LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 319 -2018-CG/CORECH-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA DEL DISTRITO DE POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XII

LAMBAYEQUE– PERÚ

2018

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 319 -2018-CG/CORECH-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA DEL DISTRITO DE POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia a examinada y alcanza	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	
	1. EJECUCIÓN DE OBRA CON EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SIN LA CERTIFICACIÓN DE LIBRE DISPONIBILIDAD, Y CON EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCLUYÓ METRADOS Y GASTOS GENERALES SOBREDIMENSIONADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CON EXCESO DE DÍAS Y POR CAUSAL NO SOLICITADO, EJECUCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES NO NORMALIZADOS, ASIMISMO EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y REQUERIMIENTO TARDÍO DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA; AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERÓ RETRASO EN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS BENEFICIOS DEL PROYECTO, Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 624 058,77, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 508 346,80.	14

IV. CONCLUSIONES 85

V. RECOMENDACIONES 88

VI. APÉNDICES 90



INFORME DE AUDITORÍA N° 319 -2018-CG/CORECH-AC

"EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA - CHICLAYO – LAMBAYEQUE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pomalca, Chiclayo, Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programada en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4301707. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 00044-2017-CG/GCOREN de 24 de enero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral de Calles de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la Localidad de Pomalca - Chiclayo – Lambayeque", se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 02-2014-MDP-CE, para la ejecución de la obra, se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral de Calles de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la Localidad de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. El alcance de la auditoría comprende los asuntos y operaciones de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito, fue creado por Ley N° 26921 publicada en el diario El Peruano el 31 de enero de 1998.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Entidad representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil.

Funciones

La Entidad, promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

Sus competencias son las siguientes:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
- Administrar sus bienes y rentas.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos[1]

Misión

"Somos un Gobierno Municipal, moderno y eficiente, promovemos el desarrollo concertado del distrito, a través de proyectos comunes con la población mediante el presupuesto participativo. Trabajamos por el bienestar de las personas con atención preferencial a los más necesitados, damos oportunidad a hombres y mujeres para su participación activa en las esferas políticas, económicas, sociales laborales y culturales".

[1] La Municipalidad Distrital de Pomalca para el periodo auditado no contaba con el Plan Estratégico Institucional.

Visión

"Constituirse a largo plazo en una Municipalidad líder del desarrollo distrital y en modelo de transparencia, promoviendo la participación ciudadana para la mejora de los servicios básicos y el nivel de calidad de vida de los vecinos, modernizando la gestión municipal, rindiendo cuentas de los recursos captados, y promoviendo el desarrollo urbano y rural y la capacitación y tecnificación del potencial humano de planta, con áreas equipadas con tecnología adecuada y con ciudadanos organizados participativos y concertadores; para generar confianza en la población".

Objetivos estratégicos

a) Disminuir totalmente la demanda insatisfecha de saneamiento y mejorar las condiciones de salubridad del distrito.

b) Mejorar el nivel de salud integral y la calidad de los servicios, equipamiento e infraestructura de salud, promoviendo la participación de la sociedad civil en mantener una actitud vigilante de la calidad de los servicios de salud.

c) Mejorar la calidad del servicio educativo así como su infraestructura, equipamiento, promoviendo la participación de la sociedad civil en mantener una actitud vigilante de la calidad de los servicios de educación.

d) Reducir sustantivamente la demanda insatisfecha de electrificación en los hogares y de alumbrado público en la zona urbana y rural.

e) Mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, su adecuada disposición final y minimizar la generación de los mismos.

f) Proteger y conservar el medio ambiente, aprovechando sosteniblemente los recursos naturales, luchando contra la salinización de suelos, la deforestación de bosques y promoviendo el manejo eficiente del recurso hídrico.

g) Promover y mejorar la gestión adecuada del medio ambiente para elevar la calidad de vida de la población.

h) Afianzar los Programas de prevención y mitigación para hacer frente al fenómeno de El Niño, Sequias y otro eventos propios de la zona.

i) Adecuado desarrollo del ordenamiento urbano y rural que conlleven a una Gestión territorial eficiente.

j) General en la población sentido de pertenencia con su territorio a través de buenas prácticas orientadas a contribuir con el desarrollo del distrito. Conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico para generar una oferta turística atractiva, que devenga en el desarrollo local de los distritos de la Mancomunidad.

k) Generar y consolidar un circuito turístico azucarero que conjugue y aproveche de manera sostenible, adecuada y sustentable el patrimonio arqueológico, los atractivos naturales y las tradiciones y costumbres locales, así como la historia y arquitectura industrial de las empresas azucareras agroindustriales locales.

l) Promover espacios de concertación entre organismos de apoyo que permitan la vigilancia y transparencia en todas las instancias del gobierno.

m) Fomentar la participación democrática de la población integrando a todas las organizaciones siendo representadas por los agentes sociales de desarrollo.

n) Fortalecer la capacidad de gestión de las municipalidades aprovechando las transferencias económicas y las relaciones interinstitucionales con diferentes organismos públicos y privados.

o) Maximizar la producción de caña de azúcar de las empresas agroindustriales con la implementación de nuevas tecnologías para aprovechar la demanda y abastecer el mercado nacional e internacional.

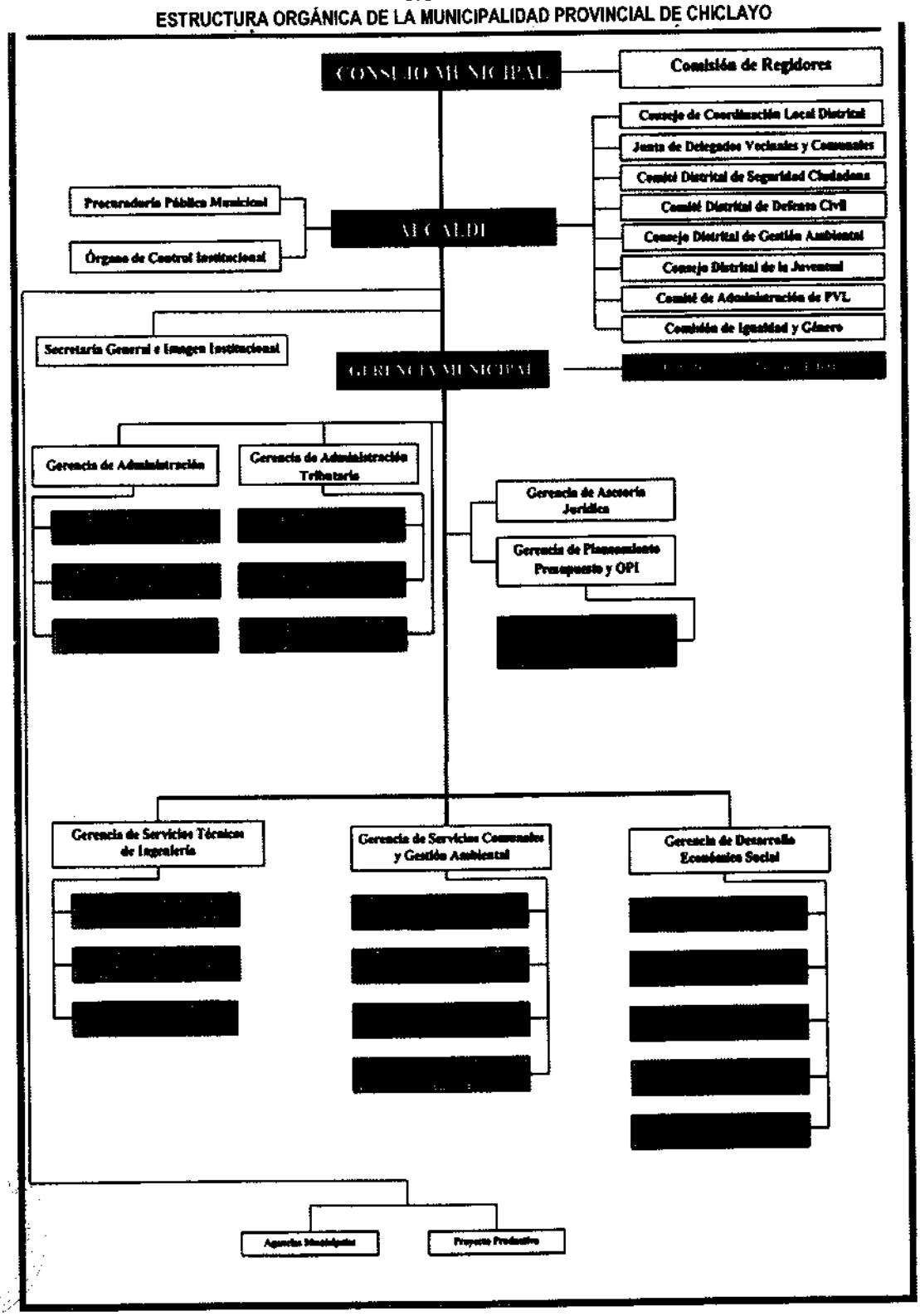
p) Mejorar los cultivos alternativos como son la alcachofa, pimiento piquillo, ají guajillo, entre otros con innovación y la renovación de los suelos aprovechando los tratados que facilitan su exportación.

q) Impulsar la asociatividad de los productores mejorando la calidad de sus productos mediante estudios de mercado aprovechando las ventajas comparativas.

Estructura orgánica

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2014-CDP/A de 10 de febrero de 2014 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de los años 2014, 2015 y 2016 se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance (%)		Devengado (S/)	Avance (%)		Devengado (S/)	Avance (%)
Ingresos:									
Recursos Ordinarios	16 535 771	255 742	1,5	16 463 018	15 495 030	94.1	3 169 565	2 438 911	76.9
Recursos Directamente Recaudados	682 504	599 892	87.9	1 351 597	1 347 404	99.7	1 292 853	1 246 132	96.4
Donaciones y Transferencias	2 184 878	2 175 604	99.6	2 312 172	2 303 564	99.6	4 002 590	3 982 642	99.5
Recursos Determinados	3 473 598	3 254 316	93.7	2 942 984	3 199 106	108.7	5 492 657	5 585 671	101.7
Total ingresos	**22 876 751**	**6 285 554**	**27.6**	**23 069 771**	**22 345 104**	**96.9**	**13 957 665**	**13 253 356**	**95.0**
Gastos:									
Personal y Obligaciones Sociales	2 208 759	1 648 442	74.6	2 471 551	2 334 989	94.5	2 533 405	2 521 376	99.5
Pensiones y otras prestaciones sociales	203 577	202 582	99.5	213 581	212 926	99.7	202 777	201 175	99.2
Bienes y servicios	1 774 795	1 606 846	90.5	1 495 158	1 389 640	92.9	2 881 122	1 961 818	68.1
Donaciones y transferencias	72 753	54 165	74.5	0	0		0	0	0
Otros Gastos	8 063	7 106	88.1	94 843	91 971	97.0	121 713	118 843	97.6
Adquisición de activos no financieros	16,423,926	155,395	0.9	16,481,566	15,451,400	93.8	4,216,058	2,482,551	58.9
Total gastos	**20,691,873**	**3,674,536**	**17.8**	**20,756,699**	**19,480,926**	**93.9**	**9,955,075**	**7,285,763**	**73.2**

Fuente: Consulta amigable -Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 28 de noviembre de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley de creación del Distrito de Pomalca - Ley n.° 26921, publicada el 30 de enero de 1998.
- Ley Marco de Descentralización, aprobada mediante Ley n.° 26922, promulgada el 2 de febrero de 1993 y publicada el 3 de febrero de 1998.
- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2012.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2014-CDP/A de 10 de febrero de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 67-2014-MDP/A de 11 de marzo de 2014.

Normas presupuestales

- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009.
- Ley n.° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de agosto de 2012.

Normas de control

- Ley n.° 28716, Ley del Control Interno de Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueban las normas de control interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, que aprueban la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", publicada el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

En la presente auditoría de cumplimiento no se han identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno en relación a la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE SUPERVISIÓN EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD CONVOQUE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CON INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA.

De la revisión de los expedientes técnicos de obras a cargo de la Entidad; se ha verificado que los diversos documentos que conforman dichos expedientes presentan incongruencias en las fechas, teniendo en cuenta en primer término sus respectivos documentos de aprobación, así como también se ha determinado presupuestos desactualizados o con una antigüedad mayor a los seis (6) meses, previos a la convocatoria del proceso de selección correspondiente, denotando una

En los hechos antes mencionados, no se consideró la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012

 "Artículo 27°.- Valor Referencial
 (...) Tratándose de obras, el Valor Referencial no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

 "Artículo 16°
 Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución de obras (...) Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico (...)"

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, que señalan:

 "Artículo 4.- Implantación del control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos (...)
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
 (...)

 Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables."

Lo expuesto, no tomó en cuenta la Norma Básica para la Información y Comunicación, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

> ***"4.3. Calidad y suficiencia de la información.***
> ***El titular o funcionario debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar, mecanismos que aseguren las características con las que se debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***
> *Comentarios*
> *01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."*

Los hechos expuestos generan el riesgo de que la Entidad convoque procedimientos de selección con información no actualizada; y fueron generados por la falta de mecanismos de control tendentes a garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones con el Estado en los procedimientos para la elaboración, supervisión y aprobación de expedientes técnicos.

2. CARENCIA DE SUPERVISIÓN EN LA OPORTUNIDAD DEL TRÁMITE DE PAGO DE VALORIZACIONES; GENERARON RIESGO DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES.

De conformidad con lo dispuesto en las normas que rigen las contrataciones del Estado[2], las valorizaciones deben ser tramitadas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la ejecución de obras se advirtió que los documentos de trámite, aprobación y pago de las valorizaciones, fueron tramitados sin cumplir los plazos establecidos en la normativa en mención, ni en las cláusulas respectivas de los contrato de obra.

En el caso de la obra objeto de la auditoria de cumplimiento se determinó en el trámite del pago de las valorizaciones los siguientes retrasos:

CUADRO N° 2
TRAMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO CONSIGNADO EN LA NORMATIVA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Val.	Periodo	Inicio de trámite: Contratista a Supervisor	Inicio de trámite: Fecha de notificación	Último día previsto en normativa	N°. de días calendario de atraso	Supervisor a Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería	Trámite realizado por la Entidad
1	mar-15	Carta n.° 007-2015-CCM/RESID.-JCCC de 01/04/015	01/4/2015	31/3/2015	1	Carta n.° 007-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 6/4/2015	Pago de la valorización n.° 1, mediante comprobantes de pago n.° 0551, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0512, 0513, 0514, 0515 y 0516.

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, en su Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados.- *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)*
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de interese legales (...)"

Val.	Periodo	Inicio de trámite: Contratista a Supervisor	Fecha de notificación	Último día previsto en normativa	N° de días calendario de atraso	Supervisor a Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería	Trámite realizado por la Entidad
2	abr-15	Carta n° 17-2015-CCM/RESID. - JCCC de 02/05/52015	2/4/2015	30/4/2015	2	Carta n.° 0010-2015/MDP/SO/CF de 4/5/2015	Pago de la valorización n.° 2, mediante comprobantes de pago n.° 0642, 0630, 0629, 0628, 0627, 0626 y 0265.
5	jul-15	Carta n° 48-2015-CCM/RESID. - JCCC de 01/08/2015	1/8/2015	31/7/2015	1	Carta n.° 016-2015/MDP/SO/CF de 3/8/2015	Pago de la valorización n.° 5, mediante comprobantes de pago n.°1322, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291 y 1292.
6	ago-15	Carta n° 57-2015-CCM/RESID. - JCCC de 01/09/2015	2/9/2015	31/8/2015	2	Carta n.° 018-2015/MDP/SO/CF de 4/9/2015	Pago de la valorización n.° 6, mediante comprobantes de pago n.° 1551, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471 y 1472.
7	set-15	Carta n° 63-2015-CCM/RESID. - JCCC de 05/10/2015	5/9/2015	30/9/2015	5	Carta n.° 019-2015/MDP/SO/CF de 5/10/2015	Pago de la valorización n.° 7, mediante comprobantes de pago n.° 2025, 1759, 1760, 1761, 1762 y 1763.
8	oct-15	Carta n° 74-2015-CCM/RESID. - JCCC de 05/11/015	5/11/2015	31/10/015	5	Carta n.° 021-2015/MDP/SO/CF de 6/11/2015	Pago de la valorización n.° 8, mediante comprobantes de pago n.° 2148, 2121 y 2122.
9	nov-15	Carta n° 80-2015-CCM/RESID. - JCCC de 02/12/2015	2/12/2015	30/11/2015	2	Carta n.° 027-2015/MDP/SO/CF de 3/12/2015	Pago de la valorización n.° 9, mediante comprobantes de pago n.° 3669, 3485, 2732, 2733, 2734, 2735 y 2736.

Fuente: Valorizaciones de obra presentadas por el contratista, comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de auditoría

Del cuadro anterior se evidencia que las valorizaciones n.os 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 fueron presentadas por el contratista al supervisor en un plazo posterior al que correspondía según la normativa que rige las contrataciones del Estado, así como lo pactado en el Contrato, esto es en 1, 2, 1, 2, 5, 5 y 2 días calendario respectivamente; de igual forma, la Entidad tramitó y realizó los pagos correspondientes a las valorizaciones contractuales n.° 7, 9 y 10, y del adicional de obra n.° 1, tal como se detalla.

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POSTERIOR AL PLAZO SEGÚN NORMATIVA DE CONTRATACIONES

7	Set 2015	2025	09/11/2015	31/10/2015	9
		1759	22/10/2015		-
		1760	22/10/2015		-
		1761	22/10/2015		-
		1762	22/10/2015		-
		1763	22/10/2015		-
		2122	18/11/2015		18
9	Nov. 2015	3669	22/04/2016	31/12/2015	113
		3485	06/04/2016		97
		2732	07/01/2016		7
		2733	07/01/2016		7
		2734	07/01/2016		7
		2735	07/01/2016		7
		2736	08/01/2016		8
10	Dic. 2015	3668	22/04/2016	31/1/2016	82
		3487	06/04/2016		66
		3486	06/04/2016		66

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POSTERIOR AL PLAZO SEGÚN NORMATIVA DE CONTRATACIONES

1	Nov. 2015	2692	04/01/2016	31/12/2015	4
		2331	10/12/2015		-
		2332	10/12/2015		-
		2333	10/12/2015		-
		2334	10/12/2015		-
		2335	10/12/2015		-

Fuente: Valorizaciones de obra presentadas por el contratista, comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de auditoría

Es de indicar, que la Obra se encuentra culminada y liquidada, sin la inclusión de reconocimiento de intereses legales que le hubiera correspondido al contratista por el pago de las valorizaciones n.° 7, 9 y 10, y del adicional de obra n.° 1 fuera del plazo establecido en la normativa que rige las contrataciones, en caso las hubiera solicitado.

Lo expuesto, no tomó en cuenta las Normas Básicas para el componente Actividades de Control Gerencial y para la Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información"
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno."
Comentarios
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Los hechos expuestos generan el riesgo de reconocimiento de intereses legales a favor del Contratista; y fueron suscitados por la falta de mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos legales para el trámite de pago de las valorizaciones correspondientes a las Obras que ejecuta la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. EJECUCIÓN DE OBRA SIN LA CERTIFICACIÓN DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, Y CON EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCLUYÓ METRADOS Y GASTOS GENERALES SOBREDIMENSIONADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CON EXCESO DE DÍAS Y POR CAUSAL NO SOLICITADA, EJECUCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES NO NORMALIZADOS, ASIMISMO EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, PARTIDAS NO EJECUTADAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y REQUERIMIENTO TARDÍO DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA; AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERÓ RETRASO EN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS BENEFICIOS DEL PROYECTO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 624 058,77, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 508 346,80.

En el marco del proceso de selección por Licitación Pública n.° 02-2014/MDP-CE convocado para contratar la ejecución de la obra *"Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque"*, en adelante la "Obra"[3], se ha evidenciado que la Entidad carecía de la certificación de libre disponibilidad del terreno; en el que debía ejecutarse la Obra; y que se consignó en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014, metrados y gastos generales sobredimensionados.

Asimismo, la aprobación de ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015, por causal diferente al solicitado por el Contratista (falta de disponibilidad de terreno en el que se ejecutó la Obra) y con exceso de días, se ha evidenciado la inaplicación de penalidades establecidas en el contrato de ejecución de obra de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014, por trabajos mal ejecutados o defectuosos y materiales no normalizados, así como la aprobación de adicionales pese a que presentaban diferencias de metrados, los mismos que se determinaron mediante levantamiento topográfico.

Además, el comité de recepción de obra solicitó de forma tardía la realización de pruebas de control de calidad en obra, limitando la oportuna corrección de defectos en obra, y otorgó conformidad a la recepción sin haber esperado los resultados de tales pruebas de calidad, en donde se verificó que 4 de 10 pruebas no eras satisfactorias. De igual forma mediante la realización de calicatas y ensayos de diamantina y lavado asfáltico, se ha evidenciado que las veredas y pavimento de la Obra, presentan menor calidad y menores dimensiones de lo requerido en el expediente técnico; sin embargo, la partida correspondiente a veredas y pavimentos fue valorizada y pagada en su totalidad.

Lo evidenciado, incumplió los artículos 4° literal (f), 13° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, características de los bienes, servicios y obras a contratar y cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 14°, 156°, 193°, 197°, 200°, 201° y 210° del Reglamento de la citada Ley, referidos a características técnicas de lo que se va a contratar, garantías, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales y procedimiento de ampliación de plazo y recepción de obra.

Así como, la Norma Técnica de Edificaciones CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, actualizado

[3] Cabe precisar, que inicialmente el expediente técnico se denominó a la obra: *"Instalación, mejoramiento integral de avenidas y calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 y drenaje pluvial de la localidad de Pomalca"*, posteriormente fue modificado mediante resolución, siendo que en los documentos la Entidad se refirió a la obra como: *"Mejoramiento integral de calles de los sectores 07, 09,10, 11,12 y 13 de la localidad de Pomalca, distrito de Pomalca - Chiclayo – Lambayeque"*.

mediante Decreto Supremo N° 001-2010 - VIVIENDA de 13 de enero de 2010, donde se consignan el control y tolerancias para pavimentos urbanos.
Además, las especificaciones técnicas de las partidas de los numerales 01.02; 01.02.01; 01.02.01.03, 01.02.01.04, 01.02.01.05; 01.02.02; 01.02.02.02; 02.02, 02.02.02; 02.02.02.01; correspondiente al control, espesores, método de trabajo y materiales; asimismo, el diseño de pavimentos, planos del expediente técnico (PL-01 a PL-29), y el estudio Geotécnico con fines de pavimentación, del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014

Asimismo, la cláusula decimocuarta del contrato n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014, referida a otras penalidades aplicables al contratista, acorde con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula otras penalidades en caso de incumplimiento de contrato.

Los hechos antes señalados, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y retraso en el acceso de la población a los beneficios de la Obra; así como, perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 624 058,77, e inaplicación de penalidades por S/ 508 346,80, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS

CONCEPTO	MONTOS (S/)
Sobrevaloración del expediente técnico por gastos generales que no corresponden	38 083,51
Metrados sobredimensionados en adicional de obra n.° 1	199 966,80
Partidas que no se ejecutaron conforme al expediente técnico	386 008,46
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	**624 058,77**
Penalidad por calidad de la ejecución de trabajos	312 828,80
Penalidad por calidad de los materiales	195 518,00
TOTAL DE PENALIDADES DEJADAS DE COBRAR (S/)	**508 346,80**

Elaborado por: comisión auditora.
Nota: Costo total incluido IGV

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación del expediente de contratación sin advertir que la Entidad carecía de la certificación de libre disponibilidad del terreno en que debía ejecutarse la Obra, así como la aprobación del expediente técnico el cual incluía metrados y gastos generales sobredimensionados, y ampliación de plazo con causal no solicitada y con exceso de días; asimismo, en la inaplicación de penalidades establecidas en el contrato de obra atribuibles al Contratista, aprobación de adicionales con metrados que presentaban diferencias, asimismo en el trámite y pago de la partida correspondiente a veredas y pavimento, pese a que presentaban menor calidad y menores dimensiones de lo requerido en el expediente técnico.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica de la Obra adjunta en el **apéndice n.° 4.** y se desarrollan a continuación:

1. **AFECTACIÓN A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE NO CONTÓ CON LA CERTIFICACIÓN DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO.**

 Mediante oficio n.° 052-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la comisión auditora solicitó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero José Luis Incio Cuzma, si durante el ejercicio de dicho cargo, emitió algún documento que

acredite la libre disponibilidad del terreno[4] para solicitar la contratación mediante proceso de selección del ejecutor de la obra; y si durante la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque*", se alertó de los problemas existentes con respecto a la libre disponibilidad del terreno del proyecto, como es la invasión de viviendas de la vía pública; y si se inició algún procedimiento a fin de contar con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra antes citada.

En atención al requerimiento de información formulado, el ingeniero José Luis Incio Cuzma, mediante carta n.° 001-2017/INCUZ de 5 de abril[5] de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, recibido vía correo electrónico el 5 de mayo de 2017, indicó con relación a la libre disponibilidad del terreno para el proyecto, lo siguiente:

"***No se verificó en el Expediente Técnico***, *ya que el consultor externo absolvió las observaciones emitidas, del mismo modo dicho expediente técnico fue aprobado por el ministerio de Vivienda y Construcción, el cual determino no tener observación técnica alguna para su ejecución*" y en su posición de ex gerente manifiesta que: "*Durante mi cargo no se presentó ningún documento, puesto que la Municipalidad ya había contratado al Consultor externo, Luis Frano López Orozco, el cual ya se había desempeñado como consultor en los anteriores procesos y se tomó los términos de referencia anteriores, teniendo como referencia los usuarios que se encontraban enmarcados en el proyecto de agua y alcantarillado que desarrollo la Municipalidad Distrital de Pomalca.*". (La negrita y subrayado son nuestras).

En tal sentido, se colige que el ingeniero José Luis Incio Cuzma, gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, como área usuaria no advirtió ni garantizó que la Entidad cuente con la libre disponibilidad del terreno a ejecutarse la obra, por ende con la certificación y que ésta forme parte del expediente técnico, así como del expediente de contratación respectivamente y demás documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la Obra. Advirtiéndose además, que posteriormente dicho funcionario conformó el comité de selección[6] a cargo del proceso de selección convocado para la ejecución de la Obra.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*En caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado (...)*"; así como lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**: "*la Entidad tiene la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra, entre la que se encuentra el expediente técnico de obra; asimismo, debe contarse con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se va a ejecutar la obra desde el requerimiento*".

Sin embargo, tal como se indicó el expediente de contratación correspondiente al proceso de selección convocado para la ejecución de la obra "*Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque*", careció de la certificación de libre disponibilidad de terreno.

[4] Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 6)**, en su último párrafo de la primera página señala respecto a la disponibilidad del terreno: "*Debe tenerse presente que, con esto último, la norma pretende evitar que la ejecución de una obra se vea retrasada por la imposibilidad de contar con el terreno sobre el que esta se ejecutará.*"

[5] Se consignó por error abril, cuando debió ser mayo, ya que el requerimiento de información se formuló el 28 de abril de 2017.

[6] Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2014-MDP/GM de 11 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 2)** y que suscribió el "Acta de presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la licitación pública n.° 002-2014-MDP-CE de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**.

De otro lado, correspondía a los miembros del comité especial en mención, verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, entre ellos, el requerido a la certificación de la libre disponibilidad física del terreno; sin embargo, no advirtieron la falta de la referida certificación, bajo el argumento de que el expediente de contratación había sido aprobado por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, conforme se aprecia en los documentos emitidos por dos (2) de los miembros de dicho comité especial.

- Documento sin número de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, recibido el 18 de mayo de 2017, con el cual la señora Silvia Elizabeth Díaz Moncada, señala que: *"(...) considero importante precisar que en los actos preparatorios del proceso de selección el área usuaria (Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pomalca) presentó el Expediente Técnico de la Obra debidamente aprobado con la Resolución Respectiva, razón por la cual el Comité Especial consideró que el terreno o áreas donde se ejecutaría la obra era de libre disponibilidad; es decir, sin problema alguno, en virtud de lo cual se cumplía con lo dispuesta por el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo 1017"*

- Documento sin número de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, recibido en mesa de partes de la Contraloría Regional Chiclayo el 19 de mayo de 2017, con el cual el señor Luis Frano López Orozco, señaló a la Comisión Auditora que *"1. Efectivamente, al Comité de Selección le fue entregado el Expediente de Contratación debidamente aprobado por la Gerencia Municipal. 2. En el expediente de Contratación constaba el Expediente Técnico debidamente aprobado, en razón de lo cual la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pomalca – cuyo Titular fue miembro Titular del Comité Especial, dio lugar a que el Comité consideró que el terreno donde se ejecutaría la obra era de libre disponibilidad, es decir, sin problema alguno, en virtud de lo cual se cumplía con lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017. (...)"*

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012:**

 - **Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**
 (...)
 En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras

Los hechos expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuesto fueron generados por el accionar del responsable del área usuaria, así como de los funcionarios que integraron el comité especial a cargo del desarrollo y conducción del proceso de selección convocado para la ejecución de la Obra, al no advertir ni garantizar la existencia de la certificación de libre disponibilidad del terreno en el que se ejecutaría la Obra.

2. EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO SIN CONTAR CON LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO Y GASTOS GENERALES SOBREDIMENSIONADOS, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 38 083,51.

ANTECEDENTES

2.1 Aprobación de expediente técnico sin libre disponibilidad de terreno, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública

Mediante oficio n.° 003-2017-MDP-GSTI-JMCCH de 23 de febrero de 2017[7] **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería de la Entidad, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez remitió a la comisión auditora el expediente técnico de la obra denominado "*MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 07, 09,10, 11,12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO – LAMBAYEQUE*", precisando lo siguiente: "*Al respecto indico que la Gestión pasada no realizó la transparencia [transferencia] de la Gestión Municipal, de acuerdo a Ley; y que en esta gerencia levantó un Acta con Juez de Paz de los documentos encontrados el día 05 de enero de 2015. Por lo que en los archivos de esta Gerencia no se encontró el Expediente Técnico en original ni copia de la referida obra, motivo por el cual mi persona tuvo que (...) solicitar copias del Expediente Técnico en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; específicamente al Programa Mejoramiento Integral de Barrios donde me atendió la Ing. Olga Falcón, la cual me facilitó fotocopiado el Expediente Técnico*".

Además, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, mediante oficio n.° 024-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 14 de julio de 2017 (recepcionado el 17 de julio de 2017) **(Apéndice n.° 13)**, precisó que: "*(...) los informes de revisión y opinión favorable con relación al Expediente Técnico (...) no existen tales informes en el acervo documentario de esta Gerencia*".

Al respecto, de la revisión al expediente técnico y de los documentos de aprobación alcanzado por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, se advierte que fue suscrito en su totalidad por los señores: ingeniero Juan José Flores Álvarez, contratado[8] para reformular dicho documento técnico, y del ingeniero José Luis Incio Cuzma, quien suscribió en calidad de gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería de la Entidad[9], obrando la Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**[10], mediante la cual se aprobó el expediente técnico con la

[7] Emitido en atención al requerimiento de información formulado por la comisión auditora mediante oficios n.os 004 y 011-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 2 y 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente.

[8] Mediante Contrato de Consultoría de 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 2)**.

[9] Es de indicar que la gestión del ingeniero José Luis Incio Cuzma, de 6 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución N° 144-2014-MDP/GM de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n. 2)**.

[10] Mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2014-MDP/A de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, emitida por Ever Altamirano Romero, alcalde de la Entidad, se aprobó el expediente técnico de la obra "INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AVENIDAS Y CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE POMALCA"(...) con un valor referencial de Ejecución de Obra S/ 15'641,440.18 (...)".Posteriormente la Entidad modificó y aprobó la denominación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, señalando lo siguiente:
"*Artículo 1°.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 053-2014- MDP/A de fecha 18 de marzo de 2014, de acuerdo a lo siguiente:*
DICE:
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico para la obra: "INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AVENIDAS Y CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE POMALCA", con Código SNIP N° 176684, con un valor referencial de ejecución de obra S/ 15, 641,440. 18
(QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 8/100 NUEVOS SOLES) en un plazo de 240 días calendarios, bajo la modalidad por contrata, que permitirá el bienestar de la ciudadanía de la localidad de Pomalca, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
QUEDA MODIFICADO ASÍ:
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico para la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 07, 09,10, 11,12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO – LAMBAYEQUE", con Código SNIP

denominación antes señalada, que si bien la resolución en mención data de fecha anterior al inicio de gestión del señor José Luis Incio Cuzma, como gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, se infiere que a la entidad le correspondía emitir resolución de aprobación con fecha posterior, la misma que no ha sido acreditada ni tampoco la comisión auditora la ha ubicado en el acervo documentario de la Entidad.

Debiéndose señalar, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13° y 14° del Capítulo III y sub capítulo I Disposiciones Generales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte del expediente técnico; y son responsables por las deficiencias y errores, así como el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Cabe indicar que se ha corroborado que dicho expediente técnico fue utilizado durante la ejecución de la obra, toda vez que los metrados programados y su costo corresponden a los utilizados en las valorizaciones contractuales de obra y en la liquidación de obra.

Bajo dicho contexto, de la revisión a los planos y metrados que forman parte del expediente técnico de la obra, se advirtió que en la calle Alfonso Ugarte, se consideró entre otras partidas, la correspondiente a pavimentación flexible y veredas, indicándose que en dicha calle se encuentran edificaciones que invaden la vía pública, conforme se constató y señaló en el acta de recorrido de inspección física de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre el particular, en atención al oficio n.° 055-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Juan José Flores Álvarez, responsable de la reformulación del expediente técnico, mediante carta n.° 001-2017/ING.JJFA de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, precisó lo siguiente:

"(...) el compromiso que suscribí con la entidad (Municipalidad Distrital de Pomalca) fue para la ***REFORMULACIÓN*** *del expediente técnico, tal cual se puede apreciar objetivamente en el contrato de Consultoría firmado con fecha 17 de setiembre del año 2013, en donde en su cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO claramente se precisa que los servicios que se presta mediante el citado contrato consistirá en [...] LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA "INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AVENIDAS Y CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE POMALCA...[...]; ya que el expediente completo fue realizado por el Ing. Iván Ramírez, y que fue revisado por el área técnica del MVCS, la cual realizó observaciones a través de la Ing. Olga Falcón evaluadora del MVC.*

Por lo cual los trabajos de campo se limitaron a las observaciones realizadas por la evaluadora, en el cual se observó que las calles estaban alineadas y además los usuarios estaban definidos de acuerdo al saneamiento realizado anteriormente en el proyecto del agua y alcantarillado, que dichos planos fueron entregados por la municipalidad distrital de Pomalca y estaban basados al saneamiento físico legal entregado por la Empresa Agroindustrial de Pomalca".

N° 176684, con un valor referencial de ejecución de obra S/ 15,641,440.18 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 18/100 NUEVOS SOLES) en un plazo de 240 días calendarios, bajo la modalidad por contrata, que permitirá el bienestar de la ciudadanía de la localidad de Pomalca, el cual forma parte integrante de la presente resolución."

2.2 Conformidad de Expediente técnico pese a que se incluyó como parte de los gastos generales variables, gastos financieros por carta fianza no previstos en la normativa que rige las contrataciones del Estado, generó perjuicio económico por S/ 38 083,51.

➢ **Gastos Generales**

Del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que éste contó con el desagregado de los gastos generales variables y fijos, según el detalle a continuación mostrado:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

GASTOS VARIABLES (S/)		**777 218,80**
- Personal profesional y auxiliar	469 000,00	
- Personal Técnico	165 000,00	
- Hospedaje y Servicios	12 760,00	
- Mobiliario	9 430,71	
- Gastos financieros y Seguros	121 028,09	
GASTOS FIJOS (S/)		**144 900,00**
- Ensayos de Laboratorio	135 000,00	
- Varios	9 900,00	

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado **(Apéndice n.° 20)** mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Al respecto, es de advertir que en los gastos generales variables, en el ítem gastos financieros y seguros en el numeral 10002, se consideró el concepto "Carta fianza por validez de oferta", tal como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS

10001	Carta de fianza por el adelanto	2.00	1.40	COSTO DIRECTO (11 526 485,03)	40.00	64 548,32	
10002	Carta de fianza por validez de oferta	2.00	1.40	COSTO DIRECTO (11 526 485,03)	20.00	32 274,16	
10003	Carta de fianza por fiel cumplimiento	2.00	1.40	COSTO DIRECTO (11 526 485,03)	10.00	16 137,08	
10004	Seguro contra todo riesgo	2.00	1.40	COSTO DIRECTO (11 526 485,03)	5.00	8 068,54	
				Subtotal			**121 028,09**

Fuente: Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Sin embargo; de acuerdo a lo consignado en el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala: *"En aquellos casos y en las oportunidades previstas en el Reglamento, el postor o el contratista, según corresponda, está obligado a presentar las siguientes garantías:*

1. *Garantía de fiel cumplimiento.*
2. *Garantía por monto diferencial de propuesta.*
3. *Garantía por adelantos"*

En tal sentido, el precitado consultor no debió considerar como gasto general variable del expediente técnico, el numeral 10002 Carta fianza por validez de oferta; por cuanto no está contemplado en la normativa que rigen las contrataciones, situación que el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería no advirtió, generándose así un sobrecosto en el

presupuesto de la por obra por S/ 32 274,16, sin IGV y **S/ 38 083,51 con IGV**, importe que representa perjuicio económico a la Entidad.

Cabe destacar, que el sistema de contratación fue a suma alzada en el que, el contratista sólo ofrece por un monto fijo integral, definido por un factor de relación, el cual (fue 1); y que los gastos referidos a validez de oferta antes mencionado fueron considerados como parte de los gastos generales de todas las valorizaciones tramitadas y pagadas por la Entidad a favor del Contratista.

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012 (vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que señala:**

 - **Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**
 "(...)
 f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio (...) y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia."

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF:**

 - **Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras**
 "(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:
 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico.
 En concordancia con el Principio de Eficiencia, señalado en el literal f. del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: "Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio (...) y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".

 - **Artículo 156°.- Clases de Garantías**
 "En aquellos casos y en las oportunidades previstas en el Reglamento, el postor o el contratista, según corresponda, está obligado a presentar las siguientes garantías:
 1. Garantía de fiel cumplimiento.
 2. Garantía por monto diferencial de propuesta.
 3. Garantía por adelantos"

Los hechos expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 38 083,51**.

Lo expuesto en mención fueron originados por el profesional responsable de la elaboración del expediente técnico; así como del funcionario responsable de la conformidad y suscripción, al no haber advertido de la falta de libre disponibilidad del terreno y al considerar como parte de los gastos generales variables, gastos correspondientes a la carta fianza por validez de oferta y no advertir dicha inclusión, respectivamente.

3. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UNA CAUSAL DIFERENTE AL SOLICITADO POR EL CONTRATISTA Y CON EXCESO DE DÍAS, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES GENERÓ RETRASO EN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS BENEFICIOS DEL PROYECTO, ADEMÁS QUE LA ENTIDAD NO ACCEDA AL COBRO DE S/ 508 346,80 RESPECTIVAMENTE.

Cumplidos los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra[11] por un plazo de 240 días calendario, y según anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)** en los asientos n.° 2 (del residente de obra de 5 de marzo de 2015) y n.° 3 (del supervisor de obra de 5 de marzo de 2015), se dio inicio al plazo de ejecución contractual de la Obra el 5 de marzo de 2015, teniendo con ello que la fecha de culminación quedó establecida para el 30 de octubre de 2015.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó una (1) ampliación de plazo con exceso de días y con causal no solicitada por el contratista; asimismo, no se aplicaron penalidades por infracciones en la ejecución de la obra, los mismos que se desarrollan a continuación:

3.1 Ampliación de plazo aprobada con causal diferente al solicitado por el contratista y con exceso de días, generó que se retrase el acceso de la población a los beneficios de la obra.

A. <u>Sobre el trámite de ampliaciones de plazo</u>

Mediante Oficio n.° 001-2015-MDP/GSTI de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad, a través del gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, solicitó a la empresa Telefónica del Perú – Movistar, en virtud a la ejecución de la obra de pavimentación, la designación de personal de su empresa con la finalidad de apersonarse al lugar de la obra para solucionar los problemas presentados (algunas estructuras de telefonía están impidiendo el normal desarrollo de la ejecución de la obra de pistas y veredas) durante la ejecución de la obra.

Con carta n.° 73-2015-CCM/RESID.-JCCC de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el representante legal del Consorcio Cruz de Motupe, juntamente con el residente de Obra, ingeniero Juan Carlos Cava Carhuayo, remitió a la supervisora[12] de Obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, el expediente de ampliación de plazo n.° 1, por un total de 45 días calendario, solicitando además de su evaluación y trámite correspondiente lo siguiente:

"(...)
2.1. OBJETO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01
*El presente Expediente se refiere a la solicitud, sustento y cuantificación de la AMPLIACION DE PLAZO No 01, correspondiente a la Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS SECTORES 7, 9, 10,11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE" - SNIP 176684; <u>**debido que hasta la fecha no se cuenta con la disponibilidad del terreno a ejecutar**</u> debido a límites de propiedad saliente en áreas que corresponden a los trabajos de veredas y pistas como también a la aprobación de las secciones de las calles que no coincidentes con el expediente técnico, lo real y el catastro de la Municipalidad Distrital de Pomalca.*

[11] Con fecha 2 de marzo de 2015, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 24)**, mientras que con carta n.° 018-2015-MDP/GSTI de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, remitió al Representante Legal del Consorcio Cruz de Motupe el expediente técnico de obra completo. Dicho documento habría sido recibido en la misma fecha según anotación con sello del consorcio Cruz de Motupe (Sin firma de recepción).

[12] Se debe precisar que la Supervisora de Obra, ingeniero Tania Elvira Espinoza Haro, no tiene un vínculo contractual directo con la Entidad ya que fue designada por el Consorcio Fabián, al cual se le adjudicó la supervisión de la obra y con quien la Entidad suscribió el Contrato N° 88-2014-MDP-GM de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**.

***Por tal motivo no nos permite cumplir con el desarrollo normal de las actividades en la Ejecución de la Obra**, ocasionando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, afectando el Calendario de Avance de Obra Vigente, dicho detalle se enmarca con el Inciso No1 del Articulo No200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, Causales de Ampliación de Plazo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".(...)"* (el subrayado y negrita es nuestro)

En tal sentido, la causal invocada por el contratista **es la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, y que en todo se refieren a la **falta de disponibilidad de terreno** para la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto en evaluación. Dicha situación se precisó en el expediente de solicitud de ampliación de plazo, según el siguiente detalle:

"(...)
2.1.1. CAUSAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO
Si bien es cierto el día 04 de marzo del 2015 se da inicio a la obra contractual y desde ya se detectó la problemática de las secciones de las calles no coincidentes con el expediente técnico y lo real existente como también casas salientes a su límite de propiedad según consta en los planos de catastro y saneamiento físico legal de la Municipalidad Distrital de Pomalca:

1. *En el caso de la calle Alfonso Ugarte, se denota que en esta calle el expediente técnico indica una sección comprendida entre vereda, pista asfaltada y vereda, pero encontramos en la realidad la problemática de que existe en la pista una línea divisoria casi central de postes de luz más tres mini centrales lo cual al no poder retirarlo nos obliga a plantear la necesidad de un separador central que absorba esta línea de postes de alumbrado público como protección del tráfico vehicular; como también en el lado derecho según las progresivas del proyecto, se verifica la existencia de propiedades que su límite de propiedad están abarcando áreas que corresponde a los trabajos de veredas y pistas que hasta la fecha a pesar de todo el apoyo de la empresa con la población aún no aun salido en su totalidad quedando 11 casas que no se quieren retirarse y aun todavía han iniciado juicios en contra de la Municipalidad.*

 Quedando en espera de la aprobación de esta sección para poder continuar con el desarrollo de esta calle que continuando la demora de la absolución de ésta consulta es materia de las Ampliaciones de plazo.
2. *En la calle 9 de Octubre, se verifica en el expediente técnico una sección que comprende entre vereda y pista asfáltica hasta el límite de propiedad lo cual no es procedente por razones de transitabilidad peatonal según sección vial del plano de saneamiento físico legal como que también no existiría por donde circulen los peatones por el margen derecho de la vía por lo que se tendría que colocar una vereda al extremo de esta calle, generando un deductivo en asfalto y un adicional en vereda.*
3. *En la calle Apolinario Salcedo en el sector 07 el expediente técnico indica esta área a asfaltar quedando el asfalto pegado al límite de propiedad sin considerar vereda siendo esto una avenida principal es necesario la colocación de una vereda para la circulación peatonal, generando un deductivo en asfalto y un adicional en vereda.*
4. *También acontece en la Calle Bolognesi en donde el expediente técnico indica la sección de pista de entre límite de propiedad con adoquinado y teniendo un ancho regular de pista para absorber sus respectivas veredas como lo indica en los planos de Cofopri de la Municipalidad Distrital de Pomalca, (no se han considerado veredas) lo mismo sucede en los Pje. Grau, Calle Pedro Ruiz, Calle Elías Aguirre, Pje. Pumacahua, Pje. Ricardo Palma, Pje. 01 del sector 13, Pje. 01 del sector 07, pje. S/N de la manzana H también del sector 07 y el Pje. Arica generándose un deductivo en adoquinado y un adicional en vereda.*
5. *En la manzana H del sector L1, que colinda con la calle P. Labarte, Pje. A. Carrión y Pje 05, el expediente técnico indica que toda esta área incluida las calles y pasaje debe de ser asfaltada, por lo que la Municipalidad Distrital de Pomalca nos indicó que esta área se debe de respetar como área de aporte destinado para servicios de agua potable y alcantarillado*

como lo demuestra los planos de cofopri, por lo que se tiene que cercar con veredas perimétricas el área de aporte y también las calles aledañas, quedando las áreas que corresponde a la pista con longitudes pequeña con adoquinado generando este cambio un deductivo en asfalto y un adicional en vereda y adoquinado.

(...)".

Al respecto, según detalló el contratista, en el cuaderno de obra, desde el inicio de la obra verificaron la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos conforme señalaban los planos del expediente técnico (invasión del área de pistas y veredas por parte de los vecinos), así como deficiencias (veredas no contempladas y otros) en el expediente que ameritaban la ejecución de trabajos adicionales.

La situación expuesta fue registrada por el contratista en el cuaderno de obra en las siguientes anotaciones **(Apéndice n.° 21)**:

- Asiento n.° 65, de 13 de abril del 2015, mediante el cual el ingeniero residente de Obra deja constancia de los problemas de invasión de edificaciones en las calles de distintos sectores que alberga la obra.

- Asiento n.° 71, de 16 de abril del 2015, con el que el Ing. residente de Obra deja constancia de la persistencia de los problemas de invasión de edificaciones en las calles de los distintos sectores que alberga la obra.

- Asiento n.° 79, de 21 de abril del 2015, a través del cual el Ing. residente de Obra deja constancia de los problemas de reubicación de cajas domiciliarias de agua y desagüe de algunas viviendas que alguna vez estuvieron invadiendo la vía pública específicamente en la calle Alfonso Ugarte.

- Asiento n.° 95, de 30 de abril del 2015, con el cual el Ing. residente de Obra deja constancia de la continuidad de los problemas de reubicación de cajas domiciliarias de agua y desagüe de algunas viviendas que estuvieron invadiendo la vía pública específicamente en la calle Alfonso Ugarte, calle que alberga la Obra, señalando que constituye causal de ampliación de plazo.

- Asiento n.° 218, de 11 de julio del 2015, el residente de Obra deja constancia de la lentitud de las labores de reubicación de cajas domiciliarias de agua y desagüe de algunas viviendas, lo cual dificulta las labores de ejecución de obra.

- Asiento n.° 268, de 12 de agosto del 2015, el residente de Obra deja constancia de la persistencia de viviendas invasoras de la vía pública: doce (12) en la calle Alfonso Ugarte entre las progresivas Km0+280 al Km0+605, en la calle Túpac Amaru seis (06), en la calle José Quiñones uno (01) y en la calle Ramón Castilla uno (01) lo cual aún no cuenta con solución por parte de la Entidad.

- Asiento n.° 280, de 19 de agosto del 2015, mediante el cual el residente de Obra deja constancia de la persistencia de viviendas invasoras de la vía pública: doce (12) en la calle Alfonso Ugarte entre las progresivas Km0+280 al Km0+605, en la calle Túpac Amaru seis (06), en la calle José Quiñones uno (01) y en la calle Ramón Castilla uno (01).

- Asiento N° 282, de 20 de agosto del 2015, en el cual el residente de Obra deja constancia de la presencia de 28 viviendas invasoras de áreas públicas, las mismas que fueron constatadas por una comitiva formada por el Ing. Juan Martín Cortez,

Ing. Supervisora, Juez de Paz, ingeniero del área de catastro de la Municipalidad Distrital de Pomalca, Abogado de la Municipalidad, Serenazgo y otros.

- Asiento n.° 304, de 2 de septiembre del 2015, el residente de Obra deja constancia que la no solución de las viviendas invasoras de vía pública generando atrasos en las labores de ejecución de obra en la calle Alfonso Ugarte.

- Asiento n.° 312, de 7 de septiembre del 2015, el residente de Obra deja constancia que recibe una copia del Acta de Constatación N° 002 que pone en peligro la obra, por la no solución de la invasión de la vía pública, problema que generaría una futura ampliación de plazo.

- Asiento n.° 318, de 10 de septiembre del 2015, el residente de Obra deja constancia que la no solución de las viviendas invasoras de vía pública está generando atrasos en las labores de ejecución en la calle Alfonso Ugarte.

- Asiento n.° 328, de 16 de septiembre del 2015, el residente de Obra deja constancia que la no solución de las viviendas invasoras de la vía pública está generando atrasos en las labores de ejecución en la calle Alfonso Ugarte.

- Asiento n.° 353, de 29 de septiembre del 2015, el residente de Obra deja constancia que la no solución del problema de las viviendas invasoras de la vía pública está generando atrasos en las labores de ejecución en la calle Alfonso Ugarte entre las progresivas Km 0+280 al Km 0+605 específicamente.

Asimismo, se han verificado los documentos cursados por el contratista Consorcio Cruz de Motupe a la supervisora de obra **(Apéndice n.° 27)**, comunicándole las limitantes presentadas durante la ejecución de la obra, relacionadas con la invasión de la vía pública por pobladores en el ámbito del proyecto, solicitándole con ello que se adopten acciones a fin de evitar retrasos en la ejecución de la obra. Tales documentos son:

- Carta n.° 10-2015-CCM/RESID.-JCCC de 15 de abril de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 16 de abril de 2015
- Carta n.° 31-2015-CCM/RESID.-JCCC de 2 de junio de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 4 de junio de 2015.
- Carta n.° 33-2015-CCM/RESID.-JCCC de 8 de junio de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 12 de junio de 2015.
- Carta n.° 37-2015-CCM/RESID.-JCCC de 23 de junio de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 23 de junio de 2015.
- Carta n.° 41-2015-CCM/RESID.-JCCC de 6 de julio de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 9 de julio de 2015.
- Carta n.° 47-2015-CCM/RESID.-JCCC de 22 de julio de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 22 de julio de 2015.
- Carta n.° 55-2015-CCM/RESID.-JCCC de 27 de agosto de 2015, recepcionado por la supervisora de obra el 31 de agosto de 2015.

Por su parte, la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, trasladó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, las consultas y comunicación de la empresa contratista **(Apéndice n.° 28)**, respecto a la problemática que limitaba la ejecución de la obra, como se detalla a continuación:

- Informe n.° 001-2015/SO/MDP/TEEH/CF de 16 de marzo de 2015. Informe de compatibilidad de obra y expediente técnico con el que la supervisión informó a la entidad ciertas incompatibilidades en algunas calles (no cumplen con el ancho de

calle, hay que realizar reubicación de postes de alumbrado público, tala de árboles, invasión de vía pública) y siendo las más relevantes las calles Alfonso Ugarte y 09 de Octubre por las modificaciones de cambio de secciones que se realizaran en el replanteo de obra y por la necesidad de efectuar coordinaciones con el proyectista.

- Informe n.° 002-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 16 de marzo de 2015, que a través de la carta n.° 002-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 23 de marzo de 2015, fue dirigido al titular de la entidad, con atención al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, en el que la supervisión informa a la entidad la toma de posición de la vía publica en algunas calles identificando manzanas y lotes, para que la entidad proceda a las notificaciones correspondientes.

- Informe n.° 005-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 15 de abril de 2015, con el que la supervisión informa a la entidad sobre las dificultades para continuar con la obra por invasión de la vía pública, como es en la Mz. Q ubicada en el Jr. Jorge Chávez y Mz. H en el Jr. Ramón Castilla.

- Carta n.° 015-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de abril de 2015, mediante el cual la supervisión informa a la entidad de las viviendas que han sido notificadas y hasta dicha fecha siguen ocupando la vía pública.

- Carta n.° 016-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de abril de 2015, la supervisión informa a la entidad referente a la reubicación de postes de telefonía que se encuentran dentro del campo de trabajo.

- Informe n.° 011-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 6 de mayo de 2015, con el que la supervisión de obra, informa a la Entidad que los moradores hacen caso omiso a las notificaciones de ocupación de vía publica ocasionando retraso en la ejecución de la obra y posibles ampliaciones de plazo.

- Carta n.° 037-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 04 de junio de 2015, con el que la supervisión informa a la entidad referente a la reubicación de postes de telefonía y Eléctricos, ya que se encuentran dentro del campo de trabajo al igual que la reubicación de las cajas de agua y desagüe (70 ptos) de los predios invasores de la calle Alfonso Ugarte.

- Carta n.° 044-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 15 de junio de 2015, con el cual la supervisión solicita a la entidad coordinar con el área competente la reubicación de las cajas de agua y desagüe (invasoras) ubicados en la calle Alfonso Ugarte (70 ptos).

- Informe n.° 018-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de junio de 2015, a través del cual la supervisión alcanza a la entidad el plano de replanteo de obra indicando las modificaciones de secciones viales solicitando su aprobación mediante Resolución, para luego determinar los metrados reales y se genere de esta manera los deductivos y adicionales de obra.

- Carta n.° 053-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 23 de julio de 2015, con este documento la supervisión informa a la entidad que la empresa contratista solicita acelerar sus trabajos de reubicación de cajas de agua y desagüe ya que está afectando su cronograma de obra.

- Con carta n.°056-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 11 de agosto de 2015, la supervisión reitera a la entidad consultas y solicitudes referentes a los moradores que se

encuentran ocupando la vía pública de la calle Alfonso Ugarte, así como la falta de aprobación de las modificaciones de las secciones viales.

- Mediante carta n.° 083-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 15 de octubre de 2015, la supervisión reitera ante la entidad la solicitud de respuesta referente a los predios que se encuentran invadiendo la vía pública tal como consta en las Actas de Constatación[13] N^{os} 001 y 002 referente a la Aprobación de las Secciones Viales mediante Resolución.

Ante la remisión del expediente de ampliación de plazo n.° 1, la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, a través de la carta n.° 087-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 27 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 29**), remitió al titular de la entidad (con atención al gerente de Servicios Técnicos de ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez), dicha documentación sustentadora. Esta carta fue recibida el 28 de octubre de 2015, por Trámite Documentario de la Entidad (a las 8:12 am) y luego recibida por Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería el mismo 28 de octubre de 2015 (a las 8:20 am).

Consecuentemente, con informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, informó al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)
Que el suscrito luego de haber revisado el Respectivo Expediente Técnico que Genera las Modificaciones del Proyecto (...), ***se pronuncia que es procedente realizar los adicionales y deductivos (...), el cual contempla el cronograma de ejecución de esta prestación de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.***

SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
Que con fecha 27 de octubre del 2015 en el asiento N° 376 del Cuaderno de obra N° 5 el residente de obra señala textualmente (...) la ampliación de plazo que se genera por las siguientes causales: En la calle Alfonso Ugarte aún no se define la construcción de la berma central (...) y la existencia de 11 viviendas que han invadido la zona de estacionamiento y veredas (...), entre otras modificaciones que consta en el Expediente de dicha solicitud.
(...)
Que con fecha 28 de octubre del 2015 mediante Carta N° 087-2015/MDP/TEEH/SO/CF la Supervisora de Obra remite a la Entidad el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazos N° 01 de acuerdo al sustento técnico legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...) el Articulo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo dice textualmente....(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

Por lo tanto ***esta Gerencia OPINA QUE SE DEBE DENEGAR la ampliación de plazo N° 01 solicitada*** *y presentada por la contratista dado que presentan las mismas causales que generaron el expediente técnico adicional y Deductivo Vinculante y no Vinculante."*

Sobre lo antes expuesto del precitado informe, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, señaló que el Consorcio presentó y sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, siendo entre una de sus causales la

[13] Mediante Actas de Constatación n.^{os} 001 y 002 de 20 y 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 31**), respectivamente, representantes de la Entidad, del contratista y de la supervisión, constataron los predios que se encuentran invadiendo la vía pública ubicadas en la calle Daniel A. Carrión, y Alfonso Ugarte.

falta de disponibilidad del terreno donde se venía ejecutando la Obra; por otra parte, la Entidad solicitó la elaboración de un expediente de adicionales de obra, en el cual se consignó para la realización de los adicionales un plazo de ejecución de 45 días calendario; considerando a criterio personal del precitado funcionario otorgar conformidad la ampliación de plazo n.° 1 por causal de adicionales de obra y denegar la ampliación presentada y sustentada por el Consorcio, dicha acción inobservó el artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo, de la normativa que rigen las contrataciones; debido a que la ampliación de plazo n.° 1 por adicionales de obra, no fue presentada ni sustentada por el Consorcio.

Asimismo, el gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, mediante memorando n.° 314-2015-MDP/GM de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, remitió el precitado informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando lo siguiente: "*(...)* ***opinión legal sobre el expediente técnico adicional y deductivo vinculante y no vinculante (...)***"; en respuesta mediante el informe n.° 202-2015-GAJ-MDP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, la gerente de Asesoría Jurídica, abogada Ivonne Janett Rubio Acha, emitió al precitado gerente Municipal, opinión legal entre otros puntos, sobre la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

> *"Que respecto a la ampliación de plazo N° 1 cuya solicitud (...), que según INFORME N° 456-2015-MDP/GSTI, en el cual el área de servicios técnicos de ingeniería como área técnica, manifiesta después de revisar dicha solicitud se puede determinar que la ampliación de plazo N° 1, tiene como causal los mismos hechos consignados en los adicionales deductivos vinculante y no vinculantes para el cumplimiento de la meta física del proyecto (...), por lo tanto al tener en consideración que la aprobación de deductivo genera una ampliación de plazo, corresponde rechazar esta solicitud, toda vez que constituiría una duplicidad.*
>
> *(...),respecto a la ampliación de plazo N° 1* ***NO ES PROCENTE****, toda vez que constituiría una duplicidad ya que como se manifiesta en el informe N° 456-2015-MDP/GSTI, tiene las mismas causales que los adicionales deductivos vinculante y no vinculantes para el cumplimiento de la meta física del proyecto."* (Sic).

Sobre el particular, la gerente de Asesoría Jurídica, abogada Ivonne Janett Rubio Acha, no advirtió que la ampliación de plazo n.° 1 (causal adicionales de obra) considerada por el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, inobservaba la normativa de contrataciones, muy por el contrario reafirmó dicho accionar y denegó la ampliación de plazo n.° 1 presentada y sustentada por el Consorcio y otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 por adicionales de obra, sustento que no fue requerido por el Consorcio.

Es de indicar que los precitados informes[14] fueron considerados en el visto de la Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, emitida por el Titular de la Entidad, abogado Miguel Ángel Segura Clavo, en donde resuelve:

> ***"ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Adicional Vinculante de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, Adicional no vinculante N° 01 y Deductivo no Vinculante N° 01,*** *de la obra* ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES***

[14] Informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 30)** e informe n.° 202-2015-GAJ-MDP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**.

DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA DEL DISTRITO DE POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.
***ARTÍCULO TERCERO: DENEGAR** la ampliación de plazo N° 1 presentada con fecha 28 de octubre del 2015 por la Supervisora de obra Ing. Tania Espinoza Haro".*

Pese a que no se cumplió con el procedimiento de la ampliación de plazo n.° 1 conforme lo señala la normativa que rigen las contrataciones por parte de la Entidad, el representante legal del Consorcio ejecutor, ingeniero Felipe Jorge La Peña Rojas, mediante carta n.° 015-2015/RL/CCM de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 35)** (recibido en la misma fecha), comunicó al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, la aceptación de todos los términos contemplados en la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**.

Mediante oficio n.° 044-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, la comisión auditora solicitó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, la totalidad de documentos tramitados por su gerencia para dar solución a la falta de disponibilidad de terreno, que le fue comunicado por el Consorcio y por la supervisora de obra.

Al respecto, mediante oficio n.° 010-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, precisó ante la consulta realizada, lo siguiente:

"En la ejecución de Obra, se tomó como criterio general (lo cual se aplicó casi en su totalidad) que las secciones viales legales estaban determinadas en los Planos de Trazado y Lotización de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 del distrito de Pomalca, los cuales se encontraban consignados en el Saneamiento Físico Legal de Pomalca realizado alrededor del año 1998 y 2001 aproximadamente, los que a su vez se encuentran en los títulos archivados de la Sunarp-Chiclayo.

Al inicio de la ejecución de la Obra, a través de la visita de inspección del Sub Gerente de Catastro, Habilitación Urbano – Rural, se determinó que existían viviendas ocupando vía pública, motivo por el cual se determinó la participación activa de esta Sub Gerencia y su personal para que en campo se coordine con la empresa contratista ejecutoria de la obra y la supervisión sobre los límite de propiedad de las viviendas y las secciones viales.
Posteriormente la población colaboró y accedió voluntariamente a la demolición de sus construcciones que ocupaban la vía pública, a excepción de una minoritaria cantidad de pobladores que se opusieron a ello.

Asimismo, esta Gerencia no contaba con ninguna ordenanza para aplicación de sanciones, sólo después de indagar por varias oficinas orgánicas de la Municipalidad es que se supo de la existencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MDP, donde se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la cual no tenía consistencia y tenía vacíos legales, además no se acreditaba su debida publicación.

Posteriormente se obtuvieron copias certificadas de la Sunarp-Chiclayo de los planos de Trazado y Lotización de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 (área de ejecución de la obra).

Asimismo se le informa que con fecha 21 de julio, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 11-2015-MDP-CM que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pomalca, mediante la cual se realizó el procedimiento administrativo sancionador contra las viviendas que ocupaban con parte de su construcción la vía pública."

B. Sobre la ampliación de plazo otorgada al contratista

Como se señaló en el acápite anterior, la Entidad otorgó al contratista una ampliación de plazo por 45 días calendario, considerando como causal de dicha ampliación, el tiempo a ejecutar el adicional de obra elaborado y aprobado por la municipalidad, habiendo denegado la ampliación de plazo, solicitada por el contratista por *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*; incumpliendo el procedimiento establecido por la ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, conforme se detalla a continuación:

D.1 Del procedimiento seguido

El artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*el contratista **podrá solicitar** ampliación de plazo*" por cuatro razones, entre las que se precisa la siguiente: "*4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)*"

Al respecto, de lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se colige que es el contratista quien solicitará la ampliación de plazo para la ejecución de trabajos adicionales, una vez que la prestación adicional de obra haya sido aprobada, ciñéndose al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el presente caso, tal como ya se precisó, no se siguió el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, ya que es la entidad quien tras rechazar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por causales atribuibles a la entidad (falta de disponibilidad de terreno); aprobó un adicional de obra con deductivos vinculantes; y a la vez, y en la misma Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, aprobó una ampliación de plazo n.° 1 cuya causal fue por adicionales de obra; siendo está causa de ampliación no solicitada por el Consorcio.

D.2 Del cómputo del plazo.

Los 45 días calendario otorgados al contratista como ampliación de plazo; a través, de la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, se condicen con lo establecido en el expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra, elaborado por el consultor externo, ingeniero Carlos Gallo Pedemonte, en cuya programación PERT-CPM se establece dicho tiempo para la ejecución de los trabajos adicionales.

Al respecto, según se verificó en los planos: Metrado Adicional Deductivo Vinculante (Lámina AD-1), Metrado Adicional (Lámina MA-1) y Metrados Deductivo (Lámina MD1), del expediente técnico adicional **(Apéndice n.° 23)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A, los trabajos adicionales se encuentran distribuidos en diferentes calles dentro del ámbito de la obra, por lo que cada una de éstas pudieron ser ejecutadas de manera independiente y simultáneamente; en tal sentido, los trabajos a ejecutar como parte del adicional de obra pudieron ser ejecutados en distintos frentes y teniendo un inicio común; por lo que, el tiempo necesario para ejecutar todos estos trabajos debe ser menor a los 45 días otorgados, que resultan de considerar una secuencia constructiva como si de un solo tramo se tratase; es decir, que consideró las distintas tareas dependientes una de otra.

Así se aprecia en la programación PERT-CPM efectuada por el consultor del expediente adicional y deductivos, ingeniero Calos Gallo Pedemonte, para determinar el tiempo necesario para la ejecución de la obra, siendo que este ha

considerado como dependientes, uno de otro, los trabajos a realizar en calles distintas, situación que ocasiona, una mayor determinación del tiempo.

Así se tiene que en el precitado programa se ha considerado los siguientes tiempos (sin tener en cuenta que estos trabajos se pueden ejecutar independientemente en las distintas calles involucradas):

- Pavimentación: 12 días
- Veredas: 37 días
- Adoquín de Concreto: 10 días
- Bermas centrales: 28 días
- Señalización: 08 días
- Áreas Verdes: 16 días
- Sistema de drenaje pluvial 31 días

Y contemplando la secuencia de ejecución planteada por el contratista, como si se tratara de un solo tramo a intervenir, determinan un plazo total de 45 días calendario.

Lo afirmado por la comisión auditora se ve refrendada en el hecho de que los trabajos correspondientes al adicional de obra han sido valorizados al 100% en una única valorización de obra correspondiente a noviembre 2015. Más aún, considerando las anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, relacionadas con la ejecución de los trabajos correspondientes al adicional "vinculante" y al adicional "no vinculante", aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A, se tiene lo siguiente:

- ✓ Asiento n.° 382, del 31 de octubre de 2015. De la residencia.- *"(...) Se inician los trabajos de excavación y compactación de veredas de terreno natural, para los adicionales de construcción de veredas en la calle Elías Aguirre, Daniel Alcides Carrión y el perímetro de la manzana D, frente a la calle San Martín.*
 Se inicia la fabricación de rejilla y refuerzo de cunetas en la calle San Martín."

- ✓ Asiento n.° 384, de 2 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) y se inician los trabajos de colocación de afirmado y compactación adicionales de construcción de veredas en la calle Elías Aguirre, Daniel Alcides Carrión y el perímetro de la manzana P frente a la calle San Martín."*

- ✓ Asiento n.° 388, de 4 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) Se inician los trabajos de excavación y compactación de terreno natural para los adicionales de construcción de veredas y adoquín en la calle Trujillo y Chiclayo y los pasajes 01, 02, 03 y 04."*

- ✓ Asiento n.° 390 de 5 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) Se inician los trabajos de colocación de afirmado y compactación de los adicionales de construcción de veredas en el Pje 05, calle Labarthe entre las Mzs M y G; y Pedro Ruiz entre las Mzs LL y O."*

- ✓ Asiento n.° 392 de 7 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) Se concluye los trabajos adicionales de vereda en el Pje. 05, calle Labarthe entre las Mzs 'M' y 'G'; Pedro Ruiz entre las Mzs 'M' y 'N'; 'LL' y 'O' con la compactación de afirmado y encofrado."*

- ✓ Asiento n.° 400 de 13 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) Se inician los trabajos de perfilado y compactación de terreno natural para los adicionales*

de carpeta asfáltica en la calle Diego Ferré entre las Mz 'E' y 'F'; y Pedro Ruiz entre las Mz 'M' y 'N'; y 'LL' y 'O'.
Se inician los trabajos de perfilado y compactación de terreno natural para los adicionales de colocación de adoquines en el Pje 02, 03, 04 y 05, en la calle Daniel Alcides Carrión, Labarthe entre las Mz 'M' y 'H'; pasaje Trujillo y la calle Chiclayo."

- ✓ Asiento n.° 408 de 18 de noviembre de 2015. Del residente de obra: *"(...) Se concluye con los trabajos de limpieza general de obra adicional. Nota: En la calle Daniel Alcides Carrión, sector 11 Mz F, lotes 02 y 03 a la fecha no han desocupado la vía que está cerca con muros de concreto y rejas de fierro por lo que no se ha ejecutado dichas veredas. De no retirarse al término de contrato se procederá de acuerdo a ley según contrato.*

 Se elabora los metrados correspondientes al adicional vinculante y no vinculante al 100% según metrados los cuales detallamos a continuación (...) [Adjuntan detalle de metrados, ejecutados todos al 100%]".

- ✓ Asiento n.° 409 de 18 de noviembre de 2015. De la supervisión: *"(...) Se concluye con la colocación de mastique en veredas y sardineles (...) de berma central en Alfonso Ugarte se concluye con la colocación de cunetas en la calle San Martín. Se colocan las plantas ornamentales y gras champa en la calle 09 de Octubre y A. Ugarte se concluye con los trabajos de limpieza genera de obra adicional.*
 Se indica que los tramos invadidos y/u ocupación de vía pública y veredas en la calle Carrión por dos lotes por tratarse de obra suma alzada se esta valorizando los espacios ocupados. Si en el transcurso de la obra no han sido desocupados en la liquidación de obra serán deducidos de acuerdo al contrato y/o Ley.
 Se aprueba los metrados para que se proceda a realizar la valorización de adicional de obra N° 01."

En tal sentido, de las anotaciones formuladas en el cuaderno de obra, se verificó que el contratista ha efectuado los trabajos correspondientes, al adicional "vinculante" y al adicional "no vinculante", aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, en el plazo de 19 días calendario[15] (comprendidos entre el 31 de octubre y el 18 de noviembre del 2015), de lo cual se determinó que se ha otorgado al contratista, en exceso, 26 días calendario (45 d.c. – 19 d.c.).

Sobre el particular, no se evidenció en los informes de visto de la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A (informe n.° 202-2015-GAJ-MDP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)** e informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**), la cuantificación realizada por la Entidad, para determinar que el contratista necesitaba de 45 días calendario para ejecutar las obras correspondientes al adicional de obra, por lo que mediante oficio n.° 63-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, informar a la comisión auditora respecto al procedimiento seguido para la cuantificación de los días a ampliar al contratista, así como remitir el documento correspondiente a la evaluación de dicho plazo.

Mediante oficio n.° 015-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, indicó a la comisión auditora lo siguiente: *"Con informe N°*

[15] Cabe precisar, que en las anotaciones comprendidas en el cuaderno de obra, en el periodo octubre – noviembre 2015, no se señaló el incremento de cuadrillas de trabajo, o el trabajo en doble turno, que sugiera un avance acelerado en la ejecución de los trabajos adicionales, situación de la cual se colige que se continuaba con un ritmo de avance normal en la ejecución de los trabajos.

456-2015-MDP/GSTI, de fecha 30 de octubre de 2015, se solicita la aprobación del Expediente Técnico de la referencia 2) [Obra "Mejoramiento Integral de las calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad Pomalca, Distrito de Pomalca – Chiclayo - Lambayeque], donde el suscrito se pronuncia que es procedente realizar adicionales y deductivos de obra correspondientes con la finalidad de cumplir con el objetivo del contrato, el cual contempla el cronograma de ejecución de esta prestación de 45 días calendarios. Efectivamente en este informe no se dio expresamente la conformidad sobre la revisión del Expediente Técnico, pero tácitamente al solicitar la aprobación del mismo mediante Resolución de Alcaldía el suscrito si había revisado dicho Expediente Técnico, el cual fue elaborado por un consultor Externo, responsable del mismo.
Sin embargo, en complemento a este hecho, con informe N° 474-2015-MDP/GSTI, de fecha 18 de noviembre de 2015, el suscrito da conformidad a los servicios prestados por el Ing. Carlos Gallo Pedemonte, con CIP N° 64371, de acuerdo a los términos de su contrato. (...) Con respecto al procedimiento para la cuantificación del plazo de los trabajos adicionales de obra, es criterio del Proyectista, Ing. Carlos Gallo Pedemonte, con CIP N° 64371, responsable de la Elaboración del respectivo Expediente de Adicional y deductivo de obra."

D.3 <u>Reducción de plazo por deductivos de obra, no considerado</u>

Según evidenció la comisión auditora, se han producido deductivos vinculantes y reducción de metas que afectan directamente el plazo de ejecución de obra, ya que se han deducido partidas que forman parte de la ruta crítica, como son las relacionadas con la pavimentación asfáltica, pavimentación mixta, ejecución de veredas, colocación de rejillas en cunetas, que son el objetivo principal del proyecto.

Al respecto, los presupuestos deductivos aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A. de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, son los siguientes:

- Deductivo Vinculante	→S/	- 1 162 104,76
- Deductivo por partidas no ejecutadas	→S/	- 441 202,55
TOTAL (S/)		**- 1 603 307,31**

En todo caso, considerando que los deductivos vinculantes son mayores que los adicionales otorgados, y de acuerdo al análisis realizado, el plazo de ejecución de la obra no debió incrementarse.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, conllevó a que el Consorcio, solicite una (1) ampliación de plazo por un total de 45 días calendario, ampliación que fue denegada por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería y la Gerencia de Asesoría Jurídica; por el contrario, inobservando la normativa de contrataciones[16], la Entidad aprobó ampliación de plazo por causal de adicionales de obra, que no fue solicitada por el contratista.

Se advierte además que dicha cuantificación del tiempo realizada por la Entidad fue mayor en 26 días calendario; asimismo dicha cuantificación no consideró la reducción del tiempo[17] correspondiente a los deductivos de obra; es de precisar

[16] Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo (del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)".
[17] La cuantificación de los días a reducir no ha podido ser determinada por la Comisión auditora en razón a que en el cronograma de avance de obra (diagrama de Gantt), que forma parte del expediente técnico, así como en la correspondiente actualización presentada por el contratista para la ejecución de la obra, no se encuentra definida con claridad la ruta crítica.

que dichas demoras por causas atribuibles a la Entidad, han ocasionado que se haya otorgado al contratista, mayor plazo de tiempo del que realmente corresponde, además de haber dilatado el acceso de la población a los beneficios de la obra.

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012:**

- **Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**
 En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF:**

- **Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo**
 "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 (...)
 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

- **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**
 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

 El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.
(...)."

Los hechos expuestos generaron retraso en el acceso de la población a los beneficios de la obra.

Lo expuesto ha sido generado por la gerente de Asesoría Jurídica y el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, que otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 (por adicionales de obra), por causal diferente a lo solicitado y sustentado por el Consorcio (falta de disponibilidad de terreno), siendo además que dicha ampliación de plazo tuvo exceso de 26 días calendario, tal accionar de dichos funcionarios han contravenido el procedimiento de ampliación de plazo que rigen la normativa de contrataciones.

3.2 Penalidades no aplicadas al contratista por parte de la Entidad, generaron el no cobró de S/ 508 346,80.

De la revisión a las anotaciones del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21)** señaladas durante la ejecución de la obra respecto a las observaciones en la partida de veredas de concreto y de material utilizado que no cumplió con las especificaciones técnicas, registradas por el residente y el supervisor de obra, se precisó lo siguiente:

- ✓ **Asiento n.° 149. De la Supervisión de 1 de junio de 2015**
 "(...) Se recalca a la residencia que las veredas que se encuentran rajadas corregirlas y programar a tiempo el curado si es que se va a utilizar aditivo par el curado rápido".

- ✓ **Asiento n.° 163. De la Supervisión de 9 de junio de 2015**
 "(...) Se vuelve a recalcar a la residencia de obra que (...) las veredas que se encuentran fisuradas demolerlas de acuerdo a la gravedad del caso".

- ✓ **Asiento n.° 173. De la Supervisión de 15 de junio de 2015**
 "(...) Se indica a la residencia que en algunas calles se ha encontrado veredas fisuradas como es en la Jorge Chávez Mz. A, H, G en martillos al igual que en la calle Quiñones, Santos Chocano y referente a los acabado de pulido de vereda en la calle 24 de junio frente al mercado se encuentra pésimo por lo que tendrá que demoler al igual que las veredas que se encuentran fisuradas enraizadas".

- ✓ **Asiento n.° 179. De la Supervisión de 18 de junio de 2015**
 "(...) Se indica a la residencia de obra que los acabados de veredas ([ilegible]) no cumple es decir no se tiene buen acabado tanto en las bruñas en cajas de agua y desagüe los cuales deberá tomar las medidas del caso con el personal de campo (en resto de obra y operarios) caso contrario se tendrá que demoler las veredas si continúan en dicho percance".

- ✓ **Asiento n.° 185. De la Supervisión de 23 de junio de 2015**
 "(...) Se indica a la residencia de obra que si tiene programado trabajos por la noche informe a la supervisión por lo que será bajo responsabilidad de la contratista el mal desarrollo de los trabajos consistentes en veredas, cabe indicar que todo trabajo que se realice por las noches deberán utilizar reflector".

- ✓ **Asiento n.° 187. De la Supervisión de 23 de junio de 2015**
 "(...) Se vuelve a recalcar que las veredas que tienen mal acabado deberá demolerlas caso contrario se procederá a efectuar la clausula 4ta del contrato al igual que las veredas fisuras en extremo por razones de proceso constructivo y no cumplen con lo que se le indica".

- ✓ **Asiento n.° 191. De la Supervisión de 25 de junio de 2015**
 "(...) Se indica a la residencia demoler las veredas de la San Martín Mz Q y/o P de acuerdo a los planos por razones de mal acabado recomiendo no trabajar con operarios que no tienen experiencia y la capacidad de trabajo en acabados".

- ✓ **Asiento n.° 205. De la Supervisión de 3 de julio de 2015**
 "(...) En la presente fecha se realizó las pruebas de rotura de probetas en presencia del veedor del CIP donde se obtuvo resultados positivos y negativos quizá por razones de curado esta para verificar mediante pruebas de diamantina".

- ✓ **Asiento n.° 213. De la Supervisión de 8 de julio de 2015**
 "(...) Se indica a la residencia que hasta la fecha no ha realizado la demolición y/o reparación de las fisuras presentadas en vereda, las razones son por falta de juntas de dilatación en los martillos ubicados en la Av. José S. Chocano, Jorge Chávez y otra de las razones es por la arena gruesa ingresada a obra presenta elementos contaminantes como la presencia de arcilla y limo material que pasa la malla n.° 200 afectando la adherencia del agregado y la pasta incrementando los requerimientos de agua de (...) todo esto en las veredas se está presentando una patología del concreto (agrietamiento por contracción plástica) como son en las calles Alfonso Ugarte entre Elvira García y Pedro Labarthe, Jorge Chávez entre Hipólito Unanue y calle 9 de octubre, Manuel Iturregui entre 24 de junio y Jorge Chávez, y 24 de junio entre Abelardo Quiñones y M. Iturregui.

 Luego de lo indicado se indica a la residencia tomar las medidas correctivas (demolición y/o reparación) sacar análisis de arena gruesa de lo encontrado en obra si el caso fuera negativo realiza un nuevo diseño de mezcla con la nueva arena gruesa previo análisis (f'c= 175 Kg/cm2) para un mejor desarrollo de la obra."

- ✓ **Asiento n.° 214. De la Residencia 9 de julio de 2015**
 "Se le indica a la supervisión que se procederá a tomar la muestra de arena y se la llevará al laboratorio para su análisis respectivo para tomar las medidas correctivas en este día. (...)".

- ✓ **Asiento n.° 216. De la Residencia 10 de julio de 2015**
 "Se le informa a la supervisión que se ha recibido el Análisis granulométrico de la arena enviada ayer al laboratorio encontrándola muy sucia (% que pasa pro la malla n° 200 es 10.90) por lo que se ha tomado la decisión de retirar los 4 viajes de esta arena sucia y se procederá a cambiarla por una nueva arena el cual se tendría que hacer nuevo diseño de concreto f'c= 175 Kg/cm2. (...)".

- ✓ **Asiento n.° 220. De la Residencia de13 de julio de 2015**
 "(...) La supervisión después de hacer un recorrido conjuntamente con el Gerente de Obras, tomo la decisión de pedir que se realicen pruebas de diamantina en las veredas que muestran fisuras (...)"

- ✓ **Asiento n.° 221. De la Supervisión de 13 de julio de 2015**
 "(...) Se realiza en la presente fecha las pruebas de diamantina de las veredas en las zonas donde se encuentran fisuradas..."

- ✓ **Asiento n.° 261. De la Supervisión de 7 de agosto de 2015**
 "(...) Se le recalca a la residencia realizar la demolición de veredas que presentan rajaduras por estructura y resane de las pequeñas fisuras por contracción y compresión."

- ✓ **Asiento n.° 279. De la Supervisión de 18 de agosto de 2015**
 "(...) Se le vuelve a reiterar que realice los trabajos de demolición en las veredas que indica la supervisión para un mejor desarrollo de los trabajos en lo que corresponde a la imprimación y carpeta asfáltica."

- ✓ **Asiento n.° 285. De la Supervisión de 21 de agosto de 2015**
 "(...) Se le reitera a la residencia coordinar con su logística para que abran frente de cuadrilla para realizar la demolición de veredas que se encuentran rajadas y fisuradas (...)."

- ✓ **Asiento n.° 302. De la Residencia de 1 de setiembre de 2015**
 "(...) Se le indica a la supervisión que se ha formado una cuadrilla como lo sugiere en el asiento N° 285 del cuaderno de obra la cual se está dedicando a las labores de demolición y reposición de veredas que presentan fallas después de su ejecución las cuales son mínimas y que se encuentran en distintos puntos de la obra."

- ✓ **Asiento n.° 303. De la Supervisión de 1 de setiembre de 2015**
 "(...) Se verifica que la empresa contratista esta levantando las observaciones referentes a la demolición de veredas ocurridas por razones de contracción entre otros (...)."

- ✓ **Asiento n.° 306. De la Residencia de 3 de setiembre de 2015**
 "(...) Continúan con las labores de demolición y reposición de las veredas en obra, las cuales presentan fallas después de su ejecución por estética."

- ✓ **Asiento n.° 307. De la Supervisión de 3 de setiembre de 2015**
 "(...) la empresa continua con la demolición de veredas y reposición de la misma, veredas que presentan fallas después de su ejecución."

- ✓ **Asiento n.° 316. De la residencia de 9 de setiembre de 2015**
 "(...) Continúan con las labores de demolición y reposición de las veredas en obra, los cuales presentan pequeñas fisuras que son antiestéticas."

- ✓ **Asiento n.° 322. De la Residencia de 12 de setiembre de 2015**
 "(...) Continuamos con las labores de demolición y reposición de las veredas que tenga presencia de fisuritas por problemas."

- ✓ **Asiento n.° 323. De la Supervisión de 12 de setiembre de 2015**
 "(...) La empresa continua con la demolición de veredas ~~defectuosas~~ después de su ejecución reparándolas."

- ✓ **Asiento n.° 328 de la Residencia de 16 de setiembre de 2015**
 "(...) Continúan con las labores de demolición y reposición de las veredas en obra, las cuales presentan fallas después de su ejecución."

- ✓ **Asiento n.° 334. De la Residencia de 19 de setiembre de 2015.**
 "(...) Continuamos con los trabajos de demolición y reposición de las veredas las cuales presentaron fisuras de contracción por estética"

Con relación a la ejecución del pavimento flexible en caliente se ha anotado lo siguiente:

- ✓ **Asiento n.° 269. De la supervisión de 12 de agosto 2015.**
 "Se solicita a la residencia hacer los respectivos ensayos de los materiales que son componentes del asfalto así como su diseño de mezcla de asfalto, alcanzar los certificados de calidad del liquido asfaltico el cual será cambiado por el MC 30 [Material bituminoso diluido para (...)] cambio que se da por la escases y prohibición del componente kerosene afectando el medio ambiente".

✓ **Asiento n.° 279. De la supervisión de 18 de agosto de 2015**
"Se le indica a la residencia que debe realizarse un lavado asfaltico de la mezcla asfáltica antes de colocarla en obra y alcanzar los resultados para que procedan a los trabajos de la partida colocación de la carpeta asfáltica, la temperatura en el volquete antes de esparcir tendrá una temperatura de 100°C y al momento del compactado de 90°C".

Al respecto, en las distintas anotaciones del cuaderno de obra expuestas en los párrafos anteriores, el supervisor de obra advierte al contratista que incurrió en trabajos mal efectuados o defectuosos[18], las cuales han sido corregidos por el contratista mediante demolición y nueva ejecución de aquellas veredas que se encontraban rajadas y fisuradas.

De igual manera, también se verificó que el contratista ha incurrido en el empleo de materiales que no cumplían con las características técnicas normalizadas (arena con elementos contaminantes según asiento de la supervisión n.° 213, de 8 de julio de 2015, en el cuaderno de obra) **(Apéndice n.° 21)**, lo cual es corroborado por el propio contratista mediante análisis granulométrico efectuado, que luego de los resultados aceptó retirarlo de obra (asiento de la residencia n.° 216, de 10 de julio de 2015, del cuaderno de obra, donde según los análisis es considerado como material muy sucio) **(Apéndice n.° 21)**.

Según lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, ante los referidos trabajos mal ejecutados o defectuosos, la Entidad debería aplicar *"(...) otras penalidades al contratista en concordancia al artículo 166° del Reglamento (...) las cuales serán aplicadas hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato y de manera independiente a la penalidad por mora, serán las siguientes:*

N°	INFRACCIÓN	MULTA
(...)	(...)	(...)
6	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. El Contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Pomalca	20 x K
7	CALIDAD DE LOS MATERIALES Por el empleo de materiales no normalizados o en pésimo estado, según criterio del supervisor o inspector de obra, la multa será por cada caso detectado. El contratista deberá retirar el material observado y reemplazarlo con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor o inspector de obra, siendo el reemplazo sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Pomalca.	25 x K
(...)	(...)	(...)

K = 0.05% del Monto del Contrato.

Cabe destacar, que los hechos antes mencionados atribuibles al contratista fueron de conocimiento del gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, conforme se verificó del contenido de los informes n.os 022, 023, 026, 031-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 3 y 12 de agosto, 11 de setiembre y 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 41)**; respectivamente, a través de los cuales la supervisora, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, le comunicó a dicho funcionario de los hechos en mención, así como las medidas adoptadas para su corrección.

Sobre el particular, en el informe n.° 031-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, la supervisora de obra manifestó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, que *"En conclusión considero que lo percibido en obra de las fisuras de las veredas es generado por contracción temperatura entre otras y no por trabajos mal ejecutados. Por lo que creo improcedente considerar una penalidad a la contratista en los meses antecedentes ya que la obra*

[18] Según la Real Academia Española la palabra defectuoso lo define: "*adj. Imperfecto, falto*"

aún se encuentra en ejecución y hay voluntad de la contratista demolerlas y reponerlas tal como lo indica en el informe adjunto (por estética). Se está contando con certificación de las medidas de control a lo suscitado. Siempre y cuando la Municipalidad decida realizar nuevas pruebas.

Y con respecto a las nuevas fisuras presentadas sea considerado recopilar la información respectiva para proceder a una penalidad de multa efectuando lo análisis correspondientes para poder sustentar los trabajos mal ejecutados o defectuosos realizados por la contratista. Sea solicitado las pruebas como se indica líneas arriba y presencialmente por las autoridades correspondientes. Pruebas que también realizará la supervisión de obra.
De acuerdo al informe emitido por la supervisión dejo a criterio de la entidad tomar las acciones del caso de acuerdo al contrato de obra Clausula Decima Cuarta en concordancia con el Art. 166 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado." (sic)

Al respecto es de precisar, que las otras penalidades consignadas en el contrato hacen referencia como antes se indicó, a trabajos mal ejecutados o defectuosos, por lo cual la comisión auditora conforme a las anotaciones del cuaderno de obra y de los informes de la supervisión y del gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, hacen referencia a trabajos que presentan fisuras, rajaduras y mal acabado; lo cual se enmarca dentro del punto de **trabajos defectuosos**; indicando además, que dichos elementos fueron demolidos y nuevamente ejecutados por el Consorcio.

Además, como se indicó en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, precisa que *"Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta"*; es decir, mientras la obra se encuentra aún en ejecución, y pudiendo aplicarse penalidades por el mismo concepto en cada mes que se evidencie la falta; asimismo, precisa para el caso de trabajos mal ejecutados o defectuosos, que *"el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Pomalca"*; es decir, que con o sin la voluntad de parte del contratista, este debía corregir los trabajos mal ejecutados o defectuosos; por tanto, lo señalado en el párrafo precedente por la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, para no aplicar la penalidad al contratista contraviene lo establecido por el precitado contrato.

De otro lado, el gerente Municipal, economista Eleazar Torres Ybañez, mediante memorando n.° 242-2015-MDP/GM de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó información del estado situacional y técnico de la Obra al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, en respuesta dicho funcionario remitió el informe n.° 434-2015-MDP/GSTI de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 43)** (recibido el 15 de octubre de 2015), donde señala las infracciones en que incurrió el contratista antes indicadas; con lo cual el gerente Municipal, tuvo conocimiento y no advirtió ni dispuso la aplicación de penalidades por la infracciones cometidas por el Consorcio.

Asimismo se evidenció que el supervisor de Obra, no tramitó ni advirtió de la aplicación de dichas penalidades, tal como se verificó en sus informes con los cuales aprobó las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.° 44)**, los mismos que corresponden al periodo junio – diciembre de 2015, para su pago o descuento correspondiente.

Cálculo de las penalidades

En tal sentido, siendo que las veredas presentaron fisuras y rajaduras, la comisión auditora en mérito a las anotaciones de cuaderno de obra y documentación cursada entre el Consorcio y la Entidad, consideró que son trabajos defectuosos, los mismos que fueron demolidos y repuestos; por lo tanto correspondió aplicar la penalidad al Contratista

señalada en el numeral 6 de acuerdo a la cláusula del contrato antes señalada, donde se precisa en (20 x K), donde K=0.05% del Monto del Contrato, ascendente a:

Penalidad = 20 x K x Monto de contrato
Penalidad= 20 x 0.05% (S/ 15 641 440,18)
Penalidad = **S/ 156 414,40**[19]

Al respecto, es de precisar que de acuerdo a las anotaciones de la supervisora en el cuaderno de obra antes descritos, en el asiento n.° 149 de 1 de junio de 2015 y asiento n.° 213 de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 21)** advirtió trabajos defectuosos en distintos lugares en los asientos indicados, en ese sentido la comisión auditora consideró que corresponde aplicar la penalidad en estos 2 meses; posteriormente tal como se indicó en los asientos de cuaderno de obra, el supervisor continúo reiterando la demolición y subsanación de tales trabajos sin brindar mayor detalle, hasta el asiento n.° 285 de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 21)**; y en las anotaciones del mes de setiembre indicó que se estaban realizando las reparaciones de dichas estructuras, por lo tanto corresponde aplicar la penalidad por los meses de junio y julio de 2015, conforme precisa la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que establece: "*Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta*".

Por lo tanto, la penalidad por trabajos mal ejecutados o defectuosos asciende a:

Penalidad Total x calidad de trabajos = Penalidad de mes x (número de meses)
Penalidad = **S/ 156 414,40 x 2 meses**
Penalidad Total x calidad de trabajos = S/ 312 828,80

Del mismo modo, tal como se indicó en los asientos del cuaderno de obra, el uso de material (arena) que no cumplió con las características técnicas al encontrarse según pruebas de laboratorio (muy sucio), material que posteriormente fue retirado de obra, por lo que la comisión auditora, consideró que el uso de material no normalizado en obra, se enmarca en las otras penalidades consignadas en el precitado contrato de ejecución de obra.

Por lo tanto la penalidad, que debió aplicarse al contratista según lo señalado en el párrafo anterior, se precisa en (25 x K), donde K=0.05% del Monto del Contrato, por lo que esta asciende a la suma de:

Penalidad = 25 x K x Monto de contrato
Penalidad = 25 x 0.05% (S/ 15 641 440,18)
Penalidad = **S/ 195 518,00**[20]

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

 - **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor**
 "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

[19] Según el Contrato de Ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 40)**: *"Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta"*.
[20] "Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta."

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014**

- **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES**

(...)
Se aplicarán otras penalidades al contratista en concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales serán aplicadas hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato y de manera independiente a la penalidad por mora, serán las siguientes:

N°	INFRACCIÓN	MULTA
(...)	(...)	(...)
6	CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. El Contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Pomalca	20 x K
7	CALIDAD DE LOS MATERIALES Por el empleo de materiales no normalizados o en pésimo estado, según criterio del supervisor o inspector de obra, la multa será por cada caso detectado. El contratista deberá retirar el material observado y reemplazarlo con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor o inspector de obra, siendo el reemplazo sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Pomalca.	25 x K
(...)	(...)	(...)

K = 0.05% del Monto del Contrato.

Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta.

Los hechos expuestos han generado la inaplicación de penalidades por un total de **S/ 508 346,80**, en detrimento de la Entidad.

Lo expuesto ha sido originado por la supervisión de obra, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería y gerente Municipal, quienes pese a tener conocimiento de los trabajos defectuosos y el uso de material no normalizado durante la ejecución de la obra, no aplicaron ni dispusieron las penalidades previamente establecidas en el contrato de ejecución de obra.

4. EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO, CONSIGNÓ METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN TOTAL DE S/ 199 966,80.

Durante la ejecución de obra, se evidenciaron diferencias en lo consignado en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)** y lo determinado in situ por el Contratista y la supervisión (disponibilidad de terreno); lo cual motivo a que se haya reformulado el expediente técnico mediante la tramitación y aprobación de dos (2) adicionales de obra y dos (2) deductivos de obra **(Apéndice n.° 23)**, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
ADICIONALES, DEDUCTIVOS APROBADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Resolución de aprobación	Montos / días aprobados
ADICIONALES – DEDUCTIVOS		
Adicional vinculante de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015.	S/ 1 126,213.29
Deductivo vinculante de obra n.° 1		S/ -1 162,104.76
Adicional no vinculante de obra n.° 1 (por cumplimiento de meta física)		S/ 149,987.20
Deductivo no vinculante de obra n.°por partidas no ejecutadas		S/ -441 202,55
		S/ -327,106.82

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, que aprueba los adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto se advierte, que a pesar de haberse reformulado el expediente técnico con adicionales y deductivos de obra, se determinó sobredimensionamiento de metrados tal como se detalla a continuación:

4.1 Diferencias en el expediente técnico contractual y lo encontrado in situ, originaron el trámite y aprobación de adicionales y deductivos de obra

Al respecto, es de indicar que el Consorcio Fabián designó[21] a la ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro como supervisor en campo, siendo que ésta desempeñó dicha función a lo largo de toda la ejecución de la Obra (5 de marzo de 2015 a 18 de febrero de 2016).

Asimismo, durante la ejecución de la obra, el residente de obra señaló en el asiento n.° 6 de 7 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, del cuaderno de obra, lo siguiente: *"(...) De acuerdo a los datos obtenidos en obras los anchos de calles no coinciden con lo indicado en los planos del expediente técnico por lo que se está modificando las secciones viales de acuerdo a los límites de propiedad consolidadas en coordinación con el área de planeamiento urbano y gerencia de Servicios de Ingeniería de la MDP y supervisión de obra."*

Además, el residente de obra comunicó a la supervisora en campo, los problemas con respecto a la disponibilidad de terreno, para la ejecución de la obra; según se verifica en las cartas n.os 09, 18, 23, 26-2015-CCM/RESID.-JCCC de 13 de abril, 4 de mayo, 6 de mayo y 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45)** respectivamente, a fin que se adoptaran los correctivos del caso.

Por su parte, la supervisión en campo, a cargo de la ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, mediante informe n.° 001-2015/SO/MDP/TEEH/CF de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, la situación correspondiente a la verificación de la compatibilidad de obra y revisión del expediente técnico de la obra.

El precitado informe, expone una serie de observaciones[22] respecto a lo establecido en el expediente técnico y el terreno disponible para su ejecución, aspectos que se

[21] Se colige su designación en razón a que el Acta de Entrega de Terreno, suscrito por el representante legal del Consorcio Fabián, también es suscrito por la ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro como supervisor de obra, quien ejerció dicha función hasta la liquidación del contrato de ejecución de obra.

[22] El informe concluye que *"El Expediente Técnico presenta en las calles principales incompatibilidad con la topografía real del lugar de ejecución de la obra (...) y [no] es factible la ejecución de las partidas consideradas en el presupuesto de la obra", y recomienda lo siguiente: "Según lo observado en la visita de compatibilidad se aprecia que hay partidas que pueden originar modificaciones del proyecto las cuales generarían variación y/o compensación presupuestal (adicionales y deductivos de obra) para optimizar el expediente técnico el proyectista en coordinar con la supervisión y residencia de obra deberán coordinar y proponer algunas modificaciones e incompatibilidades deben ser notificadas al proyectista para la absolución de las mismas."*

presentaron en las calles: Alfonso Ugarte, Ramón Castilla, Jorge Chávez, San Martín, Santos Chocano, Manuel Iturregui, Pumacahua, 9 de octubre, Trujillo; asimismo, planteó algunas sugerencias a las observaciones a fin de encontrar una solución para la normal ejecución de los trabajos.

Posteriormente, mediante carta n.° 35-2015-CCM/RESID.-JCCC **(Apéndice n.° 46)** del residente de obra, recibido por la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, de 8 de junio de 2015 (y recepcionado el 15 de junio de 2015), donde la empresa contratista presentó los planos de replanteo del proyecto solicitados por la supervisión de obra, señalando que *"(...) dichos planos obedecen al replanteo de la obra en coordinación con la área de catastro en la que se han consignado áreas en las secciones viales que pertenecen a la Municipalidad de Pomalca, que la población por años han venido ocupando y ahora el municipio viene reglamentando.*

Por estos motivos le hago mención que en comparación con los planos contractuales del Expediente Técnico, estos a su vez presentan diferencias en sus secciones viales por lo expuesto, originando adicionales por mayores metrados como también deductivos ambos vinculantes"

Al respecto, la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, mediante informe n.° 018-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 28)** remite al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, los planos de replanteo general de la obra para su aprobación, precisando lo siguiente:

> *"Durante el transcurso de la ejecución de obra hemos encontrado ciertas incongruencia en el Expediente Técnico con respecto a los anchos de calles es decir las secciones de vías de ciertas calles no coinciden con la realidad de campo, siendo los motivos: ocupación de vía pública, en el centro de algunas calles principales cuentan con postes de alta tensión, algunas cuentan con berma central en el expediente técnico y en otras no (no tomo en cuenta el proyectista la consideración de berma y/o reubicación de postes de media tensión) (...)".*

Con informe n.° 393-2015-MDP/GSTI de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, requirió al gerente Municipal Eleazar Torres Ybáñez, la contratación de un profesional para que elabore el expediente técnico del adicional de obra para la obra "Mejoramiento Integral de Calles de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca, del distrito de Pomalca – Chiclayo - Lambayeque"[23].

En respuesta a dicha solicitud, mediante contrato de locación de servicios N° 065-2015-MDP/GM de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 2)**, la Entidad contrató al ingeniero Carlos Gallo Pedemonte, para la elaboración de la modificación del Expediente técnico de la Obra, así como de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de ser el caso.

Como resultado al precitado contrato, el ingeniero Carlos Gallo Pedemonte, a través de las cartas n.os 003 y 003A-2015-POM./CGGP de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, remitió al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez y a la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, respectivamente, el Expediente Técnico que generó modificaciones al proyecto de la

[23] Adjuntó a dicho requerimiento, el referido gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, los términos de referencia para la citada contratación; en el cual, se señaló lo siguiente: *"7.0 PRODUCTO FINAL.- El producto materia de los presentes Términos de Referencia es la ELABORACIÓN Y SUSTENTACION DEL ADICIONAL DE OBRA DEL EXPEDIENTETE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 7,9,10,11,12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", (...)".*

Obra, que comprende un adicional con deductivo vinculante, un adicional de obra por cumplimiento de meta física, y un deductivo por partidas no ejecutadas, enmarcados en el área de influencia del mismo.

En consecuencia, con informe n.° 033-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, la ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, remitió al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez; en donde recomendó, otorgar conformidad al sustento técnico y además de la aprobación de los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes y no vinculantes, mediante resolución de alcaldía; asimismo, el precitado informe, precisó que los adicionales y deductivos vinculantes se han producido por las siguientes causales:

"(...)

- *INCOMPATIBILIDAD entre los planos de Saneamiento Físico Legal proporcionado por la Empresa Agroindustrial Pomalca el cual está inscrito en la SUNARP mas los planos de la comisión de Formalización de la propiedad informal COFOPRI y los planos del Expediente Técnico, los cuales muestran VARIACIÓN en el plano de planta general y en las secciones de vías, de las distintas calles que se encuentran dentro del perímetro donde se desarrolla la Obra, por lo que fue necesario la elaboración de los planos de Replanteo y Modificación de Secciones Viales los cuales se aprobaron por la MDP.*

- *NO SE HA CONSIDERADO la Construcción de veredas, martillos, sardinel de veredas y rampas, en distintas calles que integra la Obra en ejecución, por lo tanto se ve la necesidad de adicionar estas áreas para el mejor desarrollo de la obra y a la vez facilitar el tránsito peatonal, también es indispensable generar estas obras a fin de evitar posteriores accidentes y facilitar el acceso de los minusválidos que residen en esta zona a sus viviendas.*

- *CAMBIO DE PAVIMENTO, debido a la oposición social de distintos moradores asentados en las calles Diego Ferré y Pedro Ruiz específicamente, en la ejecución de la pavimentación de sus respectivas calles, los cuales presentaron un escrito a la Gerencia de Infraestructura de la MDP donde solicitan el cambio de pavimento de sus calles de adoquín por asfalto.*

- *La ubicación de postes de media tensión eléctrica en el centro de la calle Alfonso Ugarte NO ESTAN CONTEMPLADOS en los planos del Expediente Técnico, indicando que toda la calle debe ser asfaltada con sus respectivas veredas; en el plano de Planta General y Secciones Viales Replanteado por la contratista y aprobado por la MDP se han proyectado bermas centrales las cuales aislaran a los postes antes mencionados, siendo necesario e indispensable la construcción de estas bermas para evitar futuros accidentes vehiculares y daños personales y así poder alcanzar las metas propuestas que indican los planos replanteados.*

- *Áreas de ADOQUÍN adicionadas para obtener un ancho de vía y un ancho de vereda adecuado, siendo esto necesario para la circulación de vehículos y la circulación peatonal, conservando el ancho adecuado de estas estructuras para un mejor tránsito.*

- *Conservación y adición de AREAS VERDES en lugares donde el expediente técnico indica pavimentación con asfalto, esto debido a que en estas zonas se encuentran árboles, siendo necesario e indispensable conservar dichas áreas para no afectar el medio ambiente.*

- *BERMAS CENTRALES adicionadas y ampliadas en longitud, deduciendo parte del asfalto ya que según los planos del expediente técnico de obra algunas bermas solo llegan hasta la altura de la parte intermedia de las manzanas, siendo necesario e indispensable expandirlas hasta las esquinas para evitar posteriores incidentes vehiculares y peatonales, ya que todo cruce peatonal debe hacerse por las esquinas de calles.*

- *ADICIONALES simples, que se originan debido a la ausencia de veredas en algunas manzanas que se encuentran dentro del área de influencia de la obra, adicionales de asfalto y adoquín ya que al momento de la elaboración del expediente técnico del proyecto alguna áreas estaban invadidas y que durante la ejecución desalojaron voluntariamente dejando dichas áreas en*

terreno natural, siendo necesario e indispensable la ejecución de estos trabajos para cumplir con las metas físicas de la obra.
(...)".

A través del informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, informó al gerente Municipal Eleazar Torres Ybañez, que *"(...) luego de haber revisado el respectivo expediente técnico que genera las modificaciones del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA DEL DISTRITO DE POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", **se pronuncia que es procedente realizar los adicionales y deductivos de obra correspondientes con la finalidad de cumplir con el objetivo del contrato** (...)"* y solicita *"(...) se emita la Aprobación respectiva del Expediente Técnico* [de los adicionales y deductivos]*(...)".*

Informe que fue considerado en el visto, por el titular de la Entidad, Miguel Ángel Segura Clavo, con el cual mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, resolvió aprobar el Expediente de Adicionales y Deductivos de obra, según se detalló en el cuadro n.° 10.

4.2 Se valorizó y pagó metrados sobredimensionados no ejecutados, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 199 966,80.

Con el fin de constatar los metrados realmente ejecutados en obra y metrados finales aprobados en los adicionales y deductivos de obra, la Contraloría General de la República, contrató los servicios de la empresa KALABCA EIRL, para la realización del levantamiento topográfico (planimetría) a fin de determinar los metrados reales de los trabajos ejecutados[24] por el contratista como parte del proyecto "Mejoramiento Integral de calles de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca".

Al respecto, luego de realizar las mediciones en campo, la precitada empresa remitió su informe a la Contraloría Regional Chiclayo[25], mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, con lo cual la comisión auditora realizó el comparativo de los metrados del expediente técnico contractual, adicionales y deductivos; con los metrados determinados in situ por la empresa KALABCA EIRL verificando menores metrados a los consignados en el expediente reformulado aprobado por la Entidad; habiéndose tramitado, aprobado y pagado en las valorizaciones y liquidación de obra, tales metrados sobredimensionados

En el cuadro n.° 11, se muestran el detalle de los metrados del expediente técnico original; así como, los de cada uno de los adicionales y deductivos aprobados al contratista, contrastados con los que han sido obtenidos por la empresa KALABCA en el levantamiento topográfico efectuado a la obra, determinando con ello sobredimensionamiento de metrados que han sido valorizados y pagados al contratista **(Apéndice n.° 44)**, sin que estos hayan sido ejecutados por estar sobredimensionados.

Por lo cual la comisión auditora, considerando los metrados sobredimensionados que han sido valorizados y pagados por Entidad, y los análisis de precios unitarios establecidos

[24] Cabe precisar que el sistema de contratación utilizado fue "A suma alzada", sistema mediante el cual, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados; sin embargo, tal como se ha expuesto previamente, pese haber contado con un expediente contractual con metrados sobredimensionados, durante la ejecución de la obra se reformuló dicho expediente a través de deductivos y adicionales de obra, consignándose metrados finales sobredimensionados.

[25] Mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, recibido por la Contraloría Regional Chiclayo el 25 de mayo de 2017.

en el expediente técnico del proyecto, determinó el costo de dichos metrados conforme se detalla en el cuadro n.° 12, el mismo que ascienden a la suma de **S/ 300 384,35**.

CUADRO N° 11

COMPARACIÓN DE METRADOS APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA Y LOS METRADOS DETERMINADOS POR LA CONTRALORÍA

02	VEREDAS									
02.01	OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES									
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICAL	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.01.02	NIVELACION PERMANENTE Y REPLANTEO FINAL	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.01.03	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.02	VEREDAS DE CONCRETO									
02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
02.02.01.03	PREPARACION DE SUB-RASANTE PARA VEREDAS	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.02.01.04	SUB BASE GRANULAR ARENA 0.10M	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.02.01.05	BASE GRANULAR E=4" COMPACTADO PARA VEREDA	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.02.02	CONCRETO SIMPLE									
02.02.02.01	VEREDA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 e=4", ACABADO FROTACHADO	m2	25 658,80	2 073,44	- 456,77	- 102,29	801,25	27 974,43	25 940,91	-2 033,52
02.02.05	OTROS									
02.02.05.01	SUM. NIVELACION Y COLOCACION DE CAJAS AGUA (TERMOPLASTICO	und	2 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 000,00	1560,00	-440,00
02.02.05.02	SUM. NIVELACION Y COLOCACION DE CAJAS DESAGUE (CONCRETO)	und	2 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 000,00	1587,00	-413,00
03	ADOQUIN DE CONCRETO									
03.01	OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES									
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
03.01.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
03.01.03	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
03.02.01	MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE CON OVER Ø 6" PARA ADOQUINES INCLUYE ARENILLA	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
03.02.02	BASE GRANULAR E=0.20 m COMPACTADO PARA ADOQUIN	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
03.02.03	ASENTADO DE ADOQUIN PARA TRANSITO DE COLOR, DIMENSIONES 20X10X8 CM INC. SELLADO	m2	8 967,46	771,00	- 1 335,71	0,00	109,53	8 512,28	8 355,13	-157,15
07	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL									
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
07.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUPERFICIES DE CUNETAS	m2	1 501,10	0,00	0,00	0,00	0,00	1 501,10	1 490,97	-10,13
07.02	CONCRETO									

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

					METRADOS					
07.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN CUNETAS	m3	181,18	0,00	0,00	0,00	0,00	181,18	179,96	-1,22
07.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1 501,10	0,00	0,00	0,00	0,00	1 501,10	1 490,97	-10,13
07.02.03	REFUERZO DE CUNETA PARA CRUCE TRANSVERSALES	m	1 501,10	1 501,10	- 1 501,10	0,00	0,00	1 501,10	1 490,97	-10,13
07.02.04	COLOCACIONDE REJILLAEN CUNETA PARA PASE DE CALLE	m	1 501,10	1 501,10	- 1 501,10	0,00	0,00	1 501,10	1 490,97	-10,13
07.04	**VARIOS**									
07.03.01	TRABAJOS DE NIVELACION DE TECHOS DE BUZONES	und	140,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,00	138,00	-2,00

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, Expediente técnico de Adicional y Deductivos de obra **(Apéndice n.° 23)**, aprobados por Resolución de Alcaldía 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, informe final de topografía presentado por la empresa KALABCA EIRL a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, Cálculos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión de auditoría

Nota: En la columna diferencia de metrados, los valores negativos corresponden a trabajos que no ha ejecutado el contratista con relación a los aprobados por la Entidad, y que le han sido valorizados y pagados por esta última.

En el presente cuadro, sólo se han considerado las partidas que son materia de observación en el presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Chiclayo

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 12
DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE FUERON VALORIZADOS Y PAGADOS POR LA ENTIDAD

02	**VEREDAS**				
02.01	**OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES**				
02.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.27	-2 033,52	-2 582,57
02.01.02	Nivelación permanente y replanteo final	m2	0.67	-2 033,52	-1 362,46
02.01.03	Limpieza general de obra	m2	0.41	-2 033,52	-833,74
02.02	**VEREDAS DE CONCRETO**				
02.02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.02.01.03	Preparación de sub-rasante para veredas	m2	4.43	-2 033,52	-9 008,49
02.02.01.04	Sub base granular arena 0.10m	m2	5.36	-2 033,52	-10 899,67
02.02.01.05	Base granular e=4" compactado para vereda	m2	10.86	-2 033,52	-22 084,03
02.02.02	**CONCRETO SIMPLE**				
02.02.02.01	Vereda de concreto f'c=175 kg/cm2 e=4", acabado frotachado	m2	51.58	-2 033,52	-104 888,96
02.02.05	**OTROS**				
02.02.05.01	Sum. nivelación y colocación de cajas agua (termoplástico	und	36.80	-440,00	-16 192,00
02.02.05.02	SUM. nivelación y colocación de cajas desagüe (concreto)	und	79.46	-413,00	-32 816,98
03	**ADOQUIN DE CONCRETO**				
03.01	**OBRAS PRELIMINARES Y PROVISIONALES**				
03.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.27	-157,15	-199,58
03.01.02	Trazo durante la ejecución de la obra	m2	0.67	-157,15	-105,29
03.01.03	Limpieza general de obra	m2	0.41	-157,15	-64,43
03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.02.01	Mejoramiento de sub-rasante con over ø 6" para adoquines incluye arenilla	m2	15.02	-157,15	-2 360,39
03.02.02	Base granular e=0.20 m compactado para adoquín	m2	20.38	-157,15	-3 202,72
03.02.03	Asentado de adoquin para tránsito de color, dimensiones 20x10x8 cm inc. sellado	m2	72.05	-157,15	-11 322,66
07	**SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL**				
07.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
07.01.02	Perfilado y compactado de superficies de cunetas	m2	1.57	-10,13	-15,9
07.02	**CONCRETO**				
07.02.01	Concreto f'c=175 kg/cm2 EN CUNETAS	m3	232.44	-1,22	-283,58
07.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	30.18	-10,13	-305,72
07.02.03	Refuerzo de cuneta para cruce transversales	m	68.40	-10,13	-692,89
07.02.04	Colocación de rejilla en cuneta para pase de calle	m	161.07	-10,13	-1 631,64
07.04	**VARIOS**				
07.03.01	Trabajos de nivelación de techos de buzones	und	252.72	-2,00	-505,44
	COSTO DIRECTO				**-221 359,14**
	UTILIDADES (7%)				-15 495,14
	GASTOS GENERALES (8%)				-17 708,73
	SUB TOTAL				**-254 563,01**
	IGV (18%)				-45 821,34
	TOTAL				**-300 384,35**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, Expediente técnico de Adicionales y Deductivos de obra **(Apéndice n.° 23)**, aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, Valorizaciones contractuales y de adicional, así como los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 44)**, Informe de topografía presentado por la empresa KALABCA EIRL presentado a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, y cálculos realizados por la comisión auditora **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

4.2.1 Valorizaciones de obra tramitadas y pagadas

Durante la ejecución de la obra se han tramitado y aprobado 10 valorizaciones de obra y una valorización adicional **(Apéndice n.° 44)**, cuyos documentos de tramitación y aprobación por parte de la supervisora de obra, así como por parte de la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, los mismos que se detallan en el cuadro n.° 13.

Al respecto, en las 10 valorizaciones contractuales precitadas y en la única valorización adicional tramitadas ante la Entidad, y aprobadas por esta última, se ha valorizado el 100% de los metrados aprobados (contractuales y adicionales), descontando además aquellos que no pudieron ser ejecutadas hasta el final de la obra, por cuanto se mantenían áreas invadidas por algunos pobladores dentro del ámbito de la obra.

Así se tiene que, el monto de valorizaciones contractuales, pagadas al contratista ascienden un total de S/ 13 937 715,17 (89.11%); mientras que el correspondiente a la valorización adicional asciende a la suma de S/ 1 276 200,49 (8.16%); los cuales en conjunto ascienden al monto de **S/ 15 213 915,66** (incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV) equivalente al 97.27% del monto contractual (S/ 15 641 440,18), dicho monto fue pagado en su totalidad tal como se detalla en el cuadro n.° 14.

CUADRO N° 13

DETALLE DE DOCUMENTOS CON LOS QUE SE TRAMITARON Y APROBARON LAS VALORIZACIONES CONTRACTUALES Y DEL ADICIONAL DE OBRA

VALORIZACION	PERIODO	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE	FECHA	CONSORCIO FABIAN	FECHA	GERENCIA DE SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERÍA	FECHA	GERENTE GENERAL
1	mar-15	Carta n° 07-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:01/04/2015 R:01/04/2015	Carta n.° 007-2015/MDP/TEEH/SO/CF	E:06/04/2015 R:06/04/2015	Informe n.° 111-2015-MDP/GSTI	07/04/2015	Memorando N° 123-2015-MDP/G
2	abr-15	Carta n° 17-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:02/05/2015 R: 02/04/2015	Carta n.° 0010-2015/MDP/SO/CF	E:04/05/2015 R:05/05/2015	Informe n.° 164-2015-MDP/GSTI	11/05/2015	Proveído
3	may-15	Carta n° 30-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:01/06/2015 R: 31/05/2015	Carta n.° 012-2015/MDP/SO/CF	E:01/06/2015 R:01/06/2015	Informe n.° 198-2015-MDP/GSTI	02/06/2015	Proveído
4	jun-15	Carta n° 38-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:30/06/2015 R:31/06/2015	Carta n.° 014-2015/MDP/SO/CF	E:01/07/2015 R:01/07/2015	Informe n.° 237-2015-MDP/GSTI	02/07/2015	Proveído
5	jul-15	Carta n° 48-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:01/08/2015 R: S/F	Carta n.° 016-2015/MDP/SO/CF	E:03/08/2015 R:03/08/2015	Informe n.° 273-2015-MDP/GSTI	04/08/2015	Proveído
6	ago-15	Carta n° 57-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:01/09/2015 R:02/09/2015	Carta n.° 018-2015/MDP/SO/CF	E:04/09/2015 R:04/09/2015	Informe n.° 357-2015-MDP/GSTI	07/09/2015	Proveído
7	set-15	Carta n° 63-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:05/10/2015 R: S/F	Carta n.° 019-2015/MDP/SO/CF	E:05/10/2015 R:06/10/2015	Informe n.° 429-2015-MDP/GSTI	13/10/2015	Proveído
8	oct-15	Carta n° 74-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:05/11/2015 R:05/11/2015	Carta n.° 021-2015/MDP/SO/CF	E:06/11/2015 R:06/11/2015	Informe n.° 471-2015-MDP/GSTI	12/11/2015	Proveído
9	nov-15	Carta n° 80-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:02/12/2015 R:02/12/2015	Carta n.° 027-2015/MDP/SO/CF	E:03/12/2015 R:04/12/2015	Informe n.° 573-2015-MDP/GSTI	21/12/2015	Proveído
10	dic-15	Carta n° 83-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:15/12/2015 R:15/12/2015	Carta n.° 029-2015/MDP/SO/CF	E:18/12/2015 R:22/12/2015	Informe n.° 018-2016-MDP/GSTI	13/01/2016	Memorando N° 037-2016-MDP/GM Informe N° 50-2016-GAJ-MDP Proveído
Adicional		Consorcio Cruz de Motupe	fecha	Consorcio Fabian	fecha	Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería	fecha	Gerente General
1	Nov-15	Carta n° 75-2015-CCM/RESID. -JCCC	E:19/11/2015 R:19/11/2015	Carta n.° 025-2015/MDP/TEEH/SO/CF	E:19/11/2015 R:19/11/2015	Informe n.° 505-2015-MDP/GSTI	26/11/2015	Proveído

Fuente: Valorizaciones de obra presentadas por el contratista, informes emitidos por la supervisión aprobando las valorizaciones presentadas por el contratista, e informes emitidos por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, dando trámite aprobatorio a las valorizaciones **(Apéndice n.° 44)** presentadas para su pago correspondiente.
Elaborado por: Comisión de auditoría
Nota: E: emitido; R: recepcionado.

0054

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES DE OBRA

1	0000000255	0551	30/04/2015	113,583.99	2,839,599.66	89285902
		0507	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0508	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0509	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0510	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0511	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0512	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0513	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0514	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0515	23/04/2015	300,000.00		00936000000284698596
		0516	23/04/2015	26,015.67		00936000000284698596
2	0000000459	0642	18/05/2015	71,270.60	1,781,764.95	89285943
		0630	14/05/2015	285,082.40		00936000000284698596
		0629	14/05/2015	285,082.39		00936000000284698596
		0628	14/05/2015	285,082.39		00936000000284698596
		0627	14/05/2015	285,082.39		00936000000284698596
		0626	14/05/2015	285,082.39		00936000000284698596
		0625	14/05/2015	285,082.39		00936000000284698596
3	0000000585	0922	26/06/2015	64,417.00	1,610,426.89	89286066
		0779	09/06/2015	257,668.34		00936000000284698596
		0778	09/06/2015	257,668.31		00936000000284698596
		0777	09/06/2015	257,668.31		00936000000284698596
		0776	09/06/2015	257,668.31		00936000000284698596
		0775	09/06/2015	257,668.31		00936000000284698596
		0774	09/06/2015	257,668.31		00936000000284698596
4	0000000750	1043	15/07/2015	79,228.48	1,980,712.12	89286109
		0983	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0984	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0985	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0986	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0987	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0988	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
		0989	07/07/2015	271,640.52		00936000000284698596
5	0000000876	1322	13/08/2015	69,008.49	1,725,212.17	89286165
		1287	07/08/2015	276,033.95		00936000000284698596
		1288	07/08/2015	276,033.95		00936000000284698596
		1289	07/08/2015	276,033.95		00936000000284698596
		1290	07/08/2015	276,033.95		00936000000284698596
		1291	07/08/2015	276,033.95		00936000000284698596
		1292	07/08/2015	276,033.93		00936000000284698596
6	0000001069	1551	22/09/2015	70,156.70	1,753,917.53	89286245

CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES DE OBRA

		1467	10/09/2015	280,626.81		00936000000284698596
		1468	10/09/2015	280,626.81		00936000000284698596
		1469	10/09/2015	280,626.81		00936000000284698596
		1470	10/09/2015	280,626.81		00936000000284698596
		1471	10/09/2015	280,626.81		00936000000284698596
		1472	10/09/2015	280,626.78		00936000000284698596
7	0000001310	2025	09/11/2015	50,023.52	1,250,588.05	89286359
		1759	22/10/2015	240,112.91		00936000000284698596
		1760	22/10/2015	240,112.91		00936000000284698596
		1761	22/10/2015	240,112.91		00936000000284698596
		1762	22/10/2015	240,112.91		00936000000284698596
		1763	22/10/2015	240,112.89		00936000000284698596
8	0000001485	2148	20/11/2015	15,699.76	392,493.98	89286372
		2121	18/11/2015	300,000.00		00936000000284698596
		2122	18/11/2015	76,794.22		00936000000284698596
9	0000000600	3669	22/04/2016	2,221.92	225,548.00	92492724
		3485	06/04/2016	53,326.08		00936000000284698596
	0000001859	2732	07/01/2016	10,000.00		00936000000284698596
		2733	07/01/2016	10,000.00		00936000000284698596
		2734	07/01/2016	10,000.00		00936000000284698596
		2735	07/01/2016	133,200.00		00936000000284698596
		2736	08/01/2016	6,800.00		92492470
10	0000000599	3668	22/04/2016	15,098.07	377,451.82	92492723
		3487	06/04/2016	62,353.75		00936000000284698596
		3486	06/04/2016	300,000.00		00936000000284698596
1	0000001675	2692	04/01/2016	51,048.02	1,276,200.49	92492437
		2331	10/12/2015	245,030.49		00936000000284698596
		2332	10/12/2015	245,030.49		00936000000284698596
		2333	10/12/2015	245,030.49		00936000000284698596
		2334	10/12/2015	245,030.49		00936000000284698596
		2335	10/12/2015	245,030.51		00936000000284698596
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA				**15,213,915.66**		

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones contractuales de obra y del adicional de obra **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría

En tal sentido, los metrados sobredimensionados que fueron valorizados y pagados por la entidad, sin haber sido ejecutados ascienden a **S/ 300 384,35**; sin embargo, de la verificación a la liquidación de obra donde se consignó el deductivo por trabajos no ejecutados por la suma de S/ 100 417.55[26]; la comisión auditora determinó como perjuicio

[26] Según se detalla en el numeral 5.1.2 De lo consignado en la liquidación de obra.

económico final a la Entidad, la diferencia de dichos montos el cual asciende a **S/ 199 966,80**[27].

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012 (vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que señala:**

- **Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**
 "(...)
 f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio (...) y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia."

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF:**

- **Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras**
 "(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:
 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. (...)", en concordancia con el literal f. Principio de Eficiencia, señalado en el Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: *"Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".*

- **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor**
 "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o supervisor (...), tienen como función controlar la ejecución de la obra (...). No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
 (...)".

- **Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados**
 "(...)
 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, (...)".

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 199 966,80.

Lo expuesto ha sido generado por el accionar del gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería y supervisora de obra, al haber otorgado conformidad para la aprobación del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra (expediente reformulado) y por el ingeniero consultor y/o proyectista que fue responsable de la elaboración del mencionado expediente con metrados sobredimensionados.

[27] Resultado de la resta de S/. 300 384,35 - S/. 100 417,55

5. COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA REQUIRIÓ TARDÍAMENTE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD, Y ENTIDAD APROBÓ LIQUIDACIÓN DE OBRA QUE NO CONSIGNÓ PENALIDADES Y TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME A EXPEDIENTE TÉCNICO CON LO QUE SE LIMITÓ LA OPORTUNA CORRECCIÓN DE DEFECTOS DE CALIDAD EN LA OBRA, SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICO ECONÓMICO DE S/ 386 008,46.

5.1 Comité de recepción de obra que requirió tardíamente la realización de pruebas de calidad a la obra y liquidación que no consignó penalidades, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

5.1.1 De la Recepción de Obra

Mediante asiento n.° 434 de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el residente de obra señaló que: *"(...) terminadas todas las partidas de obra al 100% tomando en cuenta los deductivos de obra autorizados se pide a la supervisión la recepción de obra de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Con asiento n.° 435 de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el supervisor de obra señaló que: *"(...) se indica a la residencia que la supervisión emitirá un informe indicando la culminación de la obra y solicitando el nombramiento del comité de recepción de obra para luego efectuar la recepción de obra de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 395-2015-MDP/A de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, el titular de la Entidad designó al Comité de recepción de obra, conformado por

- Presidente: Juan Martín Cortez Cherrez – gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería.
- Miembro: Arq. Walter Antonio Vega Mota – subgerente de Catastro, Habilitación Urbano Rural.
- Miembro: Ing. Tania Elvira Espinoza Haro – Jefe de Supervisión de obra del consorcio Fabián.

En los días 11 y 12 de enero de 2016 el comité de recepción de obra, junto con el contratista, realizaron el recorrido y verificación de obra para constatar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, tras lo cual se formularon una serie de observaciones las cuales se detallan en el Acta de Observaciones del Acto de Recepción de Obra de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**[28].

Sobre el particular, la precitada acta de observaciones señala, entre otras, las siguientes observaciones verificadas por el comité de recepción de obra:

- *"8.- Agrietamientos y fisuras mal resanadas en veredas"*
- *"14.- Desgaste prematuro de la carpeta asfáltica"*
- *"16.- Los bordes de veredas presentan quiñaduras en un gran porcentaje y falta de un adecuado bruñado de los paños de veredas"*
- *"18.- Canaletas de drenaje con fisuras y/o rajaduras"*

[28] Por lo cual el contratista para la subsanación de las observaciones tuvo un plazo de (1/10) de 295 días (30 días calendario), siendo que éste se computará al quinto día de suscrita dicha acta, por lo que el Consorcio, tuvo tiempo hasta el 15 de febrero de 2016, para levantar tales observaciones.

Al respecto, el comité de recepción de obra solicitó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, mediante carta n.° 02-2016-CRO-PO de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, la realización de un replanteo topográfico en las zonas de intervención de la obra, con la finalidad de determinar el replanteo de las rasantes (perfil longitudinal de las pistas ejecutadas), así como la realización de ensayos de campo (pruebas diamantinas) para determinar la resistencia del concreto de las veredas del proyecto.

Sobre el particular, la solicitud efectuada por el Comité de recepción resultó tardía, ya que ésta debió ser efectuada como parte del procedimiento de verificación correspondiente a la inspección de la obra efectuada el 11 y 12 de enero de 2016, a fin que los resultados obtenidos, y las medidas correctivas que de ella derivaran, formaran parte del acta de observaciones; con lo que se limitó la oportuna corrección de los defectos en la calidad del concreto colocado en obra.

Dicha situación, era previsible por el comité de recepción, ya que en la inspección realizada verificaron fisuras y rajaduras en las componentes de concreto del proyecto, más aun, siendo que el presidente de dicho comité, quien era Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, conocía de defectos en la calidad del concreto que motivaron durante la ejecución de la obra la demolición de paños y tramos de veredas, conforme se corrobora en el contenido de los informes n.os 022, 023, 026, 031-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 3 y 12 de agosto, 11 de setiembre y 5 de octubre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 41)**, que fueron dirigidos a su persona.

Mediante requerimiento n.° 009-2016-MDP/GSTI de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, y en atención al requerimiento de pruebas de control de calidad efectuado por el comité de recepción, el precitado gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería solicitó al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, la contratación de los servicios de un laboratorio para obtener los ensayos de materiales para la obra, así como la contratación de un topógrafo para la elaboración de los planos de replanteo de las rasantes de pistas y veredas (planta y perfil longitudinal).

Por otra parte, mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 440 de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el contratista solicitó a la supervisión la fecha para la recepción final de la obra. En respuesta la supervisión de obra mediante asiento n.° 441 de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que trasladará a la entidad la solicitud de recepción final de obra. Es de señalar, que en los folios siguientes del cuaderno de obra se encuentran adjuntos impresos, correspondientes al levantamiento de observaciones, los cuales corresponderían al asiento n.° 442 del residente de obra (folios n.os 56, 56, 57, 58 y 59 del cuaderno de obra)[29], en los que se precisó lo siguiente respecto a las observaciones citadas en el párrafo anterior:

- *"8.- Agrietamientos y fisuras mal resanadas en veredas"*
- *"Respuesta: Estos trabajos fueron subsanados en su totalidad utilizando el Aditivo Sikadur 31."*
- *"14.- Desgaste prematuro de la carpeta asfáltica"*
- *"Respuesta: Los trabajos de carpeta asfáltica se ejecutaron cumpliendo con todos los protocolos y pruebas correspondientes, por lo que es materia de observación en el tiempo*

[29] Al respecto es indicar que en cuaderno de obra, no precisó la fecha de dicha anotación; sin embargo, correspondería al 8 de febrero de 2016.

y teniendo en cuenta que la garantía de Acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento son de 7 años."

- *"16.- Los bordes de veredas presentan quiñaduras en un gran porcentaje y falta de un adecuado bruñado de los paños de veredas"*
- *"Respuesta: Esta observación se ha subsanado empleando la moladora de concreto en lo que se refiere al bruñado y el resane correspondiente de veredas con mortero y aditivo.*
- *"18.- Canaletas de drenaje con fisuras y/o rajaduras"*
 "Respuesta: Esta observación se ha subsanado empleando Sikadur 31 para la corrección del resane de dichas fisuras."

Tal como se indicó párrafos anteriores, respecto a la solicitud del comité de recepción de contratar a una empresa que realice pruebas de calidad; es de indicar que con fecha 16 de febrero de 2016 la Entidad suscribió con la empresa Servicios de Laboratorios de Suelos y Pavimentos SAC, el contrato n.° 035-2016-MDP/A de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, para que esta última brinde los *"(...) servicios de Laboratorio para obtener los ensayos de materiales referidos a la Extracción de Corazón de Diamantinas del Concreto para la obra 'MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES DE LOS SECTORES 07, 09, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LOCALIDAD DE POMALCA, DISTRITO DE POMALCA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE' (...)"*

Sin embargo, dos días posteriores del precitado contrato, se llevó a cabo el acto de recepción de obra el 18 de febrero de 2016, donde participaron los miembros del comité de recepción antes citados, el residente de obra, el representante legal del Consorcio Cruz de Motupe, y el representante legal del consorcio Fabián, quienes tras realizar la inspección física de la obra señalaron que verificaron el cumplimiento del contrato suscrito el 31 de diciembre de 2014 y el levantamiento de las observaciones según Acta de Observación de Recepción de Obra, realizada el 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, encontrándola conforme, salvo "vicios ocultos no observables", por lo que, procedieron a recibir la obra, suscribiendo con ello el Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente.

Posteriormente a la recepción de obra (24 días después), mediante carta n.° 013-EMP-16 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero de suelos y pavimentos de la empresa Servicios de Laboratorios de Suelos y Pavimentos SAC, Secundino Burga Fernández, remitió a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería de 14 de marzo de 2016 (2:00 pm), el informe de ensayos de diamantina, conteniendo los resultados obtenidos del ensayo de resistencia a la compresión del concreto, de núcleos extraídos con diamantina, de las veredas de la Obra, el mismo que precisó que el 60 % de las muestras (núcleos) de concreto extraídas de las veredas (6 de 10) no alcanzan la resistencia de diseño especificada en el expediente técnico del proyecto.

En tal sentido, de lo expuesto se advierte que el comité de recepción de obra decidió otorgar conformidad a la obra ejecutada, a pesar de haber apreciado agrietamiento de las veredas en distintas calles de la obra (observaciones de obra), que motivaron el requerimiento de realización de ensayo de muestras diamantinas del concreto de las veredas ante la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería de la Entidad[30], el mismo que fue realizado de manera tardía (después de concluida la verificación de obra y suscripción del acta de observaciones); más aún dicha recepción de obra se

[30] Es de señalar, que el presidente del comité de recepción fue el ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería

llevó a cabo sin esperar el resultado de los ensayos diamantinos solicitados[31], los cuales arrojaron que el 60% de los resultados (6 de 10) eran menores a los solicitados en el expediente técnico, mermando la calidad de la obra y consecuentemente afectando la vida útil de la obra.

Medidas adoptadas por la entidad luego de conocidos los resultados

Mediante los informes n.os 303 y 330-2016-MDP/GSTI de 13 de octubre y 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, respectivamente, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, ratificó ante al gerente Municipal su opinión de notificar al Consorcio Fabián el informe obtenido del ensayo de resistencia a la compresión del concreto, con núcleos extraidos con diamantina[32], a fin que emita su informe para la determinación de vicios ocultos[33], dado que su contrato de consultoría no había culminado.

Con carta n.° 070-2016-MDP/GM de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, el gerente Municipal solicitó al representante legal del Consorcio Fabián su opinión respecto a posibles vicios ocultos, ante los resultados obtenidos tras las pruebas diamantinas efectuadas al concreto de las veredas del proyecto.

A través del oficio n.° 018-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, el gerente de Servicios Técnicos ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, informó a la comisión auditora que *"(...) hasta la fecha, la Gerencia Municipal no ha comunicado a este despacho respuesta alguna por parte de la Supervisión con relación a los resultados de los 10 ensayos de diamantina para determinar la resistencia del concreto en veredas."*

Al respecto, mediante carta n.° 030-2017-MDP/GM de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, el gerente Municipal indicó a la comisión auditora que a través del memorando n.° 13-2017-MDP/GM de 12 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, hizo conocer al gerente de Servicios Técnicos, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, sobre la notificación efectuada al representante legal del Consorcio Fabián, mediante carta n.° 070-2016-MDP/GM de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, para *"(...) que adopte las acciones que estime conveniente en salvaguarda de los intereses municipales."*, omitiendo[34] precisar si su oficina recibió respuesta por parte de dicho Consorcio.

En tal sentido, de lo señalado por la Gerencia Municipal y por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería se tiene que, a la fecha de los requerimientos efectuados por la comisión auditora, no han recibido respuesta por parte del

[31] Informe que fue presentado por Secundino Burga Fernandez (responsable del Laboratorio de Suelos y Pavimentos SAC) mediante carta n.° 013-EMP-16 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, recepcionada el mismo día por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería; cuyo funcionario formó parte del comité de recepción de obra como presidente de dicho comité.

[32] Requerimiento n.° 009-2016-MDP/GSTI de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 55)** el precitado gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, requirió al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, la contratación de los servicios de un laboratorio para obtener los ensayos de materiales para la obra

[33] La opinión n.° 017-2015-DTN de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, concluye que *"3.1 Los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación."*

[34] Con oficio n.° 071-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, se requirió al Gerente Municipal, precisar si recibió respuesta por parte del Consorcio Fabián a la consulta planteada por su despacho, a lo que, mediante carta n.° 038 -2017-MDP/GM de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se limitó a señalar, nuevamente, que remitió el cargo de la carta 070-2016-MDP/GM **(Apéndice n.° 60)** al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, omitiendo informar a la comisión auditora, si se dio la atención correspondiente por parte del consorcio Fabián.

Consorcio Fabián a la consulta efectuada mediante carta n.° 070-2016-MDP/GM de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 60)**.

5.1.2 De lo consignado en la liquidación de obra

Mediante carta n.° 014-2016/CCM de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, el Consorcio, entregó a la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, la liquidación del contrato de ejecución de obra para su revisión y aprobación.

Al respecto dicha liquidación consideró los siguientes montos pagados y por pagar al contratista:

- Importes pagados por valorizaciones contractuales y por adicional (S/)	15 213915,84
- Total de reajustes por pagar (S/)	4 926 731,73
- **TOTAL DE COSTO DE OBRA (S/)**	**20 140 647,56**

Asimismo, la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, mediante informe n.° 001-2016/MDP/SO/TEEH/CF de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 68)** (recepcionado 3 de mayo de 2016), informó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, que *"la municipalidad debe cancelar al contratista Consorcio Cruz de Motupe el saldo efectivo a favor de los reajustes ascendente a la suma de S/ 4 742 776,98"*, presentando el siguiente detalle de costos.

	Monto (S/)
- Monto contractual contratado (Con IGV)	15 641 440,18
- Monto adicional de obra vinculante	1 126 213,29
- Monto adicional de obra no vinculante	149 987,20
- Monto de deductivo de obra vinculante	1 162 104,76
- Monto de deductivo de obra no vinculante	441 202,55
- Monto de deductivo de obra por material no empleado	26 867,47
- Monto de deductivo de obra por ocupación de vía publica	73 550,08
- Reajuste de Contrato Principal	4 724 633,97
- Reajuste de obras adicionales	19 143,01
- **TOTAL COSTO DE OBRA (S/)**	**19 957 692,78**

Por otra parte, mediante informe n.° 208-2016-MDP/GSTI de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, presentó al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, sus observaciones de liquidación del contrato de obra, determinando en el punto XIII VALOR TOTAL DE OBRA, el costo final de obra del siguiente modo:

Monto contratado (Partidas Expediente Técnico)	15 641 440.18	Aprobado mediante resolución
Deductivo por partidas no ejecutadas	-441 202.55	Aprobados mediante Resolución de Alcaldía 321-2015-MDP/A
Deductivo Vinculante	- 1 162 104.76	
Adicional Vinculante	1 126 213.29	
Adicional por cumplimiento de meta física	149 987.20	
Deductivos de partidas no ejecutadas	-100 417.55	Planteados por la entidad en la observación a la liquidación de obra del contratista
PAGOS AL CONTRATISTA (S/)	**15 213 915.81**	**De acuerdo a la liquidación ***
Reintegros por fórmula polinómica	101 588.61	Calculado por la entidad habiendo corregido la fórmula polinómica del expediente técnico (saldo por pagar).
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**15 315 504.42**	

* Según lo determinado por la comisión auditora detallado en el cuadro n.° 14, los pagos realizados al contratista asciende a **S/ 15 213 915,66**

Sobre el particular, los deductivos de partidas no ejecutadas que fueron consideradas en la observación a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, tienen el siguiente detalle según se presenta en el punto IX. DE LOS ADICIONALES DE OBRA, del informe n.° 208-2016-MDP/GSTI **(Apéndice n.° 69)**:

005 Monto de deductivo de obra por material no empleado (Cambio de estructura de pavimento)	- 26 867.47
006 Deductivo por ocupación de vía pública	- 73 550.08
TOTAL	**-100 417.55**

Al respecto, a través del informe n.° 243-2015-MDP/GSTI de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, presentó al gerente Municipal, Eleazar Torres Ybañez, su conformidad con el levantamiento de observaciones planteadas al contratista y precisando que se debe aprobar la liquidación de obra con los montos establecidos en el informe n.° 208-2016-MDP/GSTI de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)** antes detallado.

Con lo cual, finalmente mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2016-MDP/A de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar la Liquidación del Contrato de Obra "Mejoramiento integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque", ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta contrata, cuyo costo asciende a la suma de S/ 15 315 504,42[35]; es de señalar, que a la culminación del trabajo de campo por la comisión auditora agosto de 2017, está pendiente de pago la suma de S/ 101 588,61, por concepto de reintegros por fórmula polinómica, tal como lo precisa el numeral VII Saldo de Obra, de la liquidación de contrato de obra.

<u>De penalidades no consignadas en la liquidación</u>

De lo antes señalado en el numeral 3.2 del presente informe; se determinó, que no se consideró las penalidades aplicables al contratista por la suma total de **S/ 508 346,80**, las mismas que no fueron consignadas en las respectivas valorizaciones de obra posteriores de ocurrido los hechos, siendo que la suma de S/ 312 828,80 aplicables por haber incurrido en trabajos defectuoso, que ameritaron su corrección con costo a cargo del contratista; y S/ 195 518,00, aplicables por haber incurrido en la utilización de material no normalizados, que ameritó su retiro de obra, por parte del contratista.

Al respecto, es de señalar que tanto la supervisión y el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, no consignaron en las valorizaciones, ni en sus informes de liquidación de obra, las penalidades aplicables al contratista por la suma de **S/ 508 346,80**, por las infracciones antes indicadas; señalar además que tal situación fue de conocimiento por el gerente Municipal; sin embargo, no dispuso la aplicación de las respectivas penalidades.

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

[35] Detalle precisado en el informe n.° 208-2016-MDP/GSTI de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, desarrollado párrafos anteriores.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF:**
 - **Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos**
 "1. (...)
 (...), junto con el contratista procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"

Los hechos expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del comité de recepción al solicitar de manera tardía la ejecución de pruebas de control de calidad de veredas, cuyos resultados de tales pruebas el 40% resultaron que no cumplieron con la calidad requerida.

También por el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería y la supervisión de obra, al no haber consignado en la liquidación de obra, el cobro de penalidades por infracciones atribuibles al contratista durante la ejecución de la obra.

5.2 Partidas no ejecutadas conforme a lo señalado en el expediente técnico generó perjuicio económico por S/ 386 008,46

Al respecto, de la visita de inspección física realizada por la comisión auditora, conjuntamente con el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, se suscribió el Acta de Recorrido de Inspección Física con fecha 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**; donde se constató que las veredas en su integridad presentan múltiples fisuraciones en su superficie y en algunos casos presentan grietas mayores a 1mm, así mismo se evidenció zonas en los que se visualiza desgaste superficial prematuro del concreto de las veredas, teniendo en consideración que dicha obra fue recepcionada hace un poco más de 1 año, y ya se evidenció deficiencias, siendo que la vida útil general de la obra ha sido proyectada para 20 años[36].

De igual forma, con relación al estado situacional del pavimento flexible en caliente, se tiene que este presenta en toda su extensión múltiples zonas muy rugosas por la pérdida de agregados finos, dejando expuesto el agregado grueso. Esta patología se viene presentando en una fase inicial, en razón al reducido tránsito que circula por las calles dentro del proyecto, conformado por automóviles y vehículos menores.

En razón a tales apreciaciones, la Contraloría General de la República, contrató los servicios de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES ZAENZA SRL, en adelante ZAENZA, para la realización de ensayos de control de calidad en obra, referidos a la evaluación del concreto de las veredas y la calidad y dimensiones de los pavimentos asfáltico y mixto que contempla la Obra; obteniendo los siguientes resultados:

A. <u>Del expediente técnico de obra</u>

A.1 <u>Veredas</u>

➢ **<u>Especificaciones técnicas.</u>**

[36] En el Estudio de Tránsito, que forma parte del Expediente Técnico, en su numeral 4.5 Resultado de Proyección, último párrafo se precisa: *"En el cuadro 2.7, se aprecia que la proyección del tráfico normal alcanza al <u>año 20</u> del horizonte de evaluación un tráfico de 1880 vehículos/día."* (El subrayado y negrita es nuestro)

Para el caso de las veredas de concreto, las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto, precisan lo siguiente:

02.02.- Veredas de Concreto

02.02.02.- CONCRETO SIM PLE

02.02.02.01.- Veredas de Concreto F'c=175Kg/cm2, e=4", Acabado Frotachado

Método de Trabajo:

Este trabajo consiste en la colocación de concreto armado de una resistencia de f'c= 175 Kg/cm2., en las veredas consideradas en el proyecto.

El concreto a utilizar será ejecutado con una resistencia a la compresión de f'c =175 kg/cm2 a los 28 días.

Al respecto, en el informe final presentado por ZAENZA a la Contraloría Regional Chiclayo, mediante carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, se verificaron los resultados que se resumen a continuación:

CUADRO N° 15
RESULTADOS DEL ENSAYO DE COMPRESIÓN DE LAS MUESTRAS DIAMANTINAS EXTRAIDAS DE LAS VEREDAS DEL PROYECTO

D-1	11.37	301.4		131.25		CUMPLE
D-1A	10.89	137.9	148.47	131.25	148.75	NO CUMPLE
D-1B1	8.85	145.0				
D-1B2	13.03	162.5				
D-2	9.34	244.2		131.25		CUMPLE
D-3	11.94	97.5		131.25		NO CUMPLE
D-3A	11.03	111.7		131.25		NO CUMPLE
D-4	9.56	163.3		131.25		CUMPLE
D-5	9.78	197		131.25		CUMPLE
D-6	11.39	116.4		131.25		NO CUMPLE
D-7	9.31	192.9		131.25		CUMPLE
D-8	9.56	260.1		131.25		CUMPLE
D-9	8.51	130.4		131.25		NO CUMPLE
D-10	10.07	163.2		131.25		CUMPLE
D-11	11.04	182.9		131.25		CUMPLE
D-12	10.2	90.3		131.25		NO CUMPLE
D-12A	9.70	99.9		131.25		
D-13	10.20	287.5		131.25		CUMPLE
D-14	10.58	297.8		131.25		CUMPLE
D-14A	9.02	149.8	158.37	131.25	148.75	CUMPLE
D-14B1	8.54	192.9				
D-14B2	8.39	132.4				
D-15	11.41	265.0		131.25		CUMPLE
D-16	12.36	237.5		131.25		CUMPLE
D-17	11.91	281.2		131.25		CUMPLE
D-18	11.24	215.8		131.25		CUMPLE
D-19	11.08	117.6		131.25		NO CUMPLE
D-20	9.85	269.6		131.25		CUMPLE
D-21	10.09	205.6		131.25		CUMPLE
D-22	11.03	212.9		131.25		CUMPLE
D-23	11.13	110.3		131.25		NO CUMPLE
D-24	10.51	233.4		131.25		CUMPLE
D-25	11.35	110.7		131.25		NO CUMPLE
D-26	10.37	230.8		131.25		CUMPLE
D-27	11.21	132.2		131.25		CUMPLE
D-28	9.61	156.9		131.25		CUMPLE

CUADRO N° 15
RESULTADOS DEL ENSAYO DE COMPRESIÓN DE LAS MUESTRAS DIAMANTINAS EXTRAIDAS DE LAS VEREDAS DEL PROYECTO

PUNTO	ESPESOR DE CONCRETO	RESISTENCIA OBTENIDA	RESISTENCIA* 75% (175Kg/cm2)	ESTADO
D-29	9.23	109.5	131.25	NO CUMPLE
D-30	9.42	199.1	131.25	CUMPLE
D-31	10.24	189.3	131.25	CUMPLE
D-32	10.45	230.5	131.25	CUMPLE
D-33	10.28	85.4	131.25	NO CUMPLE
D-33A	11.32	85.6	131.25	
D-34	9.01	206	131.25	CUMPLE
D-35	9.63	206.7	131.25	CUMPLE

Fuente: Informe final presentado por la empresa ZAENZA SRL a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría
(*) La comparación de los resultados obtenidos por el laboratorio ZAENZA se realiza con el 75% de la Resistencia de Diseño (muestras individuales), mientras que en los puntos de los que se extrajeron varios núcleos, el promedio de tres de estas se compararon con el 85% de la resistencia de diseño establecida en el expediente técnico para la estructura en evaluación, en conformidad con lo establecido en el numeral 5.6.5.4 de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado, que forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, conforme se aprecia en el cuadro precedente, del resultado de los 35 puntos analizados, se tiene que 11 de ellos (31.4%) no cumplen con lo especificado en el expediente técnico[37], que precisa que el concreto de las veredas debe tener una resistencia de 175 Kg/cm2, por lo que, de las muestras representativas casi la tercera parte de dicha partida, no ha logrado la calidad señalada en el expediente técnico; además, que se ve afectada la vida útil de dicha partida.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 016-2017-MDP/GSTI/JMCCN de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, ingeniero Juan Martín Cortez Cherrez, remitió a la comisión auditora los resultados de los Ensayos Diamantinos realizados por la empresa Servicios de Laboratorio de Suelos y Pavimentos SAC, a solicitud del comité de recepción de obra. Dichos resultados se resumen a continuación:

CUADRO N° 16
RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DIAMANTINOS REALIZADOS POR LA EMPRESA SERVICIOS DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS SAC, A SOLICITUD DE LA ENTIDAD

PUNTO	RESISTENCIA OBTENIDA	RESISTENCIA* 75% (175Kg/cm2)	ESTADO
1	211.63	131.25	CUMPLE
2	244.56	131.25	CUMPLE
3	158.28	131.25	CUMPLE
4	149.76	131.25	CUMPLE
5	115.30	131.25	NO CUMPLE
6	202.36	131.25	CUMPLE
7	121.16	131.25	NO CUMPLE
8	130.25	131.25	NO CUMPLE
9	172.03	131.25	CUMPLE
10	128.75	131.25	NO CUMPLE

Fuente: Informe presentado por la empresa Servicios de Laboratorio de Suelos y Pavimentos SAC. a la Entidad Distrital de Pomalca mediante carta n.° 013-EMP-16 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

[37] Asimismo, es de indicar que 14 puntos de las muestras del total son menores a lo señalado en el expediente técnico que consigna como resistencia del concreto fc=175kg/cm2.

Al respecto, de las muestras extraídas y ensayadas a solicitud del comité de recepción de obra, se tiene que 4 de las 10 muestras, que representan el 40% de total, no alcanzan la resistencia señalada en el expediente técnico de obra, situación que corrobora el incumplimiento al expediente técnico, respecto a la calidad de la integridad de la partida "Vereda de Concreto f'c=175 kg/cm^2 e=4", acabado frotachado", que presenta un costo total de S/ 1 958 043.94 (inc. GG, utilidades e IGV).

A.2 Pavimento flexible

➢ **Especificaciones técnicas.**

Para el caso de la conformación del pavimento flexible en caliente, las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto, precisan lo siguiente:

01.02.- Pavimentación Flexible en Caliente e=2"
01.02.01.- Movimiento de Tierras
01.02.01.03.- Mejoramiento de Sub Rasante con Over 6"Ø, inc. arenilla e=0.25

Descripción

El trabajo comprende el conjunto de actividades para remplazar el material de la subrasante en las zonas donde se aprecie terreno inadecuado, el mismo que será retirado para posteriormente ser remplazado por material que cumpla con los requisitos mínimos dados para el terraplén.

Este trabajo consiste en la eventual disgregación del material hasta el nivel de la subrasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final de acuerdo con la presente especificación, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto y las instrucciones del Supervisor.
(...)

Aceptación de los trabajos
(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)
Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie
(...)

Así mismo se efectuará las siguientes comprobaciones:
(....)
(2) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

Además el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño (ed), so pena del rechazo del tramo controlado.

$$ei > 0.95\ ed$$

En el caso de que el mejoramiento se construya en varias capas, la presente exigencia se aplicará al espesor total que prevea el diseño.

Todas las áreas del suelo mejorado donde los defectos de calidad y terminación excedan las tolerancias de la presente especificación, deberán

ser corregidas por el Contratista, a su costo, de acuerdo a las instrucciones del Supervisor y a plena satisfacción de éste.

01.02.01.04.- Sub Base Granular e=0.15

Método de Trabajo:

Se denomina sub base a la capa intermedia de la estructura de un pavimento ubicado entre la subrasante mejorada y la capa de base.
Sus funciones son estructurales y económicas, es decir, que se debe cumplir a bajo costo con las siguientes funciones:

Debe distribuir las cargas solicitantes de manera que sobre la subrasante actúa presiones compatibles con la calidad de esta.

Absorber las deformaciones en la subrasante debido a cambios volumétricos y Servir de dren para evacuar el agua que se infiltra desde arriba o impedir la ascensión capilar hacia la Base.
(...)

El material de sub-base será colocado y extendido sobre la subrasante, mejorada si lo hubiera en volumen apropiado para que alcance el espesor indicado en los planos una vez que sea compactada. El extendido se realizará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente. (...) se procederá al extendido y explanación del material homogéneo hasta conformar una superficie que, una vez compactada, alcance el espesor y geometría de los perfiles del proyecto.

01.02.01.05.- Base Granular e=0.20m

Método de Trabajo:

Se denomina base, a la capa intermedia de la estructura del pavimento ubicada entre la capa de sub-base y la capa de la carpeta asfáltica. Es un elemento básico estructural que cumple las siguientes funciones:
- Ser resistente y distribuir adecuadamente las presiones solicitantes.
- Servir de dren para eliminar rápidamente el agua proveniente de la carpeta e interrumpir la ascensión del agua que proviene de niveles interiores
-Observar las deformaciones de la subrasante debido a cambios volumétricos.
(...)

El material de base será colocado y extendido sobre la subrasante aprobada (la capa de sub-base si la hubiera) en volumen apropiado para que una vez compactado se obtenga el espesor indicado en los planos. El extendido se efectuará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente.
(...)

01.02.02. – Pavimentación

01.02.02.02.- Carpeta Asfáltica en Caliente

Descripción

Este trabajo consistirá en la colocación de una capa asfáltica bituminosa fabricada en caliente y, construida sobre una superficie debidamente preparada e imprimada de acuerdo con la presente especificación.

Materiales

(...)
El material debe ser aplicado tal como sale de planta, sin agregar ningún solvente o material que altere sus características.

La cantidad por m2 de material bituminoso, debe estar comprendida entre 0,7 -1,5 lt/m2 para una penetración dentro de la capa granular de apoyo de 7 mm por lo menos, verificándose esto cada 25m.
Antes de la iniciación del trabajo, el Supervisor aprobará la tasa de aplicación del material de acuerdo a los resultados del tramo de prueba'
(...)

En la Tabla de Ensayos y Frecuencias se establecen los controles de calidad y frecuencias de los ensayos.
El porcentaje de asfalto residual promedio del tramo (ART %) tendrá una tolerancia de dos por mil (0.2%), respecto a lo establecido en la fórmula de trabajo (ARF %).

A su vez, el contenido de asfalto residual de cada muestra individual (ARI%), no podrá diferir del valor medio del tramo (ART%) en más de tres por mil (0.3%), admitiéndose un (1) solo valor fuera de ese intervalo.
Un número mayor de muestras individuales por fuera de los límites implica el rechazo del tramo.

➢ **Planos del Expediente técnico**

De igual forma en los planos del expediente técnico correspondientes a perfiles longitudinales, laminas: desde PL-01 hasta PL-29, se muestra la sección del pavimento flexible y del pavimento mixto (adoquinado) detallando los espesores señalados en los dos cuadros que anteceden.

➢ **Diseño de pavimentos**

El diseño de pavimentos que forma parte del expediente técnico de obra, suscrito por el ingeniero Juan Flores Álvarez, precisa que luego de realizar el diseño, los espesores son:

Capa del pavimento	Espesor
Carpeta Asfáltica	5 cm
Base	20 cm
Sub base	15 cm
Arenilla	10
Over	15 cm

➢ **Estudio Geotécnico con fines de pavimentación**

El estudio Geotécnico con Fines de pavimentación, elaborado por el laboratorio A&C Exploración Geotécnica y Mecánica de Suelos SRL, que forma parte del expediente técnico de la Obra, precisa en el punto 9.0. Conclusiones y Recomendaciones, en sus numerales 6 y 8 los espesores de las estructuras de los pavimentos flexible y rígido, respectivamente, los cuales son los que se señalan a continuación:

"(...)
Para el pavimento flexible:

Over	=	*15 cm.*
Arenilla	=	*10 cm*
Sub-Base	=	*15 cm*
Base	=	*20 cm*
Carpeta Asfáltica	=	*5 cm*
TOTAL		***65 cm***

Para el pavimento mixto:

Over	=	*15 cm.*
Arenilla	=	*5 cm*
Afirmado	=	*20 cm*
Arena Gruesa	=	*5 cm*
Adoquín de concreto	=	*5 cm*

(...)"

B. <u>De los resultados obtenidos in situ</u>

Al respecto, de los resultados de la exploración realizada por el laboratorio de suelos y pavimentos de la empresa ZAENZA, se verificó que las dimensiones de las capas de base y de sub base del pavimento asfáltico, ejecutadas por el Consorcio, no alcanza (en conjunto) las dimensiones que establece el expediente técnico de obra antes indicadas para tales capas de la estructura, por lo tanto, no se ha cumplido con los planos y especificaciones técnicas para la conformación de la estructura del pavimento flexible; lo que incide negativamente en la capacidad estructural y vida útil de dicha estructura; asimismo, conlleva a que el contratista haya dejado de retirar, colocar material y conformar el mismo, lo que configura un perjuicio a la Entidad; siendo que, tales partidas le han sido tramitadas y pagadas al 100% en las valorizaciones y comprobantes de pago respectivamente **(Apéndice n.° 44)**.

En el siguiente cuadro, se indican los resultados obtenidos in situ por la empresa ZAENZA, de la estructura del pavimento:

CUADRO N° 17
ESPESORES DE LAS CAPAS DEL PAVIMENTO ASFALTICO EVIDENCIADAS EN ESTUDIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS CONTRATADOS POR LA CGR

PUNTO	ESPESORES (CM)				
	CARP. ASFALTICA	BASE (cm)	SUB BASE (cm)	ARENA (cm)	OVER (cm)
Del Expediente Técnico	5	20	15	10	15
C-1	6	33	10	7	
C-2	5	35	14	10	
C-3	6	36	17	14	
C-4	5	23	13	16	
C-5	6	16	16	25	
C-6	6	29	11	22	
C-7	5	23	18	15	
C-8	5.5	19.5	20	17	
C-9	6	25	25	10	
C-10	6	23	12	22	
C-11	4	24	18	11	
C-12	5	20	20	18	
C-13	6	30	10	15	
C-14	6	30	10	15	
C-15	6	32	13	24	
C-16	6	35	14	0	
C-17	5	20	18	13	
C-18	6	32	16	16	
C-19	7	23	11	15	
C-20	7	34	10	12	
C-21	5	22	20	20	
C-22	5	18	14	14	
C-23	5	23	12	13	
C-24	5	20	10	12	
C-25	5	25	20	12	
C-26	5	20	20	12	
C-27	6	20	13	25	

CUADRO N° 17
ESPESORES DE LAS CAPAS DEL PAVIMENTO ASFALTICO EVIDENCIADAS EN ESTUDIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS CONTRATADOS POR LA CGR

PUNTO	ESPESORES (CM)				
	CARP. ASFÁLTICA	BASE (cm)	SUB BASE (cm)	ARENA (cm)	OVER (cm)
Del Expediente Técnico	5	20	15	10	15
C-28	5	20	18	20	
C-29	5	28	20	16	
C-30	5	15	30	12	
C-31	5	30	15	7	
C-32	5	28	21	33	
C-33	6	26	20	16	
C-34	5	24	20	15	
C-35	5	20	15	10	

Fuente: Informe final presentado por la empresa ZAENZA **(Apéndice n.° 72)**, Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.
(*) Las capas de base y sub base son presentadas como un solo estrato en razón a la imposibilidad de diferenciarlas en campo, por cuanto han sido ejecutadas con materiales similares.

CUADRO N° 18
ESPESORES DE LAS CAPAS DEL PAVIMENTO MIXTO (ADOQUINADO) EVIDENCIADAS EN ESTUDIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS CONTRATADOS POR LA CGR

PUNTO	ESPESORES (CM)				
	ADOQUINES	ARENILLA	AFIRMADO	ARENILLA	OVER
Del Expediente Técnico	8	5	20	5	15
E-1	8	6	15	0	20
E-2	8	6	15	0	15
E-3	8	5	20	16	15
E-4	8	5	25	0	15
E-5	8	3	13	0	24
E-6	8	6	18	0	12
E-7	8	5	25	4	10
E-8	8	5	20	5	10
E-9	8	5	20	2	14
E-10	8	4	18	0	9

Fuente: Informe final presentado por la empresa ZAENZA a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De manera similar al caso del pavimento flexible, los resultados de la exploración efectuada por la empresa ZAENZA al pavimento mixto del proyecto ejecutado, muestran que el contratista no se ha ceñido en cumplir lo consignado en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico para la conformación de dicho pavimento; por lo tanto, en general se ha omitido colocar la capa de arenilla sobre el over que estabiliza el suelo natural; asimismo, se verificó que en la capa de afirmado, cinco de los puntos representativos (50%), no cumplen con lo consignado en el expediente técnico.

La situación descrita afecta la durabilidad de la estructura del pavimento mixto (adoquinado), en detrimento de la vida útil de tal estructura, que según expediente técnico es de 20 años.

CUADRO N° 19
CONTENIDO DE ASFALTO RESULTANTE DEL LAVADO ASFALTICO REALIZADO A MUESTRAS DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL PROYECTO, Y COMPARACIÓN CON EL ESTABLECIDO EN EL DISEÑO DE MEZCLA ASFÁLTICA DEL PROYECTO.

PUNTO EVALUADO	CONTENIDO DE ASFALTO	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO	ESTADO SITUACIONAL
Según Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos		(-0.3%)	(+0.3%)	
Según Diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente	5.80%	5.50%	6.10%	
C-1	5.24%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-2	3.89%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-3	8.65%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-4	5.39%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-5	4.48%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-6	6.43%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-7	5.67%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-8	5.79%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-9	5.36%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-10	5.03%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-11	5.44%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-12	5.43%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-13	6.09%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-14	3.25%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-15	4.71%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-16	5.23%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-17	4.01%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-18	3.94%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-19	4.43%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-20	4.43%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-21	3.59%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-22	5.33%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-23	5.84%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-24	5.43%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-25	4.46%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-26	5.20%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-27	4.64%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-28	5.96%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-29	6.14%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-30	4.73%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-31	5.16%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-32	5.58%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-33	5.97%	5.50%	6.10%	CUMPLE
C-34	5.05%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE
C-35	4.22%	5.50%	6.10%	NO CUMPLE

Fuente: Informe final presentado por la empresa ZAENZA a la Contraloria Regional Chiclayo mediante carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, Diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente con Pen 60/70 adjunta en la Liquidación de obra presentada por el contratista a la supervisora de obra mediante carta n.° 014-2016/CCM de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Respecto a la calidad del pavimento colocado en la Obra, del total de 35 muestras analizadas (100%), se tiene que el 80% (28 muestras) no contiene el porcentaje de asfalto establecido en el Diseño de Mezcla Asfáltica del proyecto[38], considerando los límites establecidos en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que en su numeral 3.5 Control y Tolerancias, punto 3.5.3 En las Mezclas Asfálticas durante la ejecución de las obras:
"b) Las mezclas en caliente deberán cumplir las siguientes tolerancias:

[38] Diseño de Mezcla Asfáltica verificado dentro de la documentación presentada por el contratista como parte de la liquidación de obra que presentó mediante carta n.° 014-2016/CCM de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

(...) Porcentaje de Asfalto ±0.3%"

En tal sentido, el contenido de asfalto de la mezcla asfáltica colocada en el proyecto no alcanza las tolerancias establecidas en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos; por lo tanto, esto afecta directamente la vida útil proyectada, en perjuicio de la población beneficiaria.

C. <u>Cuantificación de materiales dejados de colocar evidenciados durante la exploración realizada por el laboratorio de ensayos de materiales de la empresa ZAENZA</u>

De los espesores de cada una de las capas que conforman la estructura del pavimento asfáltico y el pavimento mixto, que se exponen en los cuadros n.os 17 y 18, obtenidos en la exploración realizada por el laboratorio de la empresa ZAENZA durante la verificación de la calidad de los trabajos ejecutados, y considerando además los resultados del levantamiento topográfico efectuado por la empresa KALABCA EIRL[39], que nos proporcionó entre otras las áreas de los pavimentos ejecutados; se procedió a determinar el volumen de los materiales que no se colocaron en aquellas capas del pavimento asfáltico y del pavimento mixto, en las que no se alcanzó los espesores establecidos en el expediente técnico (planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y otros en ese orden de prelación), tomando en consideración los límites permisibles establecidos en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, para cada caso, con lo que en resumen se determinó lo siguiente:

CUADRO N° 20
RESUMEN DEL CÁLCULO DE MATERIALES QUE NO FUERON COLOCADOS EN LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

ITEM	METRADOS NO COLOCADOS			
	EN VOLUMEN		EN AREA	
	UND	CANTIDAD	UND	CANTIDAD
DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO				
Carpeta Asfáltica (5cm)	M3	0.00	M2	0.00
Base (20 cm) y sub base (15 cm): Afirmado.	M3	3470	M2	17350
Capa anticontaminante (arenilla) (10 cm)	M3	0.00	M2	0.00
Over (15 cm)	M3	366.68	M2	2444
DEL PAVIMENTO MIXTO (ADOQUINADO)				
Adoquín de concreto (8cm)	M3	0.00	M2	0.00
Arena Gruesa (5 cm)	M3	1.18	M2	23.60
Afirmado (20cm)	M3	26.24	M2	131.20
Arenilla (5 cm)	M3	30.94	M2	618.80
Over (15 cm)	M3	18.99	M2	126.60

Fuente: Cálculos propios de la comisión de auditoría **(Apéndice n.° 51)** (Informe final presentado por la empresa ZAENZA a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)** e Informe de topografía presentado por la empresa KALABCA EIRL presentado a la Contraloría Regional Chiclayo mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**).
Elaborado por: Comisión de auditoría
Nota: Para el cálculo de los volúmenes se han tenido en cuenta las tolerancias establecidas en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, actualizado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, que en su numeral 3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS, precisa lo siguiente: Numeral 3.5.1 En la Sub-rasante, literal d) Respecto de las cotas del proyecto, se permitirá una tolerancia de ± 20 mm.; Numeral 3.5.2 En la Sub-base y Base Granulares, literal c) Respecto de las cotas del proyecto, se permitirá una tolerancia de ± 10 mm.

[39] Mediante carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017, la empresa KALABCA EIRL **(Apéndice n.° 50)**, entregó a la Contraloría Regional Chiclayo, los resultados del levantamiento topográfico efectuado a la Obra, para cuya realización fue contratada.

Tal como, se señaló en el cuadro n.° 20, que en los componentes pavimento flexible y pavimento mixto, no se ha cumplido con ejecutar conforme lo consignado en el expediente técnico, por lo que se advierte que la supervisora de obra, ingeniera Tania Elvira Espinoza Haro, no cumplió en velar por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, inobservando sus funciones.

Al respecto, los materiales que no fueron colocados en sus dimensiones consignadas en el expediente técnico, están directamente relacionadas a las partidas que se detallan en el cuadro n.° 21, verificando que no se cumplió con lo pactado conforme al expediente técnico reformulado.

CUADRO N.° 21

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS TRABAJOS QUE NO FUERON EJECUTADOS Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MATERIALES NO COLOCADOS EN OBRA

ITEM	DESCRIPCION	METRADOS NO EJECUTADOS		P.U.	TOTAL
		UND	CANT.		
01	**PAVIMENTACION**				
01.02	**PAVIMENTO FLEXIBLE EN CALIENTE E=2"**				
01.02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.02.01.01	CORTE A NIVEL DE SUBRAZANTE	m3	1,402.81	10.55	14,799.65
01.02.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE LA SUBRAZANTE	m2	-	3.60	-
01.02.01.03	MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE CON OVER Ø 6" INCLUYE ARENILLA E=0.25	m2	2,444.00	19.48	47,609.12
01.02.01.04	SUB BASE GRANULA E=0.15M	m2	17,350.00	10.54	182,869.00
01.02.01.05	BASE GRANULAR E = 0.20 m	m2	-	13.71	-
01.02.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=5 km	m3	2,072.10	16.70	34,604.07
03	**ADOQUIN DE CONCRETO**				
03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.02.01	MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE CON OVER Ø 6" PARA ADOQUINES INCLUYE ARENILLA	m2	126.60	15.02	1,901.53
03.02.02	BASE GRANULAR E=0.20 m COMPACTADO PARA ADOQUIN	m2	131.20	20.38	2,673.86
03.02.03	ASENTADO DE ADOQUIN PARA TRANSITO DE COLOR, DIMENSIONES 20X10X8 CM INC. SELLADO	m2		72.05	-
	COSTO DIRECTO				**284,457.22**
	GASTOS GENERALES (8%)				22,756.58
	UTILIDAD (7%)				19,912.01
	SUBTOTAL				**327,125.81**
	FACTOR DE RELACIÓN (1)				327,125.81
	SUBTOTAL				**327,125.81**
	IGV (18%)				58,882.65
	TOTAL COSTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS				**386,008.46**

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, cálculos efectuados por la comisión de auditoría **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

0075

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De lo expuesto, se evidenció que se realizaron trabajos que no cumplía con lo consignado en los planos y especificaciones técnicas, los mismos que no fueron observados por la supervisión de obra, siendo además que las mencionadas partidas fueron tramitadas a través de las valorizaciones de obra y pagadas por la Entidad tal como se detalló en los cuadros n.os 13 y 14 respectivamente, lo que ha generado perjuicio económico por un total de **S/ 386 008,46**;

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008:**

 - **Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado**
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

 - **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor**
 "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
 El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

 No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
 (...)"

 - **Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados**
 "(...)
 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales (...)
 (...)".

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 05 de marzo de 2006, actualizado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 - VIVIENDA de 13 de enero de 2010.**
 - **NTE CE.010 Pavimentos urbanos.**
 - 3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS,
 3.5.1 En la Sub-rasante.
 d) Respecto de las cotas del proyecto, se permitirá una tolerancia de ± 20 mm.
 3.5.2 En la Sub-base y Base Granulares,

c) Respecto de las cotas del proyecto, se permitirá una tolerancia de ± 10 mm.

- ✓ **Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014**
 - **Especificaciones Técnicas**

02.02.- Veredas de Concreto

02.02.02.- CONCRETO SIMPLE

02.02.02.01.- Veredas de Concreto F'c=175Kglcm2, e=4", Acabado Frotachado

Método de Trabajo:

Este trabajo consiste en la colocación de concreto armado de una resistencia de f'c= 175 Kg/cm2., en las veredas consideradas en el proyecto.

El concreto a utilizar será ejecutado con una resistencia a la compresión de f'c =175 kg/cm2 a los 28 días.

01.02.- Pavimentación Flexible en Caliente e=2"

01.02.01.- Movimiento de Tierras

01.02.01.03.- Mejoramiento de Sub Rasante con Over 6"Ø, inc. arenilla e=0.25

(...)

Aceptación de los trabajos

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie

(...)

Así mismo se efectuará las siguientes comprobaciones:

(....)

(2) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

Además el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño (ed), so pena del rechazo del tramo controlado.

$$ei > 0.95\ ed$$

En el caso de que el mejoramiento se construya en varias capas, la presente exigencia se aplicará al espesor total que prevea el diseño.

Todas las áreas del suelo mejorado donde los defectos de calidad y terminación excedan las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, de acuerdo a las instrucciones del Supervisor y a plena satisfacción de éste.

01.02.01.04.- Sub Base Granular e=0.15

(...) se procederá al extendido y explanación del material homogéneo hasta conformar una superficie que, una vez compactada, alcance el espesor y geometría de los perfiles del proyecto.

01.02.01.05.- Base Granular e=0.20m

Método de Trabajo:

Se denomina base, a la capa intermedia de la estructura del pavimento ubicada entre la

El material de base será colocado y extendido sobre la subrasante aprobada (la capa de sub-base si la hubiera) en volumen apropiado para que una vez compactado se obtenga el espesor indicado en los planos.

El extendido se efectuará con motoniveladora o a mano en sitios de difícil acceso únicamente.

(...)

01.02.02. – Pavimentación

01.02.02.02.- Carpeta Asfáltica en Caliente

Materiales

(...)

En la Tabla de Ensayos y Frecuencias se establecen los controles de calidad y frecuencias de los ensayos.

El porcentaje de asfalto residual promedio del tramo (ART %) tendrá una tolerancia de dos por mil (0.2%), respecto a lo establecido en la fórmula de trabajo (ARF %).

A su vez, el contenido de asfalto residual de cada muestra individual (ARI%), no podrá diferir del valor medio del tramo (ART%) en más de tres por mil (0.3%), admitiéndose un (1) solo valor fuera de ese intervalo.

Un número mayor de muestras individuales por fuera de los límites implica el rechazo del tramo.

- **Planos del Expediente Técnico**

 Planos del expediente técnico correspondientes a Perfiles longitudinales, Laminas: desde PL-01 hasta PL-29, se muestra la sección del pavimento flexible y del pavimento mixto (adoquinado) detallando los espesores señalados en los dos cuadros que anteceden.

- **Diseño de Pavimentos**

 "(...)

 Luego de Realizar el diseño, se indica que los espesores son: D1=5cm (2 pulg), D2=10cm (4 pulg) y D3=20cm (8 pulg)

Over	15 cm
Arenilla	10 cm
Sub base	15 cm
Base	20 cm
Carpeta Asfáltica	5 cm
Capa del pavimento	Espesor

- **Estudio Geotécnico con fines de pavimentación**

 9.0. Conclusiones y Recomendaciones, en sus numerales 6 y 8 los espesores de las estructuras de los pavimentos flexible y rígido, respectivamente, los cuales son los que se señalan a continuación:

 Para el pavimento flexible:

Over	=	15 cm.
Arenilla	=	10 cm
Sub-Base	=	15 cm
Base	=	20 cm
Carpeta Asfáltica	=	5 cm
TOTAL		**65 cm**

 Para el pavimento mixto:

Over	=	15 cm.
Arenilla	=	5 cm
Afirmado	=	20 cm
Arena Gruesa	=	5 cm
Adoquín de concreto	=	5 cm

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 386 008,46**.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar de la supervisora de obra, al dar conformidad a trabajos que no cumplían en los espesores consignados en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Es de indicar que, Silvia Elizabeth Díaz Moncada, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Cabe precisar que, Juan Martín Cortez Cherrez y Carlos Gerónimo Gallo Pedemonte, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Martín Cortez Cherrez**, identificado con DNI n.° 16682782, gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, período del 2 de enero de 2015 hasta la fecha[40], al haber dado trámite aprobatorio mediante el informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015 a una ampliación de plazo, motivada por la aprobación de una adicional de obra, que no fue solicitada por el contratista y que además no advirtió el exceso de tiempo considerado para la ejecución de los adicionales de obra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 199 966,80 y de haber omitido aplicar penalidad por infracciones en la ejecución de la obra ascendente a S/ 508 346,80.

 Transgrediendo lo dispuesto por el artículo 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, respecto a causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones de obra menores al quince por ciento (15%), respectivamente y el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, respecto a principios que rigen las contrataciones.

 Transgredió además, lo establecido en la cláusula Décimo Cuarto del contrato de ejecución de obra n.° 089-2014-GM/MDP de 31 de diciembre, al omitir verificar la aplicación de penalidades al contratista Consorcio Cruz de Motupe.

 En tal sentido, el señor Juan Martín Cortez Cherrez, incumplió, sus funciones prevista en el literal n) del numeral 2.6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-MDP/A de 11 de marzo de 2014, referente a *"Planificar, ejecutar y controlar las obras privadas y Municipales que se realizan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, formulado en el Plan Anual respectivo"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa,

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-MDP/G de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 2)**.

dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

De igual forma, como **miembro del comité de recepción de obra**, periodo del 23 de diciembre de 2015 al 18 de febrero de 2016[41], al haber efectuado tardíamente, como parte del citado comité, el requerimiento de pruebas de calidad al concreto que forma parte del proyecto, ocasionando que dicho procedimiento, los resultados y las medidas correctivas derivadas de ellos, no formen parte del acta de observaciones suscrito, ya que tales resultados fueron adversos, siendo corroborados por las pruebas de calidad solicitadas por la comisión auditora. Tal aspecto generó que se limite la oportunidad de la corrección de las deficiencias de calidad del proyecto y que se reciba la obra sin que cumpla con la calidad requerida en las especificaciones técnicas que establecía el expediente técnico; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo dispuesto por el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF

En tal sentido, el señor Juan Martín Cortez Cherrez, a inobservando, en su condición de miembro del comité de recepción, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

2. **José Luis Incio Cuzma**, identificado con DNI n.° 16782577, gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, periodo del 6 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014[42], al haber suscrito el expediente técnico en señal de conformidad, el mismo que adolece de deficiencias como metrados sobredimensionados, exceso en los gastos generales que sobrevaloran el presupuesto de obra; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 083,51.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, respecto al valor referencial para ejecución y consultoría de obras y el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, correspondiente a principios que rigen las contrataciones.

[41] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 395-2015-MDP/A de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-MDP/G de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 2)**.

En tal sentido, el señor José Luis Incio Cuzma, incumplió, sus funciones prevista en el literal n) del numeral 2.6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-MDP/A de 11 de marzo de 2014, referente a *"Planificar, ejecutar y controlar las obras privadas y Municipales que se realizan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, formulado en el Plan Anual respectivo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, al no haber considerado la falta de disponibilidad de terreno en dicho documento técnico y al haber formulado el requerimiento como área usuaria para la contratación de la ejecución de obra sin adjuntar la libre disponibilidad de terreno; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Transgrediendo lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012, respecto características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; y que al no contarse con la libre disponibilidad del terreno previo al proceso de selección, dio lugar a retrasos posteriores en la ejecución de la obra.

En tal sentido, el señor José Luis Incio Cuzma, incumplió, sus funciones prevista en el literal n) del numeral 2.6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-MDP/A de 11 de marzo de 2014, referente a *"Planificar, ejecutar y controlar las obras privadas y Municipales que se realizan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, formulado en el Plan Anual respectivo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

De igual forma, en su calidad de **miembro del comité especial** (LP n.° 002-2014-MDP-CE), periodo del 11 de octubre de 2014 al 22 de diciembre de 2014[43], al haber conducido el desarrollo del proceso de selección por Licitación Pública n.° 002-2014/MDP-CE sin observar que entre los documentos que forman parte del expediente de contratación se encontraba el requerimiento del área usuaria **sin** el documento que señalen la libre disponibilidad del terreno, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Transgrediendo el artículo 13° establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012, respecto características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. Generando que se inicie el proceso de selección sin acreditar la disponibilidad de terreno que dio lugar a retrasos posteriores en la ejecución de la obra.

[43] Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2014-MDP/GM de 11 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 2**)

Asimismo, incumplió con lo establecido en el al Artículo 31°.- Competencias, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que precisa: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

3. **Juan José Flores Álvarez**, identificado con DNI n.° 80278289, consultor responsable de la reformulación del expediente técnico de obra y que suscribió la totalidad de dicho documento, período del 17 de setiembre de 2013 al 30 de octubre de 2013[44], al haber elaborado un expediente técnico de obra que adolece de deficiencias, en donde se consignaron metrados sobredimensionados, además de considerar en los gastos generales cartas fianzas no consignadas en la normativa de contrataciones, aspectos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 083,51.

 Transgrediendo, lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, en concordancia con el Principio de Eficiencia, señalado en el literal f. del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017.

 En tal sentido, el señor Juan José Flores Álvarez, incumplió, sus funciones establecidas en las cláusulas tercera y novena del Contrato de Consultoría de fecha de 17 de setiembre de 2013, que establecen: *"El contratado es una persona natural de profesión Ingeniero Civil que en forma independiente se dedica al ejercicio profesional en sus diversas modalidades, tales como Asesoría, Consultoría, proyectistas, residente, entre otros, obligándose a prestar sus servicios profesionales de Consultoría en la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto consistente en "Instalación, mejoramiento integral de avenidas y calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 y drenaje pluvial de la localidad de Pomalca distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque" ..." y "... El contratado se compromete a cumplir sus funciones con responsabilidad honestidad, eficiencia, disciplina en el desempeño de las funciones encomendadas dentro del plazo pactado en la cláusula quinta del presente contrato".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Gerónimo Gallo Pedemonte**, identificado con DNI n.° 32974046, consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo, vinculantes y no vinculantes, periodo de gestión de 15 de octubre de 2015 al 30 de

[44] Contrato de Consultoría de 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 2)**.

octubre de 2015[45], al haber elaborado y suscrito un expediente técnico de adicionales de obra, el mismo que fue presentado a la Entidad mediante cartas n.os 003 y 003A-2015-POM./CGGP de 26 de octubre de 2015, en el que consignó metrados sobredimensionados en algunas partidas (entre otras veredas, adoquinado, sistema de drenaje pluvial), los mismos que generaron sobrevaloración del presupuesto de obra; y con ello generando perjuicio económico a la Entidad por S/199 966,80.

Transgredió lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 05 de marzo de 2006, que en su Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, Artículo 14°, precisa que *"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (...)".*

En tal sentido, el señor Carlos Gerónimo Gallo Pedemonte, incumplió, con lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios N° 065-2015 MDP-GM de 15 de octubre de 2015, que en su cláusula Décimo Tercera: Responsabilidad del Contratista, segundo párrafo, precisa: *"El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Luis Frano López Orozco**, identificado con DNI n.° 02606131, Presidente del Comité Especial (LP n.° 002-2014-MDP-CE), período del 11 de octubre de 2014 al 22 de diciembre de 2014[46], al haber conducido el desarrollo del proceso de selección por Licitación Pública n.° 002-2014/MDP-CE, sin observar que entre los documentos que forman parte del expediente de contratación se encontraba el requerimiento del área usuaria sin el documento que señalen la libre disponibilidad del requisito necesario para realizar el proceso de selección, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgredió lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.

En tal sentido, el señor Luis Frano López Orozco, como miembro del comité especial incumplió con lo establecido en el al artículo 31°.- Competencias, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que precisa: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

[45] Contrato de locación de servicios N° 065-2015-MDP/GM de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 2).**

[46] Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2014-MDP/GM de 11 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 2)**

anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la intancia competente de la Contraloría.

6. **Ivonne Janett Rubio Acha**, identificada con DNI n.° 40891042, gerente de Asesoría Jurídica, periodo del 1 de setiembre de 2015 al 30 de octubre de 2015[47], al haber emitido el informe n.° 202-2015-GAJ-MDP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 33)** mediante el cual denegó la aprobación de ampliación de plazo solicitada por el contratista, al equiparar las causales de dicha ampliación con las que generan la aprobación del adicional y deductivos de obra, vinculantes y no vinculantes, sin embargo emitió opinión favorable para la aprobación de una ampliación de plazo por aprobación de tal adicional de obra, causal que no fue solicitada por el contratista, lo que generó retraso en el acceso de la población a los beneficios del proyecto.

 Transgredió lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

 En tal sentido, la señora Ivonne Janett Rubio Acha, incumplió las funciones del cargo de gerente de Asesoría Jurídica establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 067-201-MDP/A de 11 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 2)**, que en literal e), de las funciones específicas para dicho cargo, precisa: *"Emitir pronunciamiento... sólo en aquellos casos en que exista duda o divergencia de opiniones sobre la correcta aplicación de normas y procedimientos administrativos."* (El subrayado es nuestro).

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

7. **Walter Antonio Vega Mota**, identificado con DNI n.° 16688682, miembro del Comité de Recepción[48], período del 23 de diciembre de 2015 al 18 de febrero de 2016, al haber efectuado tardíamente, como parte del citado comité, el requerimiento de pruebas de calidad al concreto que forma parte del proyecto, ocasionando que dicho procedimiento, los resultados y las medidas correctivas derivadas de ellos, no formen parte del acta de observaciones suscrito, ya que tales resultados fueron adversos, siendo corroborados por las pruebas de calidad solicitadas por la comisión auditora. Tal aspecto generó que se limite la oportunidad de la corrección de las deficiencias de calidad del proyecto y que se reciba la obra sin que cumpla con la calidad requerida en las especificaciones técnicas que establecía el expediente técnico; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Transgredió lo dispuesto por el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

 En tal sentido, el señor Walter Antonio Vega Mota, a inobservando, en su condición de miembro del comité de recepción, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y*

[47] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2015-MDP/G de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 2)**.
[48] Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 395-2015-MDP/GM de 23 de diciembre de 20145 **(Apéndice n.° 52)**

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

8. **Silvia Elizabeth Díaz Moncada**, identificada con DNI n.° 44582259, como miembro del comité especial de la Licitación Pública n.° 02-2014/MDP-CE, período de gestión de 17 de noviembre al 22 de diciembre de 2014[49], al haber conducido el desarrollo del proceso de selección por Licitación Pública n.° 002-2014/MDP-CE sin observar que entre los documentos que forman parte del expediente de contratación se encontraba el requerimiento del área usuaria sin el documento que señalen la libre disponibilidad del terreno. Su proceder afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Transgredió lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012, respecto a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

 En tal sentido, Silvia Elizabeth Díaz Moncada, como miembro del comité especial incumplió con lo establecido en el al artículo 31°.- Competencias, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que precisa: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

9. **Eleazar Torres Ybañez,** identificado con DNI n.° 02679708, gerente de Municipal[50], período del 15 de setiembre de 2015 a la fecha, quien pese a que la Gerencia de Servicios técnicos de ingeniería, le comunicó mediante informe n.° 434-2015-MDP/STI de 14 de octubre de 2015, las infracciones imputables al contratista sin haber advertido el cobro de las respectivas penalidades, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

[49] Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2014-MDP/GM de 11 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 2)**
[50] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 276-2015/MDP/A de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 2).**

Transgredió lo establecido en la cláusula Décimo Cuarto del contrato de ejecución de obra n.° 089-2014-GM/MDP de 31 de diciembre de 2014 referente a que *"Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta"*, sin embargo, no coordinó con las áreas correspondientes la aplicación de la penalidad.

En tal sentido, el señor Eleazar Torres Ybañez, a inobservando, en su condición de gerente Municipal, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Incumpliendo su función establecida en el literal a) del numeral 2.1.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 067-2014-MDP/A de 11 de marzo de 2014, referente a: *"Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Tercero Civil Responsable

Tania Elvira Espinoza Haro, identificada con DNI n.° 06431065 supervisora de la obra, asignada por el Consorcio Supervisor, quien pese haber emitido los informes n.os 022, 023, 026, 031-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 3 y 12 de agosto, 11 de setiembre y 5 de octubre de 2015, respectivamente, dirigidos al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, comunicando las deficiencias cometidas por el contratista; que de acuerdo al contrato n.° 089-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014, son causales de penalidades; sin embargo, señaló en sus informes, que no era necesario aplicar dichas penalidades, incumpliendo lo consignado el dicho contrato; lo que ocasionó que deje de aplicarse el cobro de penalidades al contratista por la suma de S/ 508 346,80.

De igual forma, a través del informe n.° 033-2015/MDP/SO/TEE/CF de 28 de octubre de 2015, dirigido al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, otorga la conformidad al expediente técnico de los adicionales y deductivos de obra, elaborado por el consultor contratado por la Entidad; expediente que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015; sin advertir que estaban consignándose mayores metrados, en los adicionales de obra, en las componentes "veredas", "adoquín de concreto" y "sistema de drenaje pluvial", lo que ocasionó un sobredimensionamiento de S/ 199 966,80.

Además, no advirtió ni consignó, el cálculo del tiempo de los deductivos de obra; siendo aprobada dicha ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015; asimismo, no advirtió que el plazo para los adicionales de obra, estaban por exceso en 26 días calendario.

De la misma forma, no cumplió correctamente con sus funciones de velar por la correcta ejecución de la obra, incumpliendo la normativa de contrataciones; siendo que el contratista no cumplió con ejecutar la componente de "pavimentación" según lo consignado en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico al Estado de S/ 386 008,46.

Los hechos expuestos afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, conllevaron a que la Entidad, dejase de cobrar la suma de S/ 508 346,80, correspondiente a penalidades al contratista; por otorgar la conformidad de adicionales sobredimensionados; asimismo, por el incumplimiento de sus funciones, al no haberse exigido al contratista que se ejecute la obra conforme a lo consignado en el expediente técnico; ocasionando perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 585 975,26.

El documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, correspondientes a la observación única, se presenta en el **Apéndice n.° 74**.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pomalca, región Lambayeque se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del proceso de selección por Licitación Pública n.° 02-2014/MDP-CE convocado para contratar la ejecución de la obra *"Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque"*, en adelante la "Obra"[51], se ha evidenciado que la Entidad carecía de la certificación de libre disponibilidad del terreno; en el que debía ejecutarse la Oba; y que se consignó en el Expediente Técnico aprobado, metrados y gastos generales sobredimensionados

 Asimismo, la aprobación de ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015, por causal diferente al solicitado por el Contratista (falta de disponibilidad de terreno en el que se ejecutó la Obra) y con exceso de días, se ha evidenciado la inaplicación de penalidades establecidas en el contrato de ejecución de obra de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014, por trabajos mal ejecutados o defectuosos y materiales no normalizados, así como la aprobación de adicionales pese a que presentaban diferencias de metrados, los mismos que se determinaron mediante levantamiento topográfico, además el comité de recepción de obra solicitó tardíamente la realización de pruebas de control de calidad, ocasionando que los resultados y las medidas correctivas derivadas de ellos no formen parte del acta de observaciones, siendo que se verificó que 4 de 10 pruebas no eras satisfactorias. De igual forma mediante la realización de calicatas y ensayos de diamantina y lavado asfáltico, se ha evidenciado que las veredas y pavimento de la Obra, presentan menor calidad y menores dimensiones de lo requerido en el expediente técnico; sin embargo, la partida correspondiente a veredas y pavimentos fue valorizada y pagada en su totalidad.

 Lo evidenciado, incumplió los artículos 4°literal (f), 13° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y cumplimiento de lo pactado, así como los artículos 14°, 156°, 193°, 197°, 200°, 201° y 210° del Reglamento de la citada Ley, referidos a referidos a características técnicas de lo que se va a contratar, garantías, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales y procedimiento de ampliación de plazo y recepción de obra.

 Así como, la Norma Técnica de Edificaciones CE.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 05 de marzo de 2006, actualizado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 - VIVIENDA de 13 de enero de 2010, donde se consignan el control y tolerancias para pavimentos urbanos.

 Además, las especificaciones técnicas de las partidas de los numerales 01.02; 01.02.01; 01.02.01.03, 01.02.01.04, 01.02.01.05; 01.02.02; 01.02.02.02; 02.02, 02.02.02; 02.02.02.01; correspondiente al control, espesores, método de trabajo y materiales; asimismo, el diseño de pavimentos, planos del expediente técnico (PL-01 a PL-29), y el estudio Geotécnico con fines de pavimentación, del Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014

[51] Cabe precisar, que inicialmente el expediente técnico se denominó a la obra: *"Instalación, mejoramiento integral de avenidas y calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 y drenaje pluvial de la localidad de Pomalca"*, posteriormente fue modificado mediante resolución, siendo que en los documentos la Entidad se refirió a la obra como: *"Mejoramiento integral de calles de los sectores 07, 09,10, 11,12 y 13 de la localidad de Pomalca, distrito de Pomalca - Chiclayo – Lambayeque"*.

Asimismo, la cláusula decimocuarta del contrato n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014, referida a otras penalidades aplicables al contratista, acorde con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula otras penalidades en caso de incumplimiento de contrato.

Los hechos expuestos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, generó retrasos en el acceso de la población a los beneficios del proyecto y perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 624 058,77** e inaplicación de penalidades por **S/ 508 346,80**.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación del expediente de contratación sin advertir que la Entidad carecía de la certificación de libre disponibilidad del terreno en que debía ejecutarse la Obra, así como la aprobación del expediente técnico el cual incluía metrados y gastos generales sobredimensionados, y ampliación de plazo con causal no solicitada y con exceso de días; asimismo, en la inaplicación de penalidades establecidas en el contrato de obra atribuibles al Contratista, aprobación de adicionales con metrados que presentaban diferencias, asimismo en el trámite y pago de la partida correspondiente a veredas y pavimento, pese a que presentaban menor calidad y menores dimensiones de lo requerido en el expediente técnico.
(Observación única)

2. Se ha determinado que en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la Localidad de Pomalca, Distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque", alcanzado con oficio n.° 003-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 23 de febrero de 2017, elaborado por un consultor externo y aprobado por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería; se ha verificado que los diversos documentos que conforman dichos expedientes presentan incongruencias en las fechas, teniendo en cuenta en primer término sus respectivos documentos de aprobación, así como también se ha determinado presupuestos desactualizados o con una antigüedad mayor a los seis (6) meses, previos a la convocatoria del proceso de selección correspondiente.

 Lo expuesto, no tomó en cuenta el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.

 Los hechos expuestos generan el riesgo de que la Entidad convoque procedimientos de selección con información no actualizada; y fueron generados por la falta de mecanismos de control tendentes a garantizar el cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones con el Estado en los procedimientos para la elaboración, supervisión y aprobación de expedientes técnicos.
 (Deficiencia de control interno 1)

3. Se estableció que según lo dispuesto en las normas que rigen las contrataciones del Estado, las valorizaciones deben ser tramitadas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.; sin embargo, se ha advertido que los documentos de trámite, aprobación y pago de siete (7) de las diez (10) valorizaciones correspondientes a la ejecución de la obra "Mejoramiento integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque", en adelante la "Obra", así como la valorización n.° 1 del adicional de Obra, fueron tramitados sin cumplir los plazos establecidos en la normativa en mención (valorizaciones n.° 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9), ni en la cláusula cuarta del contrato n.° 089-2014-MDP-GM de 1 de diciembre de 2014, en adelante el "Contrato", según

el cual *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...) en periodos de valorización mensual (...)"*.

Lo expuesto, no tomó en cuenta las Normas Básicas para el componente Actividades de Control Gerencial los numerales 3.1 y 3.8 y para la Información y Comunicación numeral 4.3, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos expuestos generaron el riesgo de reconocimiento de intereses legales a favor del Contratista; y fueron suscitados por la falta de mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa que rige las contrataciones del Estado para el trámite de pago de las valorizaciones correspondientes a la Obra. **(Deficiencia de control interno 2)**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pomalca, Lambayeque, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación única, que identifican responsabilidad administrativa funcional por presuntas infracciones graves y muy graves. **(Conclusión n.° 1).**

2. Comunicar al titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única, revelada en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única, revelada en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista y supervisor, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente. **(Conclusión n.° 1).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca:

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario comprendido en la observación única y que se muestra en el apéndice n.° 1 del informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 1)**

6. Que, las unidades orgánicas competentes, se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que los procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y actualización de los expedientes técnicos para la ejecución de obras, se realice acorde al marco normativo vigente, con énfasis en costos directos de actividades, y gastos generales. Debiendo establecerse mecanismos de verificación selectiva para cautelar su adecuada ejecución, para que de advertirse desviaciones se adopten las medidas correctivas oportunamente, así como las acciones administrativas y/o legales que resulten pertinentes. **(Conclusión n.° 1)**

7. Que, las unidades orgánicas competentes, se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en torno a la correcta ejecución de la Obra con énfasis en la aprobación y trámite de valorizaciones de Obra, ampliaciones de plazo, adicionales de obra y deductivos vinculantes; así como en la recepción de obras públicas que ejecute la Municipalidad, estableciéndose las responsabilidades y sanciones correspondientes, y la obligación que en el acta de recepción de obra se detallen los metrados autorizados y realmente ejecutados; verificando su correspondencia y/o compatibilidad con los establecidos en los planos post construcción.
(Conclusiones n.os 1 y 3)

8. Que, las unidades orgánicas responsables, se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que durante la ejecución de las obras se realicen visitas periódicas tendentes a verificar el avance físico de la ejecución de la obra, sobre todo en fechas cercanas a la presentación y trámite de las valorizaciones; asimismo, que las fechas de culminación de ejecución de las partidas señaladas por el contratista, sean corroboradas por los funcionarios competentes, teniendo en cuenta para ello el resultado de las visitas en mención y lo dispuesto en el expediente técnico correspondiente.
(Conclusión n.° 1)

9. Disponer a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería realizar una evaluación física de la obra con el propósito de verificar el estado de conservación de la superficie de rodadura y las veredas ejecutadas por el contratista, debiendo analizar la aplicación del artículo 50° de la ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por la calidad de la obra.
(Conclusión n.° 1)

10. Que, la Gerencia Municipal y Asesoría Legal dispongan las acciones tendentes a requerir al contratista la subsanación de los vicios ocultos relacionados a la calidad de obra observados, considerando el plazo de garantía de siete años que establece la normativa, y de ser el caso las acciones técnicas y legales correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

11. Que, la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería y la Subgerencia de Estudios y Proyectos establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que los documentos que conforman los expedientes técnicos para la ejecución de obras, cuenten con sus respectivas fechas de elaboración de forma congruente, así como cuente con toda la información detallada de acuerdo a la normativa de la materia, estableciéndose las responsabilidades y sanciones correspondientes.
(Conclusión n.° 2 y 3)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios por cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 4 Impresión de la Ficha Técnica de la Obra *"Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque"*.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del oficio n.° 052-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple de Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 7 Fotocopia en copia simple de la carta n.° 001-2017/INCUZ de fecha 5 de abril de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia de la Opinión n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple del acta de presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la licitación pública n.° 002-2014-MDP-CE.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del documento sin número de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del documento sin número de 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2017-MDP-GSTI-JMCCH de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2017-MDP/GSTI/JMCCH de fecha 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 172-2014-MDP/A de 2 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 004 y 011-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 2 y 17 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 053-2014-MDP/A de 21 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Acta de Recorrido de Inspección Física con fecha 2 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del oficio n.° 055-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017/ING.JJFA de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 20 Fotocopia visada y autenticada del expediente técnico.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2015-MDP/GSTI de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la carta n.° 73-2015-CCM/RESID.-JCCC de 23 de octubre de 2015, adjuntando el expediente del adicional vinculante y adicional n.° 1 y deductivos vinculantes y no vinculantes n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 2 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2015-MDP/GSTI de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 26 Fotocopia visada del Contrato N° 88-2014-MDP-GM de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 27 Fotocopia visada de la carta n.° 10-2015-CCM/RESID.-JCCC de 15 de abril de 2015, carta n.° 31-2015-CCM/RESID.-JCCC de 2 de junio de 2015, carta n.° 33-2015-CCM/RESID.-JCCC de 8 de junio de 2015, carta n.° 37-2015-CCM/RESID.-JCCC de 23 de junio de 2015, carta n.° 41-2015-CCM/RESID.-JCCC de 6 de julio de 2015, carta n.° 47-2015-CCM/RESID.-JCCC de 22 de julio de 2015 y carta n.° 55-2015-CCM/RESID.-JCCC de 27 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 28 Fotocopia visada del informe n.° 001-2015/SO/MDP/TEEH/CF de 16 de marzo de 2015, informe n.° 002-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 16 de marzo de 2015, informe n.° 005-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 15 de abril de 2015, carta n.° 015-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de abril de 2015, carta n.° 016-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de abril de 2015, informe n.° 011-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 6 de mayo de 2015, carta n.° 037-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 04 de junio de 2015, carta n.° 044-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 15 de junio de 2015, Informe n.° 018-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 16 de junio de 2015, carta n.° 053-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 23 de julio de 2015, carta n.° 056-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 11 de agosto de 2015, carta n.° 083-2015/MDP/TEEH/SO/CF de fecha 15 de octubre de 2015,

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la carta n.° 087-2015/MDP/TEEH/SO/CF de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del informe n.° 456-2015-MDP/GSTI de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 31	Fotocopia visada de las Actas de Constatación n.os 001 y 002 de 20 y 21 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del memorando n.° 314-2015-MDP/GM de 30 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del informe n.° 202-2015-GAJ-MDP de 30 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDP/A de 30 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2015/RL/CCM de 30 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 18 de abril de 2017.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 21 de abril de 2017.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del oficio n.° 63-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 24 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 30 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 89-2014-MDP-GM de 31 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de los informes n.os 022, 023, 026, 031-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 3 y 12 de agosto, 11 de setiembre y 5 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del memorando n.° 242-2015-MDP/GM de 22 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del informe 434-2015-MDP/GSTI de 14 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de 10 valorizaciones de obra contractuales y 1 valorización de adicional de obra con sus respectivos comprobantes de pago.
Apéndice n.° 45	Fotocopia visada de las cartas n.os 09, 18, 23, 26-2015-CCM/RESID.-JCCC de 13 de abril, 4 de mayo, 6 de mayo y 19 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 46	Fotocopia visada carta n.° 35-2015-CCM/RESID.-JCCC recibido el 8 de junio de 2015.
Apéndice n.° 47	Fotocopia visada del informe n.° 393-2015-MDP/GSTI de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2015-POM./CGGP de 26 de octubre de 2015 y carta n.° 003A -2015-POM/CGGP de 26 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del informe n.° 033-2015/MDP/SO/TEEH/CF de 28 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la carta n.° 20170524-2017/KAL de 24 de mayo de 2017, adjuntando los resultados del levantamiento topográfico.
Apéndice n.° 51	Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los cálculos realizados de los resultados obtenidos por las empresas contratadas por la Contraloría.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 395-2015-MDP/A de 23 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 53	Fotocopia visada del Acta de Observaciones del Acto de Recepción de Obra de 12 de enero de 2016.
Apéndice n.° 54	Fotocopia visada de la carta n.° 02-2016-CRO-PO recepcionada el 18 de enero de 2016.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 009-2016-MDP/GSTI de 18 de enero de 2016.
Apéndice n.° 56	Impresión autenticada del contrato n.° 035-2016-MDP/A de 16 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 57	Fotocopia visada del Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 58	Fotocopia visada de la carta n.° 013-EMP-16 de 14 de marzo de 2016, adjuntando el informe de los resultados de la resistencia de concreto obtenidos por la empresa Servicios de Laboratorio de Suelos y Pavimentos SAC.
Apéndice n.° 59	Fotocopia visada de los informes n.os 303 y 330-2016-MDP/GSTI de 13 de octubre y 30 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la carta n.° 070-2016-MDP/GM de 22 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2017-MDP/GSTI/JMCCH de 9 de junio de 2017.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2017-MDP/GM de 12 de junio de 2017.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del memorando n.° 13-2017-MDP/GM de 12 de enero de 2017.
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple de opinión n.° 017-2015-DTN de 27 de enero de 2015.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-2017-CG/CORECH-AC-MDP de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la carta n.° 038 -2017-MDP/GM de 7 de julio de 2017.

Apéndice n.° 67 Fotocopia visada de la carta n.° 014-2016/CCM de 11 de abril de 2016, adjunto la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016/MDP/SO/TEEH/CF de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del informe n.° 208-2016-MDP/GSTI de 30 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del informe n.° 243-2015-MDP/GSTI de 15 de julio de 2016.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 244-2016-MDP/A de 25 de julio de 2016.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2017-ZAENZA de 21 de junio de 2017; adjuntando los resultados obtenidos de las pruebas y ensayos realizados, referentes a la calidad de la obra.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2017-MDP/GSTI/JMCCN de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 74 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Chiclayo,

Erinson Núñez Ramírez
Jefe de comisión

Juan Becerra Romero
Supervisor de comisión

Abog. Juan Becerra Romero
Especialista
ICAL n.° 2163

AL SEÑOR VICECONTRALOR:

El Contralor Regional Chiclayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Chiclayo, 0 [illegible] 2019

Walther Coello Ynope
Contralor Regional
Contraloría Regional Chiclayo

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Juan Martin Cortez Cherrez	16682782	Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería	2/1/2015	A la fecha	Designado	Urb. Nuevo Horizonte MZ. A LT. 04 - Pomalca - Chiclayo		16/3/2015 - 25/7/2016		X	X	
			Presidente del Comité de Recepción	23/12/2015	18/2/2016	Designado			23/12/2015 - 18/2/2016		X		
2	José Luis Incio Cuzma	16782577	Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería	6/11/2014	31/12/2014	Designado	Calle Los Sauces n.° 15 - Pomalca - Chiclayo - Lambayeque		6/11/2014 - 31/12/2014		X	X	
			Miembro del Comité Especial (LP n.° 002-2014-MDP-CE)	11/10/2014	22/12/2014	Designado			11/10/2014 – 22/12/2014		X		
3	Juan José Flores Álvarez	80278289	Consultor	17/9/2013	17/10/2013	Locación de Servicios	Calle Chongoyape 488. Urb. Latina, Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo		17/9/2013 - 5/11/2014(*)			X	
4	Carlos Gerónimo Gallo Pedemonte	32974046	Consultor	15/10/2015	26/10/2015	Locación de Servicios	Urb. Santa Rosa A` 64 - Nuevo Chimbote - Huaraz		15/10/2015 - 26/10/2015			X	
5	Luis Frano López Orozco	02606131	Presidente del Comité Especial (LP n.° 002-2014-MDP-CE)	11/10/2014	22/12/2014	Designado	Urb. El Bosque MZ. i LT. 7 - Castilla - Piura		11/10/2014 – 22/12/2014		X		
6	Ivonne Janet Rubio Acha	40891042	Gerente de Asesoría Jurídica	1/9/2015	30/11/2015	Contratado	Condominio Los Parques de San Gabriel, Torre 11 departamento 301 - Chiclayo - Lambayeque		30/10/2015		X		
7	Walter Antonio Vega Mota	16688682	Miembro del Comité de Recepción	23/12/2015	18/2/2016	Designado	Residencial José Balta Edif. A-102 - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque		23/12/2015 - 18/2/2016		X		

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
8	Silvia Elizabeth Díaz Moncada	44582259	Miembro del Comité Especial (LP n.° 002-2014-MDP-CE)	11/10/2014	22/12/2014	Designado	Calle Uceda n.° 119 Urb. La Primavera - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque		11/10/2014 – 22/12/2014		X		
9	Eleazar Torres Ybañez	02679708	Gerente Municipal	14/9/2015	A la fecha	Contratado	Urb. Bello Horizonte 2da Etapa, Mz. C6 Lote 03 - Piura		22/9/2015 - 25/07/2016	X			

(*) Si bien el ingeniero Juan José Flores Álvarez, consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento Integral de calles de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la localidad de Pomalca del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque", fue contratado entre el 17/09/2013 y 17/10/2013, se verifica que los análisis de precios unitarios de dicho documento técnico precisan como fecha de impresión y emisión el 5 de noviembre de 2014, siendo esta la fecha final en que dicho profesional suscribió dicho expediente técnico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 4239 FOLIO 01 to 1 CD
01 AGO 2018
Hora: 1.10
Firma:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

OFICIO N° 00011-2018-CG/REG Jesús María, 13 de julio de 2018

Señor
Miguel Ángel Segura Clavo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pomalca
Av. Apolinario Salcedo s/n
Pomalca /Chiclayo /Lambayeque

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 319-2018-CG/CORECH-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 044-2017-CG/GCOREN de 24 de enero de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra " Mejoramiento Integral de Calles de los Sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 de la Localidad de Pomalca del distrito de Pomalca - Chiclayo - Lambayeque", periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 319-2018-CG/CORECH-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contratarία General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contratarία General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contratarία N° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contratarία General de la República en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré

informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/enr

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales